



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



# Sección Administrativa

## SUMARIO

### DECRETOS

<b>HONORABLE CAMARA DE SENADORES</b> .....	<b>4</b>
LEY N° 11191	
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	4
<b>CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS</b> .....	<b>12</b>
LEY N° 11192	
MODIFICACIÓN LEY 5140.....	12
LEY N° 11193	
REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL .....	13
<b>GOBERNACIÓN</b> .....	<b>25</b>
DECRETO N° 146/25 GOB	
DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 65/23 GOB.....	25
DECRETO N° 148/25 GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO .....	26
DECRETO N° 149/25 GOB	
CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL IAPSER Y LA SGG .....	26
DECRETO N° 158/25 GOB	
DESIGNACION DE DEVOTO, FRANCISCO.....	28
DECRETO N° 159/25 GOB	
DESIGNACIÓN A RACCUGLIA, AGUSTÍN .....	28
DECRETO N° 160/25 GOB	
CREACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LA DIR. GRAL. DE SUB. DE LA GCIÓN.....	28
DECRETO N° 161/25 GOB	
EJECUCIÓN DE ADENDA DEL CONVENIO ENTRE PROV. DE E. R. Y LA DELEGACIÓN ARGENTINA DE CTMSG....	30
DECRETO N° 162/25 GOB	
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A MUTIO, AGUSTÍN Y OTRO .....	35
DECRETO N° 163/25 GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR VOLPE, PEDRO D.....	35
DECRETO N° 164/25 GOB	
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A CHARRAS, TOMÁS L.....	36
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO</b> .....	<b>36</b>

DECRETO Nº 292/25 MGT	
RÉGIMEN LEGAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	36
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO .....</b>	<b>45</b>
DECRETO Nº 150/25 MDH	
RECONOCIMIENTO DE PAGO .....	45
DECRETO Nº 151/25 MDH	
DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS A FAVOR DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES E INSTITUCIONALES.....	45
DECRETO Nº 167/25 MDH	
RECTIFICA ART. 1º DEL DECRETO 4147/24 MDH .....	46
DECRETO Nº 168/25 MDH	
CONVENIO ENTRE EL MDH Y LA UNER.....	47
DECRETO Nº 169/25 MDH	
PENSIÓN 4035.....	50
DECRETO Nº 170/25 MDH	
PENSIÓN 4035.....	50
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO .....</b>	<b>51</b>
DECRETO Nº 165/25 MDE	
DEROGA DECRETO Nº 5147/14 MP .....	51
DECRETO Nº 166/25 MDE	
CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL SENASA .....	51
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS .....</b>	<b>57</b>
DECRETO Nº 152/25 MHF	
DESIGNACIÓN DE KOZAK, PAULA L.....	57
DECRETO Nº 153/25 MHF	
DESIGNACIÓN DE BOLEAS, FABIÁN.....	57
DECRETO Nº 154/25 MHF	
DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 108/23 MEHF.....	58
DECRETO Nº 155/25 MHF	
DESIGNACIÓN DE GONZALEZ YAUCK, IÑAKI G.....	58
DECRETO Nº 156/25 MHF	
DESIGNACIÓN DE FALICOFF, JAIME D.....	58
DECRETO Nº 157/25 MHF	
DESIGNACIÓN DE ROTMAN, LUCIANO M.....	59
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS .....</b>	<b>59</b>
RESOLUCION Nº 000521/25 CJPER	
APROBACIÓN DE DEUDA POR VARIES, NELSON J.....	59

---

<b>MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO .....</b>	<b>60</b>
RESOLUCION N° 0260/25 MDE	
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 17/24 MDE.....	60

---

## **SECCIÓN COMERCIAL**

---

**LEYES****HONORABLE CAMARA DE SENADORES**

LEY N° 11191

**DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**RÉGIMEN LEGAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****TÍTULO I****Derecho de acceso a la Información Pública****Capítulo I****Régimen General**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

ARTÍCULO 2°.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con las limitaciones y excepciones que establece esta norma. Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES. A los fines de la presente ley se entiende por: Información pública: todo dato en poder de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, sea que los generen, obtengan, transformen, controlen o custodien; y que pueden estar contenidos en documentos de cualquier formato. Documento: todo instrumento que haya sido generado, controlado o sea custodiado por los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

ARTÍCULO 4°.- LEGITIMACIÓN ACTIVA. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, sin necesidad de brindar motivo o explicación a lo requerido.

ARTÍCULO 5°.- ENTREGA DE INFORMACIÓN. La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla, excepto que previamente esté obligado a procesar y clasificar la misma. El Estado promoverá la sistematización de la información y cuando fuere posible la entregará en formatos digitales abiertos.

ARTÍCULO 6°.- GRATUIDAD. El acceso a la información pública es gratuito.

Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante. En ningún caso el costo de reproducción podrá impedir el acceso a la información.

ARTÍCULO 7°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Son sujetos obligados a brindar información pública:

- 1) La administración pública provincial, conformada por la administración central y organismos descentralizados;
- 2) El Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito;

- 3) El Poder Judicial, incluyendo a los Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, los órganos que funcionan en su ámbito; y el Consejo de la Magistratura;
- 4) Las empresas y sociedades del Estado, que abarcan a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- 5) Las empresas y sociedades en las cuales el Estado provincial tenga una participación minoritaria, pero sólo en lo referido a la participación estatal;
- 6) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
- 7) Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos del Estado provincial, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos;
- 8) Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial;
- 9) Personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público, y en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos;
- 10) Fideicomisos que se constituyeran total o parcialmente con recursos o bienes del Estado Provincial;
- 11) El agente financiero provincial;
- 12) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado provincial tenga participación o representación;
- 13) Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente;
- 14) Los demás órganos de carácter provincial creados por la Constitución de Entre Ríos. El incumplimiento de la presente ley será considerado en los funcionarios públicos obligados como causal de mal desempeño y en los sujetos privados como un incumplimiento a sus obligaciones propias.

## **Capítulo II**

### **Excepciones**

ARTÍCULO 8º.- EXCEPCIONES. Los obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información clasificada como reservada o confidencial o secreta declarada por ley o resolución administrativa;
- b) Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;
- c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado;
- d) Información preparada por asesores jurídicos o abogados de la administración, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad, o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
- e) Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento;
- f) Información que contenga datos personales y no puedan brindarse aplicando procedimiento de disociación, salvo que cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias;
- g) Información cuya divulgación pudiera ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;
- h) La información estuviera protegida por el secreto profesional;
- i) Se trate de información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes;

j) Información obtenida por organismos de investigación que tuvieran el carácter de reservada cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación.

Las excepciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

### **Capítulo III** **Solicitud de Información y Vías de Reclamo**

**ARTÍCULO 9°.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee. La misma deberá hacerse por escrito o por medio electrónico y deberá contener la identificación de la información solicitada con la mayor precisión posible y los datos del solicitante, su domicilio legal constituido, correo electrónico y número de celular con aplicación WhatsApp, a los fines de notificar resoluciones, enviarle información y/o anunciarle que está disponible siendo todas las comunicaciones plenamente válidas.

El organismo que recibiere la solicitud remitirá al solicitante una constancia de la recepción del trámite. y datos de contacto.

El organismo requerido deberá notificar de la requisitoria recibida a la Oficina de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (5) días hábiles para su conocimiento.

Si el solicitante no pudiera individualizar al sujeto obligado, podrá haciendo mención de esta sola situación y sin necesidad de justificarlo, presentar la solicitud ante la oficina de acceso a la Información Pública, quién deberá remitirla al sujeto obligado en el plazo de cinco (5) días hábiles. Una vez individualizado el responsable y remitida la solicitud, la Oficina de Acceso a la Información Pública deberá notificar al solicitante a quién fue remitida la solicitud y fecha de recepción de la solicitud por el sujeto obligado.

**ARTÍCULO 10°.- PLAZOS.** Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, desde su presentación por el solicitante ante el sujeto obligado. Si se presentare ante la Oficina de Acceso a la Información Pública, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, el plazo comenzará a correr a partir de la efectiva recepción de la solicitud por el sujeto obligado. El organismo requerido podrá prorrogar el plazo en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, a la Oficina de Acceso a la Información Pública y al peticionante, las razones por las que hace uso de tal prórroga. Si el sujeto requerido, de manera fundada sostuviera que no es el responsable de brindar la información solicitada por no poseerla, en todo o en parte, deberá reenviar el pedido a la Oficina de Acceso a la Información Pública en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La Oficina de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (5) días hábiles deberá remitir la solicitud al sujeto obligado que la posea y dar aviso de esta situación al solicitante.

**ARTÍCULO 11°.- INFORMACIÓN PARCIAL.** Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa, en virtud de las constancias documentales y archivos que posea. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del Artículo 8° de la presente ley, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.

**ARTÍCULO 12°.- DENEGATORIA.** El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el Artículo 8° de la presente ley. La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida. La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida. El silencio del sujeto obligado, vencidos los plazos previstos en el Artículo 10 de la presente ley, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la

información. La denegatoria en cualquiera de sus casos dejará habilitadas la vía de reclamo por incumplimiento prevista en el Artículo 14 de la presente ley.

**ARTÍCULO 13°.- NOTIFICACIÓN A OAIP.** En cualquier circunstancia, sea la respuesta positiva o negativa, el organismo requerido deberá notificar de la misma a la Oficina de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (5) días hábiles para su conocimiento, con copia de la información entregada.

**ARTICULO 14°.- RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO.** Las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Cámara Contencioso Administrativo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, conforme a la Ley n° 7061, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Oficina de Acceso a la Información Pública. En ninguno de estos supuestos, podrá ser exigido el agotamiento de la vía administrativa. El reclamo por incumplimiento previsto en el artículo 14 de la presente ley, será sustitutivo de los recursos previstos en la Ley Provincial n° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos. El reclamo promovido mediante acción judicial tramitará por la vía del amparo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, segundo párrafo de la Constitución Provincial, el que deberá ser interpuesto dentro de los veinte (20) días corridos desde que fuera notificada la resolución denegatoria de la solicitud o desde que venciera el plazo para responderla, o bien, a partir de la verificación de cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta ley. No serán de aplicación los supuestos de inadmisibilidad formal previstos en el artículo 3 de la ley 8.369.

**ARTÍCULO 15°.- REQUISITOS FORMALES.** El reclamo por incumplimiento será presentado por escrito, indicando el nombre completo, apellido y domicilio del solicitante. Asimismo, será necesario acompañar copia de la solicitud de información presentada, donde conste la fecha de presentación y, en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido del sujeto obligado.

**ARTÍCULO 16°.- RESOLUCIÓN DEL RECLAMO INTERPUESTO.** Dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la recepción del reclamo por incumplimiento, la Oficina de Acceso a la Información Pública, deberá decidir:

- 1) Rechazar fundadamente el reclamo, siendo motivos suficientes para dicha resolución:
  - a) Que se hubiese presentado fuera del plazo previsto;
  - b) Que con anterioridad hubiera resuelto la misma cuestión en relación al mismo requirente y a la misma información;
  - c) Que el sujeto requerido no sea un sujeto obligado por la presente ley;
  - d) Que se trate de información contemplada en alguna o algunas de las excepciones establecidas en el Artículo 8° de la presente ley;
  - e) Que la información proporcionada haya sido completa y suficiente y/o la que posee el organismo requerido.
- 2) Intimar al sujeto obligado que haya denegado total o parcialmente la información requerida a cumplir con las obligaciones que le impone esta ley.

La decisión de la Oficina de Acceso a la Información Pública deberá ser notificada en un plazo de cinco (5) días hábiles al solicitante de la información y al sujeto obligado. Si la resolución de la Oficina de Acceso a la Información Pública fuera a favor del solicitante, el sujeto obligado que hubiere incumplido con las disposiciones de la presente ley, deberá entregar la información solicitada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde recibida la intimación.

En el caso de que el solicitante considere que su petición ha sido denegada en forma infundada o que la información suministrada no es completa y suficiente podrá promover acción judicial de amparo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56, segundo párrafo de la Constitución provincial, la que deberá ser interpuesta dentro de los veinte (20) días corridos desde que fuera notificada la resolución denegatoria de la solicitud o desde que venciera el plazo para responderla, o bien, a partir de la verificación de cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta ley. Para acceder a la instancia judicial prevista en la Ley 7061, el reclamo por

incumplimiento previsto en el Artículo 14 de la presente ley, será sustitutivo de los recursos previstos en la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 o la que en el futuro la reemplace, agotando su resolución la vía administrativa, sin que pueda exigirse al interesado el cumplimiento de ningún otro recaudo para el acceso a la instancia judicial.

**ARTÍCULO 17°.- FALTAS Y SANCIONES.** Los responsables del suministro de información en los términos de la presente ley tienen la obligación de brindar la misma en los plazos y formas en que le sea requerida. En el supuesto que el incumplimiento fuese de un empleado público, se instruirá el sumario administrativo correspondiente, según las normas previstas en la legislación provincial vigente. Las sanciones disciplinarias y administrativas que se apliquen, lo serán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, políticas y penales que, según el caso, pudieren corresponder.

#### **Capítulo IV**

##### **Oficina de Acceso a la Información Pública**

**ARTÍCULO 18°.- CREACIÓN.** Créase la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), la que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y cuyo responsable ocupará el cargo de Director el cual será designado mediante el procedimiento de Concurso de Antecedentes y Oposición cerrado dentro de la administración pública provincial, y durará cinco (5) años en el cargo con posibilidad de ser reelegido por una única vez. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar ser empleados del Estado Provincial de Entre Ríos, con una antigüedad superior a quince (15) años de servicio;
- 2) Contar con más de 35 años de edad;
- 3) Poseer título universitario;
- 4) No contar con antecedentes penales.

La Oficina de Acceso a la Información Pública debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa. El ejercicio de la función requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial. Está vedada cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función. Ningún funcionario de la OAIP podrá tener intereses, pleitos o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones establecidas por la ley. En este supuesto el sujeto obligado deberá excusarse por incompatibilidad.

**ARTÍCULO 19°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES.** Son competencias y funciones de la OAIP:

- 1) Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos obligados;
- 2) Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas;
- 3) Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley;
- 4) Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública, y en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda;
- 5) Coordinar el trabajo de los responsables designados por cada uno de los sujetos obligados en los términos de lo previsto en el artículo 21 de la presente ley;
- 6) Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra que permita el control ciudadano a lo establecido por la presente ley;
- 7) Formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

- 8) Proponer políticas, planes, programas o anteproyectos de ley en todo lo referido a la materia de su competencia;
- 9) Solicitar a los sujetos obligados expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento necesario a los efectos de ejercer su labor;
- 10) Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimiento de lo establecido en la presente ley;
- 11) Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones;
- 12) Recibir y resolver los recursos administrativos que interpongan los solicitantes de información según lo establecido por la presente ley;
- 13) Dar seguimiento a las denuncias presentadas por los particulares;
- 14) Las demás que establezca la reglamentación para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 20°.- PERSONAL DE LA OFICINA. La autoridad de aplicación de la presente ley contará con el personal administrativo y técnico que establezca la Ley de Presupuesto anual. Para ser empleado de dicha oficina se deberá acreditar ser empleado provincial en situación de planta permanente.

ARTÍCULO 21°.- CESE DEL DIRECTOR. El funcionario a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública cesará de pleno derecho en sus funciones de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del mandato;
- c) Fallecimiento.

ARTÍCULO 22°.- REMOCIÓN. El funcionario a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública podrá ser removido por mal desempeño, por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes. El Poder Ejecutivo Provincial llevará adelante el procedimiento de remoción del director de la Oficina de Acceso a la Información Pública, dándole intervención a una comisión bicameral a conformarse por ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, que será presidida por el presidente del Senado y estará integrada por los presidentes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Entre Ríos, quien emitirá un dictamen vinculante. Producida la vacante, deberá realizarse el procedimiento establecido en el artículo 18 de la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 23°.- RESPONSABLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Cada uno de los sujetos obligados a brindar información de carácter público enumerado por esta ley deberá designar a un responsable de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción, con las siguientes funciones:

- 1) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública remitiendo la misma al funcionario pertinente;
- 2) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información solicitada;
- 3) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública;
- 4) Promover la implementación de las resoluciones elaboradas por la Oficina de Acceso a la Información Pública;
- 5) Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida;
- 6) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información;
- 7) Publicar, en caso de corresponder, la información que hubiese sido desclasificada;
- 8) Participar en las reuniones convocadas por la Oficina de acceso a la información pública;

9) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente ley.

## TÍTULO II Transparencia Activa

ARTÍCULO 24°.- TRANSPARENCIA ACTIVA. Los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros. La transparencia activa incluye la publicación en forma actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos de:

- 1) Un índice de la información pública que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- 2) Su estructura orgánica y funciones;
- 3) La nómina de autoridades y personal de la planta permanente incluyendo consultores, y personal contratado en el marco de proyectos financiados por organismos multilaterales, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
- 4) Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores;
- 5) El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral hasta el último nivel de desagregación en que se procese;
- 6) Las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios;
- 7) El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas;
- 8) Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, las actas en las que constara la deliberación de un cuerpo colegiado, la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que hubiesen servido de sustento o antecedente;
- 9) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades;
- 10) Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas y sus titulares;
- 11) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente;
- 12) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado;
- 13) Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes de información pública y los procedimientos dispuestos por esta ley para interponer los reclamos ante la denegatoria;
- 14) Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones;
- 15) Mecanismos de presentación directa de solicitudes o reclamos a disposición del público en relación a acciones u omisiones del sujeto obligado;
- 16) Una guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder y las categorías de información que publica;
- 17) Las acordadas;
- 18) La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia;

19) Las declaraciones juradas de aquellos sujetos obligados a presentarlas en sus ámbitos de acción, conforme lo establezca la legislación vigente;

20) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 25°.- RÉGIMEN MÁS AMPLIO DE PUBLICIDAD.** Las obligaciones de transparencia activa contenidas en el artículo 24 de la presente ley, se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

**ARTÍCULO 26°.- EXCEPCIONES A LA TRANSPARENCIA ACTIVA.** A los fines del cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la presente ley, serán de aplicación, en su caso, las excepciones al derecho de acceso a la información pública prevista en el artículo 8 de esta norma y, especialmente, la referida a la información que contenga datos personales.

**ARTÍCULO 27°.-** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, la Oficina de Acceso a la Información Pública junto con los responsables de acceso a la información de cada sujeto obligado, promoverán los medios necesarios para que toda aquella información que en virtud de esta norma fuera de acceso público, se encuentre disponible para su búsqueda, descubrimiento y descarga a través de Internet.

### **TITULO III** **Disposiciones de Aplicación Transitorias**

**ARTÍCULO 28°.- PRESUPUESTO.** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones e incorporaciones en la Ley de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración provincial para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 29°.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos que estime necesarios para la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 30°.- ADHESIÓN.** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 31°.- CLAUSULA TRANSITORIA.** Hasta tanto los sujetos pasivos enumerados en el Artículo 7° de la presente creen o designen en sus oficinas a los responsables previstos en el Artículo 23, la Oficina de Acceso a la Información Pública creada por ésta ley cumplirá esas funciones respecto de los que carezcan de ése responsable.

**ARTÍCULO 32°.- CONSEJO FEDERAL PARA LA TRANSPARENCIA.**  
Comuníquese al Consejo Federal para la Transparencia, creado por Ley Nacional 27.275, en su calidad de organismo interjurisdiccional de carácter permanente, el contenido de la sanción de la presente.

**ARTÍCULO 33°.-** Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de noviembre de 2024

**Alicia G. ALUANI**

Presidente H.C. de Senadores

**Sergio Gustavo AVERO**

Secretario H.C. de Senadores

**Gustavo René HEIN**

Presidente H.C. de Diputados

**Lucas Matías ULLUA**

Prosecretario H.C. de Diputados

Paraná, 26 de febrero de 2025

DECRETO N° 3498/24 GOB-VETO PARCIAL ARTÍCULOS 14°, 16° y 18°

POR TANTO:

ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 17°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32° y 33°.-

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 26 de febrero de 2025. Registrada en la fecha bajo el N° 11191. CONSTE – Manuel Troncoso

---

### CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS

---

LEY N° 11192

**MODIFICACIÓN LEY 5140**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Incorporase como punto 16, apartado b), inciso c) del artículo 27 de la Ley 5140, el siguiente párrafo: “Las contrataciones destinadas a proveer determinados bienes y/o servicios en zonas de islas del territorio provincial vinculadas a finalidades esenciales del Estado; educación, salud y seguridad”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones. Paraná, 19 de febrero de 2025.-

**GUSTAVO HEIN**

Presidente Cámara de Diputados

**JULIA GARIONI ORSUZA**

Secretaria Cámara de Diputados

**ALICIA G. ALUANI**

Presidente Cámara Senadores

**SERGIO GUSTAVO AVERO**

Secretario Cámara de Senadores

Paraná, 28 de febrero de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 28 de febrero de 2025. Registrada en la fecha bajo el N° 11192. CONSTE – Manuel Troncoso

LEY N° 11193

**REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

**CAPÍTULO I**  
**REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2022) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 64°.- El pago de los tributos debe efectuarse por los contribuyentes y responsables en los plazos que fije este Código, Leyes especiales o la Administradora, pudiendo esta última exigir anticipos a cuenta de aquellos.

Cuando no exista plazo establecido el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la realización del hecho imponible, o de quedar firme la determinación de oficio. La mora en el pago se produce de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo.

Si el día del vencimiento del plazo para el pago resultara inhábil bancario, el vencimiento operará el siguiente día hábil.

El Poder Ejecutivo podrá establecer descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores correspondientes a inmuebles o vehículos por los que se haya tributado correctamente el impuesto del período fiscal anterior como así también por pago anticipado y cumplimiento en término de esos tributos en el año fiscal en curso, o para promover acciones de administración tributaria. El descuento establecido como beneficio por pago único anual o anticipado en ningún caso podrá superar al porcentaje otorgado por buena conducta tributaria, este último concepto de descuento lo será con prescindencia de la modalidad escogida para el pago.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá, en los casos de pagos en cuotas, disponer un ajuste para los vencimientos que operen con posterioridad al primer semestre del período fiscal, tomando como parámetro de ajuste, los siguientes índices:

a) Para el impuesto inmobiliario rural, el Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) del Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPM) que publica Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);

b) Para los impuestos inmobiliario urbano, suburbano, subrural y a los automotores, la variación porcentual acumulada de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que publica la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las variaciones en los precios de los índices tomados como parámetros se computarán desde el 1° de abril de cada período fiscal.”

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 73° del Código Fiscal (T.O. 2022) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 73°.- El otorgamiento de facilidades de pago implicará la consolidación de la deuda a la fecha del pedido y se devengará, a partir de la misma fecha, el interés que fije la Administradora, que no podrá exceder el equivalente a la tasa que cobre el “Banco de la Nación Argentina” en las operaciones de descuentos comerciales, incrementadas en un diez por ciento (10%) anual. Para la liquidación de dicho interés se computarán como mes entero las fracciones menores de dicho período.

El acogimiento a un plan de facilidades reviste carácter de declaración jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento de la información, el reconocimiento de la deuda incluida en el mismo y la interrupción de la prescripción respecto de las facultades del Fisco establecidas en el Artículo 77° del Código Fiscal (T.O. 2022).

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la conformación la deuda total a cancelar o regularizar.

El desistimiento, ya sea expreso o tácito no tendrá efecto alguno sobre los allanamientos o renunciamentos referidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 74º del Código Fiscal (T.O. 2022) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 74º.- La Administradora podrá compensar, de oficio o a pedido de parte, los créditos con los saldos deudores, por cualquier concepto, correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias. En tales casos será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 68º de este Código.

Cuando la compensación se efectúe respecto de obligaciones cuyos vencimientos operaron con anterioridad al pago o ingreso que da origen al saldo a favor, deben liquidarse los intereses correspondientes al lapso que media entre aquel vencimiento y la generación del saldo a favor.

La Compensación extingue las deudas al momento de su coexistencia con el crédito.

Los agentes de retención, percepción o recaudación y los responsables sustitutos a que refieren los Artículos 19º y 19º BIS del presente Código no podrán solicitar compensación de sus obligaciones fiscales en su carácter de tales, con saldos a su favor, provenientes de su calidad de contribuyentes por los tributos legislados en este Código.

ARTÍCULO 4º. - Incorpórese como Artículo 74º BIS, a continuación del Artículo 74º del Código Fiscal (T.O. 2022) el siguiente texto:

“ARTÍCULO 74º BIS: Los créditos tributarios transferidos a favor de terceros contribuyentes o responsables, previa convalidación y autorización de los mismos por parte de la Administradora Tributaria, podrán ser aplicados por el cesionario a la cancelación de sus propias deudas tributarias, surtiendo los efectos de pago sólo en la medida de la existencia y legitimidad de tales créditos.

Dicha aplicación podrá efectuarse a partir de la fecha de notificación de la aceptación de la solicitud de transferencia.

La Administradora Tributaria no asumirá responsabilidades derivadas del hecho de la transferencia, las que, en todos los casos, corresponderán a los cedentes y cesionarios respectivos”.

ARTÍCULO 5º. - Modifíquese el Artículo 128º del Código Fiscal (T.O. 2022), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 128º.- La Administradora podrá optar por no iniciar o desistir de los juicios declarando la deuda carente de interés fiscal para su ejecución o cobro compulsivo cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) El importe del reclamo en concepto de tributo, no exceda dos (2) veces el salario mínimo, vital y móvil;
- b) En el caso de impuestos anuales, la deuda se refiere por lo menos a un período y no sea el vigente;
- c) Se hayan agotado las gestiones administrativas tendientes a cobrar la deuda;
- d) El deudor no tenga bienes susceptibles de ejecución y que aparezca como insolvente.

Fuera de los casos mencionados en el presente artículo, la Administradora podrá no iniciar juicios de ejecución fiscal o desistir de ellos, cuando el importe del tributo no supere el salario mínimo, vital y móvil, siempre que se hubieran agotado las gestiones administrativas para su cobro. Los Jueces no podrán proveer escritos por los que se desista de los juicios, sin que se acompañe la instrucción expresa de la Administradora en tal sentido o el Procurador Fiscal se encuentre debidamente autorizado para ello en el mandato que se le otorgue”.

ARTÍCULO 6º. - Modifíquese el Artículo 150º, Inciso l), del Código Fiscal (T.O. 2022), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“l) Los inmuebles de propiedad de las representaciones diplomáticas y consulares y de Organismos Internacionales en que nuestro país sea parte, acreditados ante el Gobierno de la Nación y que se encuentren afectados al servicio de sus funciones específicas”.

ARTÍCULO 7°. - Modifíquese el Artículo 150°, Inciso q), del Código Fiscal (T.O. 2022), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“q) El inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, siempre que los ingresos percibidos por el beneficiario y su grupo conviviente no excedan de la suma de 2 veces la jubilación mínima que publica la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), dicha suma entrará en vigencia al mes siguiente de la referida publicación. El citado monto corresponderá al haber nominal mensual percibido en forma regular. El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se cumplimenten los requisitos preestablecidos”.

ARTÍCULO 8°. - Sustitúyase el Artículo 194° del Código Fiscal (T.O. 2022), por el siguiente texto:

“ARTICULO 194°.- La Ley Impositiva fijará la alícuota general, las alícuotas para cada actividad, los importes mínimos e impuestos fijos”.

ARTÍCULO 9°. - Derógase el Inciso p) del Artículo 197° del Código Fiscal (T.O. 2022).

ARTÍCULO 10°. - Sustitúyase el Inciso g') del Artículo 197° del Código Fiscal (T.O. 2022) el siguiente texto:

“g) La actividad de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Entre Ríos realizadas en el marco de la Ley N° 6351, sus modificatorias y demás normas reglamentarias o complementarias, cuyo costo de ejecución se encuentre a cargo de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y Sociedades del Estado Provincial”.

ARTÍCULO 11°. - Sustitúyase el Inciso i') del Artículo 197° del Código Fiscal (T.O. 2022), por el siguiente texto:

“i) La producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, cuando el importe total de los ingresos brutos correspondiente al año calendario inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción Entre Ríos -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- no superen el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a proceso de transformación o al por menor.

A los fines de la determinación de los ingresos a que se hace referencia en el párrafo precedente se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso, el impuesto al valor agregado y los impuestos internos que pudieran corresponder como contribuyentes de derecho de dichos gravámenes”.

ARTÍCULO 12°. - Sustitúyase el Inciso j') del Artículo 197° del Código Fiscal (T.O. 2022), por el siguiente texto:

“j) La industria manufacturera, cuando el importe total de los ingresos brutos correspondiente al año calendario inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción Entre Ríos -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- no superen el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva.

A los efectos de la determinación de los ingresos a que se hace referencia en el párrafo precedente, se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso, el impuesto al valor agregado y los impuestos internos que pudieran corresponder como contribuyentes de derecho de dichos gravámenes”.

ARTÍCULO 13°. - Incorpórase como Inciso p) del Artículo 247° del Código Fiscal (T.O. 2022) el siguiente texto:

“Inciso p) Los contratos por los cuales se instrumente la ejecución de la construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Entre Ríos en el marco de la Ley N° 6351, sus modificatorias y demás normas reglamentarias o complementarias, cuyo financiamiento se encuentre a cargo de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y Sociedades del Estado Provincial”.

ARTÍCULO 14°. - Modifíquese el Artículo 284°, Inciso g), del Código Fiscal (T.O. 2022), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“g) Los vehículos automotores del cuerpo consular y diplomático extranjeros en nuestro país, de los Estados en los cuales exista reciprocidad, y de Organismos Internacionales en que nuestro país sea parte y que se encuentren afectados al servicio de sus funciones específicas”.

## CAPÍTULO II

### REFORMAS A LA LEY IMPOSITIVA N° 9622

ARTÍCULO 15°.- Sustitúyase el Artículo 9° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 9°.- Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

Actividad	Alícuota
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	0,75%
Pesca.	0,75%
Explotación de Minas y Canteras.	0,75%
Industria Manufacturera (1).	1,00%
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	0,25%
Electricidad, gas y agua.	3,75%
Suministros de electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial.	1,00%
Construcción.	2,50%
Comercio Mayorista y Minorista (2).	4,00%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido mayorista.	0,25%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	3,00%
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras.	3,50%
Comercio de: semillas; materias primas agrícolas y de la silvicultura; cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; abonos, fertilizantes y plaguicidas; materias primas pecuarias incluso animales vivos; y alimentos para animales; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	1,50%
Comercio en comisión o consignación de: semillas, productos agrícolas, cereales (incluido arroz), oleaginosas y forrajeras; cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,00%
Comercio general, cuando estas actividades sean desarrolladas por cooperativas agropecuarias, por operaciones con sus asociados.	3,50%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos.	0,25%
Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas no recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a producción primaria desarrollada por cuenta propia por acopiadores de tales productos, cuando se opte por tributar según el mecanismo del Art. 158° del Código Fiscal.	6,00%
Vehículos automotores cero kilómetro (0 km) por Concesionarios o Agencias Oficiales de Venta. Artículo 165° inciso a) del Código Fiscal.	12,50%
Comercio mayorista de Medicamentos para uso humano.	1,60%
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales.	2,50%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%
Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.	8,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones,	6,00%

comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general, toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluidos agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.	2,60%
Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Comedores y Restaurantes.	3,00%
Transporte.	2,00%
Transporte de carga y pasajeros cuando la totalidad de los vehículos afectados al ejercicio de la actividad estén radicados en la Provincia	1,50%
Comunicaciones.	5,00%
Telefonía celular.	6,50%
Intermediación financiera.	9,00%
Servicios Financieros.	9,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales.	9,00%
Préstamos, operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al Régimen de la Ley de entidades financieras.	9,00%
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.	5,00%
Compañías de seguro.	5,00%
Productores asesores de seguro.	5,00%
Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad.	9,00%
Servicios digitales prestados por contribuyentes no residentes en el país relacionados con juegos de azar y apuestas.	9,00%
Servicios digitales prestados por contribuyentes no residentes en el país, excepto juegos de azar.	3%
Servicios relacionados con la Actividad primaria comprendiendo los siguientes: -Servicios de labranza y siembra; -Servicios de pulverización, desinfección y fumigación; -Servicios de cosecha de granos y forrajes -Servicios de maquinarias agrícolas -Albergue y cuidado de animales de terceros.	2,00%
Otros Servicios relacionados con la actividad primaria.	3,00%
Arrendamientos de Inmuebles rurales y/o subrurales.	4,50%
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%
Servicios sociales y de salud.	4,75%
Servicios de Internación (3)	2,50%
Servicios de hospital de día (3)	2,50%
Servicios Hospitalarios n.c.p. (3)	2,50%
Servicios de atención ambulatoria (3)	2,50%
Servicios de atención domiciliaria programada (3)	2,50%
Servicios de diagnóstico (3)	2,50%
Servicios de Tratamiento (3)	2,50%
Servicios de Emergencias Traslados (3)	2,50%

1) Establécense una alícuota especial del uno con cincuenta centésima (1,5%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de Industria Manufacturera, cuando el importe total de los ingresos brutos del año calendario inmediato anterior, correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de Entre Ríos -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, supere la suma de Pesos Cuatro Mil Millones (\$ 4.000.000.000).

La Administradora Tributaria podrá requerir la documentación que considere pertinente a los fines de acreditar el desarrollo de la actividad industrial.

2) Establécense las siguientes alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos atribuibles a la actividad de "Comercio Mayorista y Minorista":

a) del Tres coma Cinco por Ciento (3,5%), cuando el importe total de los ingresos brutos del año calendario inmediato anterior, correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción Entre Ríos -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, no supere la suma de Pesos Ochocientos Millones (\$ 800.000.000).

b) del Cinco por Ciento (5%), cuando el importe total de los ingresos brutos del año calendario inmediato anterior, correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción Entre Ríos -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, supere la suma de Pesos Cuatro Mil Millones (\$ 4.000.000.000).

Los ingresos atribuibles a servicios en general, cuando no hayan sido detallados en la tabla de alícuotas del presente artículo, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector de Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler.

Los ingresos atribuibles a ventas realizadas por contribuyentes de los sectores industrial, agropecuario, caza, silvicultura y pesca, a consumidores finales, tendrán el tratamiento dispuesto para el sector Comercio.

Se define como consumidor final a aquella persona humana que destine bienes o servicios para su uso o consumo privado. No serán operaciones efectuadas con un consumidor final aquellas en las que el adquirente, locatario o prestatario, por no destinar los bienes o servicios para su uso o consumo privado, acredite su calidad de responsable inscripto o de exento o no alcanzado con relación al Impuesto al Valor Agregado, o su condición de pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Se define como comercio mayorista, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado. Asimismo, se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible.

A los efectos de la aplicación de las alícuotas establecidas en los Apartados 1) y 2) del presente artículo, la Administradora Tributaria reglamentará la forma de determinar los ingresos brutos cuando el inicio de actividades se hubiera efectuado en el año corriente o en el año calendario inmediato anterior.

(3) Establécense que los servicios de salud tributarán una alícuota del 2% respecto de los ingresos percibidos del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, siempre que la prestación del servicio no sea interrumpida durante el período fiscal".

A los fines de la determinación del importe total de los ingresos brutos a que se hace referencia en los apartados (1) y (2) del presente artículo se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso, el impuesto al valor agregado y los impuestos internos que pudieran corresponder como contribuyentes de derecho de dichos gravámenes.

ARTÍCULO 16º.- Sustitúyase el Artículo 11º de la Ley N° 9622 (T.O. 2022), por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 11º.- Fijanse en Pesos Seis Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$ 6.740.000) el importe a que hace referencia el inciso h), en Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000) el importe a que se refiere el inciso k), en Pesos Doscientos Diez Mil Quinientos Noventa (\$ 210.590) y en Pesos Seis Millones Trescientos Diecisiete Mil Ochocientos Diez (\$ 6.317.810) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo del Inciso v), en Pesos Cuarenta y Dos Millones Ciento Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta (\$ 42.118.750) el importe referenciado por el

Inciso c’); en Pesos Ochocientos Millones (\$800.000.000) el importe a que hace referencia el inciso i’) del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022) y en Pesos Mil Cien Millones (\$ 1.100.000.000.-) el importe al que hace referencia el incisos j’), del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022).”

ARTÍCULO 17°.- Modifíquese el Punto 26 del Artículo 13° de la Ley Impositiva (T.O. 2022) y el último párrafo del mismo artículo, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

26) Inscripciones y transmisiones

a) Inscripciones de vehículos 0 Km.	1,25%
b) Transmisión de dominio de vehículos usados	1,00%
c) Camiones y similares destinados al transporte de carga y ómnibus destinados al transporte de pasajeros	0,50%
d) Maquinarias agrícolas y similares	0.50%

“Establécese que la alícuota del Apartado 26, incisos a) y b), del presente Artículo se elevarán a 2,5% cuando el vendedor no se encuentre inscripto en el Registro de Agencias y Concesionarios”

ARTÍCULO 18°.- Sustitúyase el Artículo 19° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022), por el siguiente texto:

Cédulas de Identidad: Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, Mil Doscientos	\$ 1.200
---	----------

ARTÍCULO 19°.- Sustitúyase el Artículo 20° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022), por el siguiente texto:

“Por los servicios de registración de marcas y señales se pagarán las siguientes tasas;

a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales:	
1. Marcas nuevas, Pesos Treinta y Seis Mil	\$ 36.000
2. Renovaciones de marcas, Pesos Trece Mil	\$ 13.000
3. Señales nuevas, Pesos Treinta y Seis Mil	\$ 36.000
4. Renovaciones de señales, Pesos Trece Mil	\$ 13.000
b) Transferencias:	
1. De marcas, Pesos Trece Mil	\$ 13.000
2. De señales, Pesos Trece Mil	\$ 13.000
c) Rectificaciones, cambios y adiciones:	
1. De marcas, Pesos Trece Mil	\$ 13.000
2. De señales, Pesos Trece Mil	\$ 13.000

ARTÍCULO 20°.- Sustitúyase el Artículo 22° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022), por el siguiente texto:  
 “Por los servicios que a continuación se detallan, se abonarán las siguientes tasas:

**SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 21.000
b) habilitación unidad	\$ 4.000
c) registro de personal de conducción	\$ 1.500
d) transferencia de servicios	\$ 35.000

**SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 17.000
b) habilitación unidad	\$ 4.000
c) registro de personal de conducción	\$ 1.500
d) transferencia de servicios	\$ 35.000

**SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “PUERTA A PUERTA” DE LARGA DISTANCIA**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 10.000
b) habilitación unidad	\$ 4.000
c) registro de personal de conducción	\$ 1.500
d) transferencia de servicios	\$ 21.000

**SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “PUERTA A PUERTA” DE CORTA DISTANCIA**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 8.000
b) habilitación unidad	\$ 4.000
c) registro de personal de conducción	\$ 1.500
d) transferencia de servicios	\$ 16.000

**SERVICIOS CONTRATADOS DE PERSONAL, DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTES**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 9.000
--	----------

**SERVICIOS PARA TURISMO Y/O VIAJES ESPECIALES**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 12.000
--	-----------

**SERVICIOS SUBURBANOS**

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 9.000
--	----------

ARTÍCULO 21°.- Sustitúyase el Artículo 26° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022), por el siguiente texto:

a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, Pesos Catorce Mil	\$ 14.000
--	-----------

b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el Inciso d) siguiente, Pesos Catorce Mil	\$ 14.000
c) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, Pesos Diecisiete Mil	\$ 17.000
d) Expedientes de Geodesia y Topografía: Pesos Cinco Mil Quinientos	\$ 5.500

ARTÍCULO 22°.- Sustitúyase el Artículo 27° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022), por el siguiente texto:

1) Sociedades comerciales:	
a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales	\$ 80.000
b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales	\$ 50.000
c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente	\$ 30.000
d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio: Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción	\$ 20.000
e) Por inscripción de Sociedades Anónimas Simplificadas: - Contempladas en el Anexo II de la Resolución N° 131/17 DIPJ - No contempladas en el Anexo II de la Resolución N° 131/17 DIPJ	\$ 35.000 \$ 50.000
f) Por rúbrica de libros de comercio: - Hasta 300 folios Pesos Un Mil Ciento Quince - Más de 300 folios, Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 1.115 \$ 2.040
g) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de Pesos Dos Mil Cuarenta	\$ 2.040
2) Tasa Anual de Servicios: Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, Para sociedades incluidas en el Artículo 299° de la Ley N° 19550	\$ 40.000 \$ 80.000

ARTÍCULO 23°.- Sustitúyase el Artículo 28° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022), por el siguiente texto:

<b>1) REGISTROS DE LA PROPIEDAD. ARCHIVOS NOTARIALES Y JUDICIALES.</b>	
a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos:	

<p>- Actos o avalúos hasta un monto de Pesos Tres Millones Quinientos Veintiocho Mil (\$ 3.528.000,00) Por cada registración, el Cuatro por Mil Mínimo, Pesos Cuatro Mil</p> <p>Máximo, Pesos Veinticuatro Mil</p> <p>- Actos o avalúos superiores a Pesos Tres Millones Quinientos Veintiocho Mil (\$ 3.528.000,00) y hasta Pesos Nueve Millones Cuarenta Mil (\$9.040.000,00) Por cada registración, el Tres con Cinco Décimas por Mil Máximo, Pesos Cincuenta y Cuatro Mil</p> <p>- Actos o avalúos superiores a Pesos Nueve Millones Cuarenta Mil (\$9.040.000,00) Por cada registración, el Tres por Mil Máximo, Pesos Noventa y Cinco Mil</p> <p>Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero.</p>	<p>4 o/oo \$ 4.000 \$ 24.000</p> <p>3,5 o/oo \$ 54.000</p> <p>3 o/oo \$ 95.000</p>
<p>b) Por la inscripción del Derecho Real de Hipoteca, sobre el valor del monto garantizado, el Cuatro por Mil</p> <p>Mínimo, Pesos Cuatro Mil Máximo, Pesos Ochenta Mil</p> <p>Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el Dos por Mil</p> <p>Mínimo, Pesos Cuatro Mil Máximo, Pesos Cuarenta y Dos Mil</p> <p>Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Tres Mil</p>	<p>4 o/oo \$ 4.000 \$ 80.000</p> <p>2 o/oo \$ 4.000 \$ 42.000</p> <p>\$ 3.000</p>
<p>c) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Cuatro Mil</p> <p>d) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, Pesos Cuatro Mil</p>	<p>\$ 4.000</p> <p>\$ 4.000</p>
<p>e) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble:</p> <p>1) Por reserva, Pesos Un Tres Mil Trescientos</p> <p>2) a) Por constitución a título gratuito: Pesos Tres Mil Trescientos</p> <p>b) Por constitución a título oneroso: Dos por Mil Mínimo por cada registración. Pesos Tres Mil Trescientos Máximo, Pesos Cuarenta y Dos Mil</p> <p>c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero.</p>	<p>\$ 3.300 \$ 3.300</p> <p>2 o/oo \$ 3.300 \$ 42.000</p>
<p>f) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, Pesos Tres Mil Trescientos</p>	<p>\$ 3.300</p>
<p>g) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nº 6964, el triple de la tasa:  Mínimo, Pesos Ocho Mil Cuatrocientos</p>	<p>\$ 8.400</p>
<p>h) Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nº 1279/81 M.G. y por registraciones informadas durante el mes.  Por cada informe, Pesos Tres Mil Trescientos Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos</p>	<p>\$ 3.300</p>
<p>i) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por</p>	

cada pieza, Pesos Mil Quinientos	\$ 1.500
j) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Tres Mil Trescientos	\$ 3.300
k) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley N° 13512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Tres Mil Trescientos	\$ 3.300
l) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, Pesos Tres Mil Trescientos	\$ 3.300
<b>2) REGISTRO CIVIL:</b>	
a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, Pesos Cuarenta Mil	\$ 40.000
b) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas, Pesos Mil	\$ 1.000
Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, Pesos Dos Mil	\$ 2.000
c) Por cada libreta de familia, Pesos Dos Mil	\$ 2.000

ARTÍCULO 24°.- Sustitúyase el Artículo 46° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 46°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en los Artículos 5°, 6°, 7°, 9°, 11°, 32° y 33° de la presente”.

ARTÍCULO 25: Deróganse los Artículos 23°, 24° y 25° de la Ley N° 9622 (T.O. 2022).

### CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 26°.- Las entidades financieras regidas en la Ley N° 21526 y sus modificatorias podrán deducir de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Entre Ríos, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que se enmarquen en líneas de créditos promovidas por el Poder Ejecutivo Provincial con destino al sector productivo, como así también los derivados de la asistencia financiera al sector público de la provincia de Entre Ríos.

Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

La Administradora Tributaria, mediante reglamentación, establecerá las formas, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

El beneficio establecido en el presente artículo tendrá vigencia a partir del ejercicio fiscal 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar la misma.

ARTÍCULO 27°.- Establécese, para el ejercicio fiscal 2025, el pago de un adicional en el Impuesto inmobiliario para los Inmuebles Urbanos, comprendidos dentro de las Plantas Urbanas 1 a 3 y los Inmuebles Subrurales Plantas 4 y 5, que se determinará de la siguiente manera:

- a) Planta 1 (Terrenos Baldíos): treinta por ciento (30%) sobre el Impuesto determinado;
- b) Plantas 2 y 3 (Inmuebles Urbanos Edificados – Casas y Edificados Horizontal): veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos inmuebles comprendidos en los tramos I a VIII de la tabla de tramos de

valuación fiscal vigente y, treinta por ciento (30%) sobre el Impuesto determinado, para los Inmuebles comprendidos en los tramos IX y X de la tabla precedentemente citada;

c) Plantas 4 y 5 (Subrural Edificado y No Edificado): treinta por ciento (30%) sobre el Impuesto determinado.

Tratándose de inmuebles comprendidos en la Planta 1, dicho adicional se calculará sobre el monto básico del Impuesto, excluyéndose del cómputo el adicional creado por la Ley N° 10183.

ARTÍCULO 28°.- Establécese, para el ejercicio fiscal 2025, el pago de un adicional en el Impuesto inmobiliario para los Inmuebles Rurales, comprendidos dentro de las Plantas 6 y 7 (No Edificados y Edificados), equivalente al veinte por ciento (20%) del Impuesto Inmobiliario Rural determinado para aquellas partidas comprendidas en los tramos I a VIII de la Tabla de Tramos de Valuación Fiscal vigente y del treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles comprendidos en los tramos IX y X de la citada tabla.

ARTÍCULO 29°.- Establécese, para el ejercicio fiscal 2025, el pago de un adicional en el Impuesto sobre los Automotores para los vehículos, comprendidos en las disposiciones del Artículo 266° del Código Fiscal, el que se determinará de la siguiente manera:

a) Automóviles, Familiares, Rurales, Ambulancias, Fúnebres, Jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación: Un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los tramos I a IV de la tabla de tramos de avalúos fiscales fijados en la Ley Impositiva y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el tramo V de dicha tabla;

b) Camionetas, Pick Ups, Jeeps Pick Ups, Furgones y similares: Un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los tramos I a IV de la tabla de tramos de avalúos fiscales vigente y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el tramo V de dicha tabla;

c) Para el resto de los vehículos automotores, dicho adicional será del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado.

No quedarán alcanzados por el adicional, los vehículos comprendidos en los incisos b) e i) del Artículo 284° del Código Fiscal, como así también aquellos exentos por antigüedad, según el inciso j) del citado artículo.

ARTÍCULO 30°.- Los fondos recaudados en virtud del adicional sobre el impuesto determinado establecido en el artículo 27°, previa coparticipación a los municipios y comunas, será destinado a obras de construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación edilicia de establecimientos escolares.

ARTÍCULO 31°.- Los recursos provenientes de los porcentajes adicionales establecido en el artículo 28 y 29, serán destinados, previa coparticipación a municipios y comunas al "Fondo de Desarrollo y Conservación Vial", creado por el Artículo 37° de la Ley N° 9602, modificado por Ley N° 11142.

ARTÍCULO 32°.- Sustitúyase el inciso h) del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022) por el siguiente:

"h) Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente, cuando su facturación anual no supere el monto que, a tal efecto, establezca la Ley Impositiva. La exención no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, actividades aseguradoras y financieras"

ARTÍCULO 33°.- Sustitúyase el inciso c') del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022) por el siguiente:

"c') Las cooperativas de trabajo y también aquellas cooperativas cuya facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, siempre que posean su sede o sucursal en la Provincia, en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal. Este beneficio no alcanza a las actividades que desarrollen como supermercados, entidades bancarias, financieras no bancarias, aseguradoras y transporte de pasajeros por cualquier medio y forma"

ARTÍCULO 34°.- Sustitúyase el inciso j) del Artículo 284° del Código Fiscal (t.o. 2022) por el siguiente:  
“j) Los automotores en general, de conformidad con el detalle que, a sus efectos, fije la Ley Impositiva”

ARTÍCULO 35°.- Condónanse las deudas por Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, como así también sus intereses y multas, que tuvieren los Organismos Internacionales en que nuestro país sea parte.

ARTÍCULO 36°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la correspondencia de las categorías de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vigentes con anterioridad a la sanción de la presente ley, con la aplicación de alícuotas especiales y exenciones dispuestas en las modificaciones introducidas por el Artículo 15° de esta norma.

ARTÍCULO 37°.- Ratifícase la vigencia de las demás disposiciones y alícuotas contenidas en las normas del Código Fiscal y la Ley N° 9622 (T.O. 2022 y modificatorias), y demás leyes impositivas dictadas, en tanto el Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, no suspendan los efectos del Consenso Fiscal del año 2021 o celebren uno nuevo, con la respectiva aprobación de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 38°.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del año fiscal 2025, salvo la de aquellos artículos que establecen expresamente su vigencia.

ARTÍCULO 39°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones. Paraná, 19 de febrero de 2025.-

**GUSTAVO HEIN**

Presidente Cámara de Diputados

**JULIA GARIONI ORSUZA**

Secretaria Cámara de Diputados

**RAFAEL CAVAGNA**

Vicepresidente 1° Cámara Senadores

a/c Presidencia

**SERGIO GUSTAVO AVERO**

Secretario Cámara de Senadores

Paraná, 7 de marzo de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 7 de marzo de 2025. Registrada en la fecha bajo el N° 11193. CONSTE –  
Manuel Troncoso

## DECRETOS

## GOBERNACIÓN

DECRETO N° 146/25 GOB

**DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 65/23 GOB**

Paraná, 20 de febrero de 2025

VISTO:

El Decreto N° 65 GOB, de fecha 11 de diciembre de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se designó como Secretario de Salud al Dr. Daniel BLANZACO;

Que este Poder Ejecutivo estima pertinente dejar sin efecto el citado acto administrativo;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente, el Decreto N° 65/23 GOB, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO  
Manuel Trncoso**

-----

DECRETO N° 148/25 GOB

**RECONOCIMIENTO DE PAGO**

Paraná, 20 de febrero de 2025

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Reconócese y autorízase el pago del Beneficio de Compensación por Residencia al Secretario General, de la Gobernación, Sr. Mauricio Juan COLELLO, M.I. N° 33.807.698, designado por Decreto N° 08 GOB, de fecha 11 de diciembre de 2023, a partir del 01/12/2024 y por el plazo del contrato de locación de inmueble celebrado o mientras dure en el desempeño de las funciones encomendadas mediante el citado acto administrativo, lo que ocurra primero.-

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 01, Subjurisdicción 10I, Entidad 0000, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 2, P. Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo al Sr. Mauricio Juan COLELLO, el importe del respectivo canon locativo acordado según el contrato de locación hasta el monto mensual establecido en el Art. 1° del Decreto N° 364/24 MHF, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador y/o Declaración Jurada.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO  
Manuel Trncoso**

-----

DECRETO N° 149/25 GOB

**CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL IAPSER Y LA SGG**

Paraná, 20 de febrero de 2025

**VISTO:**

La gestión iniciada por la Secretaría General de la Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se interesa la aprobación de un Contrato de Comodato suscripto entre el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, CUIT N° 30-50005550-9, representado por su Gerente General, Cr. Daniel S. VARDÉ, M.I.

N° 16.280.773 y la citada Secretaría General, representado por su titular D. Mauricio Juan COLELLO, M.I. N° 33.807.698;

Que ante el requerimiento planteado por la Secretaría General de la Gobernación, el Gerente General del Instituto Autárquico Provincial del Seguro ha informado que el Directorio resolvió poner a disposición del Poder Ejecutivo Provincial tres (3) vehículos pertenecientes al parque automotor del IAPSER, marca CHEVROLET, modelo Cruze 4P 1.4 LT AT, dominio AG188FA, año 2023; marca CHEVROLET, modelo Cruze 4P 1.4 LT AT, dominio AF747BF, año 2022 y marca CHEVROLET, modelo Cruze 4P 1.4 LT AT, dominio AG 165EZ, año 2023, todos en excelente estado de conservación y mantenimiento;

Que el mencionado contrato tiene por objeto entregar en carácter de comodato automotor gratuito, a la Secretaría General de la Gobernación, los tres (3) ut supra citados;

Que los referidos automotores serán destinados a cubrir las necesidades de traslado del Sr. Gobernador y/u otros funcionarios, junto a las custodias correspondientes, tanto dentro como fuera de la provincia, para la realización de las tareas propias de su investidura;

Que conforme cláusula cuarta del referido instrumento establece que la vigencia del mismo será desde el día de su firma y seguirá en vigencia por tiempo indefinido hasta el momento en que alguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de rescindirlo, fecha en que la Secretaría General de la Gobernación deberá hacer restitución del bien cuya tenencia recibió, en el plazo de 30 días de notificada de la finalización del vínculo;

Que los bienes comodatados se encuentran en excelente estado de conservación general y mantenimiento con todos los "service" obligatorios al día, realizados en concesionario oficial, debiendo la Secretaría General de la Gobernación restituirles en el mismo estado que los recibió, encontrándose obligada a llevar adelante y de solventar las reparaciones de aquellos deterioros que obedezcan a un uso normal y habitual que realizare del bien, así como de aquellos motivados en el mero transcurso del tiempo;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación ha intervenido mediante Dictamen de fecha 05/02/2025, en el que analizado el caso, en cuanto al aspecto sustancial del proyecto de comodato, no encuentra objeciones legales que hacer al respecto;

Que la Dirección de Automotores dependiente de la Secretaría General de la Gobernación ha intervenido en las actuaciones de referencia, de conformidad a lo establecido en el Inc. 2 del Capítulo I del Anexo del Decreto N° 3582/2024 GOB y atento el año de fabricación de los vehículos en cuestión y luego de haberlos examinado, ha corroborado el buen estado de conservación de los mismos;

Que la Escribanía Mayor de Gobierno ha informado que se ha llevado a cabo la registración e incorporación pertinente en el Registro Único de Convenio de la Administración Pública conforme con el Decreto N° 3565/17 GOB, bajo Acta N° 24, Folio N° 25 de fecha 13/02/2025;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 1533° y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 56° Inc. b) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones y Capítulo I, Inc. 1 y 2 del Anexo único del Decreto N° 3582/2024 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Contrato de Comodato celebrado entre el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, CUIT N° 30-50005550-9, representado por su Gerente General, Cr. Daniel S. VARDÉ, M.I. N° 16.280.773 y la citada Secretaría General, representada por su titular, D. Mauricio Juan COLELLO, M.I. N° 33.807.698, por el cual se entregan tres (3) vehículos pertenecientes al parque automotor del IAPSER, marca CHEVROLET, modelo Cruze 4P 1.4 LT AT, dominio AG188FA, año 2023; marca CHEVROLET, modelo Cruze 4P 1.4 LT AT, dominio AF747BF, año 2022 y marca CHEVROLET, modelo Cruze 4P 1.4 LT AT, dominio AG 165EZ, año 2023, registrado bajo Acta N° 24, Folio N° 25 de fecha 13/02/2025, del Registro Único de Convenio de la Administración Pública, el que agregado, integra el presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 158/25 GOB

**DESIGNACIÓN DE DEVOTO, FRANCISCO**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTICULO 1.- Acéptase la renuncia presentada por la Señora Lic. Delfina María VELAZQUEZ, DNI N° 29.496.198 al cargo de COORDINADORA DE SEGUIMIENTOS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, a partir del 01 de Febrero del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Designase como COORDINADOR DE SEGUIMIENTOS DE GESTIÓN de la SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN a partir del 01 de febrero del corriente año, al señor Lic. Francisco Devoto, DNI N° 41.935.285, con domicilio en calle La Rioja N° 178, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 41 - Personal fuera de escalafón de la Ley N° 8620.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 159/25 GOB

**DESIGNACIÓN A RACCUGLIA, AGUSTÍN**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Señor Ing. Eduardo Gerónimo BUSCHIAZZO, DNI N° 13.988.661 al cargo de DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, a partir del 01 de Febrero del corriente año.-

ARTÍCULO 2°.- Designase como DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN a partir del 01 de Febrero del corriente año, al Señor Agustín RACCUGLIA, DNI N° 33.132.737, con domicilio en calle Felipe Aldama N° 2523, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 40 - Personal fuera de escalafón de la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 160/25 GOB

**CREACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LA DIR. GRAL. DE SUB. DE LA GCIÓN.**

Paraná, 20 de febrero de 2025

VISTO:

Los Decretos N° 3261/22 GOB y N° 339/23 GOB; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 3261/22 GOB se aprobó el Reglamento y la Estructura Orgánica de la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el citado Decreto establece la Subdirección Administrativa, dependiente del Director General de la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, con la siguientes funciones: Coordinar y supervisar las áreas que integran la Dirección General; Reemplazar al Director/a General en caso de ausencia del mismo; Planificar conjuntamente con el Director/a General el Flujo de gestiones de trámites de subsidios; Proponer a la Superioridad la implementación de mejoras, normas y procedimientos tendientes a agilizar los procesos administrativos en concordancia con la evolución tecnológica; Proponer programas de formación y capacitación en materia de gestión administrativa para el personal de la Dirección General;

Que, con posterioridad, mediante el Decreto N° 339/23 GOB se modificó la Estructura Orgánica creándose la Coordinación Jurídica de la Dirección de Subsidios de la Gobernación, con las siguientes funciones: Proceder al análisis fáctico, técnico jurídico de las tramitaciones que en la Dirección General de Subsidios se gestionen; Brindar asesoramiento legal; Proponer a requerimiento de la superioridad, políticas que ayuden al cumplimiento de la normativa en materia de subsidios; Intervenir mediante dictámenes, determinando el encuadre legal a los trámites de subsidios; Ejecutar demás labores específicas propias e inherentemente implícitas en el cumplimiento de la función;

Que parte de las políticas impulsadas por esta gestión de gobierno tienen por objeto dotar a la administración de una estructura organizativa ágil y dinámica que permita responder a las actuales exigencias de manera eficaz y eficiente;

Que por ello, resulta oportuno modificar la Estructura Orgánica de la Dirección General de Subsidios de la Gobernación mediante la unificación de la Subdirección de Administración y la Coordinación Jurídica de la Dirección creándose la Subdirección Administrativa y Jurídica con las funciones de ambas;

Que en efecto este acto administrativo tiene por objeto maximizar la eficacia en la utilización de los recursos públicos como así también agilizar la operatividad administrativa de la Dirección;

Que a esos efectos es intención designar al Abogado Héctor Brian NUTZ como Subdirector Administrativo y Jurídico de la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, con dependencia orgánica y funcional del titular de la repartición;

Que el citado posee la idoneidad y los requisitos exigidos para el desempeño del cargo;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 174° y 175° inc. 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese la Estructura Orgánica de la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, suprimiéndose la Subdirección Administrativa creada por Decreto N° 3261/22 GOB y la Coordinación Jurídica creada por Decreto N° 339/23 GOB, atento los vistos y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Créase la Subdirección Administrativa y Jurídica dependiente de la Dirección General de Subsidios de la Gobernación.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el Subdirector Administrativo y Jurídico dependerá jerárquicamente en forma directa del Director General de Subsidios de la Gobernación, y tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y supervisar las áreas que integran la Dirección General.-
- Reemplazar al Director/a General en caso de ausencia del mismo.-
- Planificar conjuntamente con el Director/a General el Flujo de gestiones de trámites de subsidios.-
- Proponer a la Superioridad la implementación de mejoras, normas y procedimientos tendientes a agilizar los procesos administrativos en concordancia con la evolución tecnológica.-
- Proponer programas de formación y capacitación en materia de gestión administrativa para el personal de la Dirección General.-
- Proceder al análisis fáctico, técnico jurídico de las tramitaciones que en la Dirección General de Subsidios se gestionen.-

- Brindar asesoramiento legal.-
- Proponer a requerimiento de la superioridad, políticas que ayuden al cumplimiento de la normativa en materia de subsidios.-
- Intervenir mediante dictámenes, determinando el encuadre legal a los trámites de subsidios.-
- Ejecutar demás labores específicas propias e inherentemente implícitas en el cumplimiento de la función, y las que le designe el Sr. Director.-

ARTÍCULO 4°.- Designese como Subdirector Administrativo y Jurídico al Dr. Héctor Brian NUTZ, D.N.I. N° 36.381.190, con una remuneración equivalente al Nivel 40 del personal fuera del escalafón, contemplado en la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la Oficina Provincial de Presupuesto y a las Direcciones de Administración Jurisdiccionales o reparticiones equivalentes a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el ejercicio 2025 a fin de instrumentar lo dispuesto en el presente decreto, propiciando a tal efecto el dictado de los instrumentos legales pertinentes.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las Direcciones de Administración Jurisdiccionales o reparticiones equivalentes, realizarán las adecuaciones contables y financieras que la instrumentación de la presente norma implique para el ejercicio 2025.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 161/25 GOB

**EJECUCIÓN DE ADENDA DEL CONVENIO ENTRE PROV. DE E. R. Y LA DELEGACIÓN ARGENTINA CTMSG**

Paraná, 20 de febrero de 2025

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General de Despacho de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la ejecución de la Adenda al Convenio suscripto en fecha 1° de diciembre de 2004, entre la Provincia de Entre Ríos y la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (DA-CTMSG);

Que mediante la Cláusula Primera del citado Convenio, se cedió en comodato a la Provincia de Entre Ríos los terrenos: Península Gregorio Soler, Zona Hotel Ayuí, Puertos Náuticos y Península Casa de Piedra, con sus caminos, cercos, Instalaciones eléctricas y de agua conforme al Plano SG/DA-CTM que se adjuntó y formó parte del mismo;

Que por Decreto N° 252/2005 GOB, se delegó la administración de las áreas recibidas, en el Presidente de la Corporación para el Desarrollo de Salto Grande; y

Que mediante Adenda suscripta en fecha 11 de diciembre de 2024, entre el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, representada por su Gobernador, Licenciado Rogelio FRIGERIO y por la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, representado por su Presidente, Embajador Alejandro C. DANERI, se reconocieron mutuamente capacidad jurídica y acordaron celebrar la referida Adenda de Convenio de acuerdo a ciertas estipulaciones;

Que asimismo en la Cláusula Cuarta del Convenio se acordó que el plazo del Comodato sería de TREINTA (30) años contados a partir de su firma, operando así su vencimiento el día 01/12/2034, asimismo el plazo establecido podría ser ajustado como consecuencia de la sanción de la normativa referida al desarrollo de la actividad turística: razón por la cual, y en virtud de la posterior sanción de la Ley N° 25.997, se fundamenta la solicitud de la Provincia de renovar el plazo previsto en el Convenio;

Que cabe aclarar que se ha iniciado un proceso de saneamiento legal y administrativo de las instalaciones y los predios objeto de la cesión originaria a fin de promover y desarrollar inversiones de la actividad turística, recreativas y deportivas, en el marco de la normativa citada;

Que a tales efectos, la Provincia ha presentado un Plan de Gestión y Promoción de Inversiones para el Desarrollo Turístico, Recreativo y Deportivo para la Región de Salto Grande, a cuyo fin se solicita la extensión del plazo originalmente previsto como forma de potenciar la Región;

Que conforme el Artículo 8° del Convenio ut supra mencionado, la concesión otorgada en relación a la zona y al Hotel Ayui ha dado lugar a que dichas concesiones pasen automáticamente a órbita y competencia de La Provincia, por lo tanto, desde el 09/01/2012, la provincia ha ejercido la posesión efectiva de los mencionados emplazamientos, los cuales actualmente están bajo su jurisdicción;

Que dicho traspaso se integra plenamente en la citada prórroga, asegurando así la continuidad en la gestión y administración de dichos espacios, asimismo, las Partes ratifican la plena vigencia y validez por el término de la prórroga, de la Adenda suscripta el 28/04/2021, en relación al uso, goce y administración del terreno identificado como Península Casa de Piedra, con sus caminos, cercos, instalaciones eléctricas y de agua, el cual permanecerá a cargo de la DA-CTMSG;

Que el mismo criterio será de aplicación, por el término de la prórroga, respecto de la adenda suscripta el día 26 de octubre de 2022, en relación al predio ubicado en Península Gregorio Soler, lindero al norte con el camping Las Palmeras, al sur con el predio de la DA-CTMSG y al oeste con el predio entregado en Comodato al club Salto Grande;

Que la Provincia, a través de la Secretaría de Turismo, ha presentado ante la DA-CTMSG, el Plan de Gestión y Promoción de Inversiones para el Desarrollo Turístico, Recreativo y Deportivo para la Región de Salto Grande, que fundamenta la extensión del plazo en trámite por la referida Adenda que, como Anexo I, se adjunta y forma parte del mismo;

Que en el marco del Plan precitado, la Provincia incorporará los terrenos dados en Comodato, al Plan Provincial de Manejo del Fuego, a fin de disponer de los recursos necesarios para el control de los riesgos asociados y la mitigación correspondiente;

Que la Escribanía Mayor de Gobierno ha informado que se ha llevado a cabo la registración e incorporación pertinente en el Registro Único de Convenio de la Administración Pública conforme con el Decreto N° 3565/17 GOB, bajo Acta N° 164, Folio N° 169 de fecha 20/12/2024;

Que la Dirección Legal y Técnica de la Secretaría de Turismo ha manifestado que no existen objeciones jurídicas que realizar al respecto;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estimo procedente disponer la ejecución de la Adenda al Convenio en cuestión;

Que el presente se dicte en ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 69°, 75° y 174° de la Constitución Provincial y de conformidad a la Ley Nacional de Turismo N° 25.997;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ejecución de la Adenda al Convenio entre la Provincia de Entre Ríos y la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, registrada bajo Acta N° 164, Folio N° 169 de fecha 20/12/2024, del Registro Único de Convenio de la Administración Pública, la cual forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE  
DELEGACIÓN ARGENTINA**

**ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RÍOS Y LA DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA  
MIXTA DE SALTO GRANDE**

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de diciembre de 2024, comparecen, POR UNA PARTE, el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en adelante la "PROVINCIA", representada por su Gobernador, Licenciado Rogelio Frigerio, con domicilio en Gregorio Fernández de la Puente N° 220 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y POR OTRA PARTE, la DELEGACIÓN ARGENTINA ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, en lo sucesivo denominada la "DA-CTMSG", representada en este acto por su Presidente, Embajador Alejandro C. DANERI, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem N° 449 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; en adelante y en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", las que se reconocen mutuamente capacidad jurídica, acuerdan celebrar la presente Adenda de Convenio, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO - ANTECEDENTES: I) Que, con fecha 01.12.2004 se celebró entre las PARTES, un Convenio de Comodato, en adelante "el CONVENIO", en virtud del cual la DA-CTMSG, cedió en Comodato a la PROVINCIA los siguientes terrenos que estaban bajo su administración, conforme al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1614/1993, a saber: Península Gregorio Soler, zona Hotel Ayuí, puertos náuticos, con sus caminos, cercos, instalaciones eléctricas y de agua. II) Que en la Cláusula Cuarta del CONVENIO se acordó que el plazo del Comodato sería de TREINTA (30) años contados a partir de su firma, operando así su vencimiento el día 01.12.2034. III) Que el plazo establecido podría ser ajustado como consecuencia de la sanción de la normativa referida al desarrollo de la actividad turística; razón por la cual, y en virtud de la posterior sanción de la Ley N° 25.997, se fundamenta la solicitud de la PROVINCIA de renovar el plazo previsto en el CONVENIO. IV) Que se ha iniciado un proceso de saneamiento legal y administrativo de las instalaciones y los predios objeto de la cesión originaria a fin de promover y desarrollar inversiones de la actividad turística, recreativas y deportivas, en el marco de la normativa citada. V) Que, a tales efectos, la PROVINCIA ha presentado un Plan de Gestión y Promoción de Inversiones para el Desarrollo Turístico, Recreativo y Deportivo para la Región de Salto Grande, a cuyo fin se solicita la extensión del plazo originalmente previsto como forma de potenciar la Región.

SEGUNDO - OBJETO - I) Las PARTES convienen en renovar el plazo de duración del CONVENIO firmado el 01.12.2004, por el término de TREINTA (30) años desde su vencimiento, en relación a los terrenos ubicados en el Perilago de la Represa Hidroeléctrica Salto Grande, identificados como península Gregorio Soler, zona hotel Ayuí y puertos náuticos, con sus caminos, cercos, instalaciones eléctricas y de agua. II) Conforme el artículo 8 del Convenio mencionado en el inciso anterior, la concesión otorgada en relación a la zona y al Hotel Ayuí ha dado lugar a que dichas concesiones pasen automáticamente a órbita y competencia de LA PROVINCIA. Por lo tanto, desde el 09.01.2012, la provincia ha ejercido la posesión efectiva de los mencionados emplazamientos, los cuales actualmente están bajo su jurisdicción. Este traspaso se integra plenamente en la presente prórroga, asegurando así la continuidad en la gestión y administración de dichos espacios. III) Asimismo, las PARTES ratifican la plena vigencia y validez por el término de la prórroga, de la Adenda suscripta el 28.04.2021, en relación al uso, goce y administración del terreno identificado como Península Casa de Piedra, con sus caminos, cercos, instalaciones eléctricas y de agua, el cual permanecerá a cargo de la DA-CTMSG. IV) Mismo criterio será de aplicación, por el término de la prórroga, respecto de la adenda suscripta el día 26 de octubre de 2022, en relación al predio ubicado en Península Gregorio Soler, lindero al norte con el camping Las Palmeras, al sur con el predio de la DA-CTMSG y al oeste con el predio entregado en Comodato al club Salto Grande.

TERCERA - PLAN DE INVERSIONES - I) La PROVINCIA, a través de la Secretaría de Turismo, ha presentado ante la DA-CTMSG, el Plan de Gestión y Promoción de Inversiones para el Desarrollo Turístico, Recreativo y

Deportivo para la Región de Salto Grande, que fundamenta la extensión del plazo en trámite por la presente Adenda que, como Anexo I, se adjunta y forma parte de la presente. II) Que, en el marco del Plan precitado, la PROVINCIA incorporará los terrenos dados en Comodato, al Plan Provincial de Manejo del Fuego, a fin de disponer de los recursos necesarios para el control de los riesgos asociados y la mitigación correspondiente.

CUARTA - SEGUIMIENTO y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES - I) La DA-CTMSG, designará, oportunamente, el Inspector a cargo de la verificación del cumplimiento de la ADENDA. II) El plazo establecido en la Cláusula Primera de la presente Adenda quedará condicionado a una evaluación, que será realizada cada CINCO (5) años, a fin de determinar el cumplimiento del Plan de Gestión y Promoción de Inversiones para el Desarrollo Turístico, Recreativo y Deportivo para la Región de Salto Grande, presentado. III) La Inspección de la ADENDA notificará a la PROVINCIA la aprobación de la evaluación y la continuidad del CONVENIO, en un plazo máximo de SESENTA (60) días una vez cumplido cada período de evaluación. IV) Cualquiera de las partes tendrá derecho a resolver el CONVENIO frente a un incumplimiento de la otra parte o frente a cualquiera de las obligaciones que se han contraído por medio del presente. Previo a dicha resolución, será requisito que se lleve a cabo una intimación realizada a través de medios fehacientes, que notifique de manera clara y precisa el incumplimiento alegado. Otorgándole el plazo que resulte apropiado para posibilitar su solución, en forma previa a la resolución del contrato.

QUINTA - INFORMES - I) La PROVINCIA presentará en forma semestral a la DA-CTMSG un informe, donde consten los avances de los proyectos ejecutivos de obras, los planes de desarrollo y toda otra información que permita conocer a la DA-CTMSG la situación de los terrenos dados en comodato.

SEXTA - APLICACIÓN SUPLETORIA - I) Las PARTES acuerdan que las restantes cláusulas del CONVENIO mantendrán su plena vigencia y validez en todo lo que no haya sido modificado expresamente en el presente instrumento.

SÉPTIMA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - 1) Las PARTES acuerdan que toda diferencia o controversia que se suscite entre ellas a causa o en ocasión de la interpretación o aplicación de presente acuerdo estará sometida a la jurisdicción del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande (T.A.I.S.G.), con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. A tales fines, resultará de aplicación el Estatuto y el Reglamento de Procedimiento del referido Tribunal.

## ANEXO I

### **PLAN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, RECREATIVO Y DEPORTIVO DE LA REGIÓN DE SALTO GRANDE**

Fundamento: El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a través de la Secretaria de Turismo, ha elaborado el presente Plan de Gestión y Promoción de Inversiones para el Desarrollo Turístico, Recreativo y Deportivo de la Región de Salto Grande, que tiene por objetivo desarrollar un polo turístico en la zona circundante al Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

Atento a ello, se necesita contar con la extensión del plazo previsto en el Contrato de Comodato original que las Altas Partes han celebrado en fecha 01/12/2004.

En virtud de lo establecido en el citado convenio, y tomándose en consideración que el horizonte temporal necesario para que las inversiones proyectadas tengan favorable implementación, como así también contar con la autorización para realizar tareas de renovación y mantenimiento en toda la zona del perillago del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande, que le permitan asegurar mayores condiciones de seguridad en las instalaciones y para los visitantes, hace menester la fundamentación del presente plan.

Que se pretende incentivar a distintos tipos de inversiones que permitan no solo el desarrollo del polo turístico en sí para los visitantes que concurren, sino que también sea un foco de desarrollo comercial e industrial zonal y regional para aquellos que vean incrementados sus negocios por la atracción turística en dicha Región.

Que acorde con la belleza natural del entorno y con el espíritu de promover las acciones tendientes al desarrollo de la Región de Salto Grande, e inspirados en el propósito del beneficio común, es que se proyecta sobre la zona de influencia, las posibilidades de un armónico y sostenido progreso.

Objetivo: El presente plan tiene como objetivo convertir la Región del Perilago del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande en un destino turístico de referencia a nivel Nacional e Internacional, caracterizado por su desarrollo integral y sostenible, su oferta diversificada de servicios y actividades, y su preservación del entorno natural y cultural.

Que la promoción del desarrollo de las antedichas actividades, resulta necesaria atendiendo nuestro compromiso aquí manifestado respecto de las siguientes metas, entre otras:

- Posicionar a la Región como una referente en turismo de calidad.
- Diversificar las áreas turísticas y mejorar los servicios.
- Desarrollar y potenciar la infraestructura y los servicios básicos.
- Generar empleo y oportunidades de inversión en la Región.
- Desarrollar y promover el patrimonio cultural y natural de la Región.
- Desarrollar el turismo sostenible.
- Fomentar la participación y el compromiso de la comunidad de la zona de Salto Grande en el desarrollo turístico.
- Mejorar la infraestructura turística, invirtiendo en la recuperación, construcción y mantenimiento de hoteles, balnearios, restaurantes, senderos y áreas recreativas y deportivas en la zona del Perilago de Salto Grande y en los complejos termales.
- Ampliación, modernización y renovación del conjunto de instalaciones, servicios y medios técnicos, que soportan el desarrollo de actividades.
- Recuperación y ampliación de las instalaciones.
- Realizar las acciones pertinentes para asegurar la correcta administración y el debido cause de los derechos posesorios sobre los inmuebles a fin de llevar a cabo los proyectos de ampliación, renovación y remodelación de los mismos.
- Se mejorarán las instalaciones existentes incorporando nuevas piscinas, jacuzzis, saunas y servicios de spa.
- Se diseñarán áreas de descanso y recreación al aire libre.
- Se procurará implementar programas de mantenimiento periódico de los predios.
- Se fomentará la creación de restaurantes temáticos y gastronómicos de cocina regional, apoyando para ello a los emprendedores Regionales en primer término.
- Se realizará un plan de acción conjunta con diversas instituciones para identificar, remover y disponer adecuadamente de los tocones de eucaliptos, con el fin de mejorar la seguridad y estética de las áreas recreativas.
- Diseñar y mejorar la señalización de las redes de senderos y ciclovías.
- Desarrollar la infraestructura necesaria para la actividad pesquera, fomentando la importancia de la pesca con devolución.
- Promover las actividades de esparcimiento y deportivas ofrecidas en la Región.
- Preservar, conservar y proteger los recursos naturales e hidrobiológicos.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente.

Rogelio Frigerio, gobernador de Entre Ríos

Alejandro C. Daneri, presidente Delegación Argentina Com. Téc. Mixta de Salto Grande

-----

DECRETO N° 162/25 GOB

**RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A MUTIO, AGUSTÍN Y OTRO**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Reconózcense los servicios prestados por los Sres. Agustín MUTIO, MI N° 32.668.974 y alejo GONZALEZ YAUCK, MI N° 42.731.764, desde el 01/03/2024 hasta el 25/08/2024, en el ámbito del Ente Región Centro e Integración Regional, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 2, P. Parcial 1/2/3/5, Subparcial 1001/1020/1020/1020, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes a los Sres. Agustín MUTIO y Alejo GONZALEZ YAUCK.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 163/25 GOB

**HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR VOLPE, PEDRO D.**

Paraná, 20 de febrero de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Pedro Daniel VOLPE, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 343530 – R.U. N° 344097 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 02/12/2024, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por el Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Pedro Daniel VOLPE, M.I. N° 06.079.404 con domicilio legal constituido en calle Ayacucho N° 694, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 343530 – R.U. N° 344097 con sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de

Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 164/25 GOB

**RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS A CHARRAS, TOMÁS L.**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconózcense los servicios prestados por el Sr. Tomás Laureano CHARRAS, MI N° 37.703.218 desde el 11/12/2023 y hasta el 22/10/2024, en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Manuel Troncoso**

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO**

---

DECRETO N° 292/25 MGT

**RÉGIMEN LEGAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Paraná, 28 de febrero de 2025

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.191 de Régimen Legal de Acceso a la Información Pública; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal establece el marco regulatorio para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y

Que mediante el Decreto N° 3.498/24 este Poder Ejecutivo hizo uso de la facultad consagrada en el artículo 175º inciso 3) de la Constitución Provincial, a fin de producir el veto parcial del Artículo 14º en lo relativo a la recurribilidad de las decisiones en sede judicial ante la Cámara Contencioso Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, así como todo lo referente a la regulación específica del amparo por acceso a la información pública; Artículo 16º última parte en lo referente a la regulación específica del amparo por acceso a la información pública; y el Artículo 18º inciso 1º respecto al carácter de empleado estatal provincial con más de 15 años de antigüedad y en cuanto prevé el "carácter cerrado dentro de la administración pública provincial" para cubrir el cargo de Director de la Oficina de Acceso a la Información Pública; y

Que mediante Nota N° 555, la Presidente de la Asamblea Legislativa informa que habiendo fracasado por segunda vez consecutiva la Asamblea Legislativa, ha quedado firme el Veto Parcial Interpuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 3498/24 GOB; y

Que, en consecuencia, se torna necesaria la redacción de un texto ordenado del marco normativo de Régimen Legal de Acceso a la Información Pública con modificaciones introducidas en el citado Decreto, que facilite su manejo;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese como Texto Ordenado de la Ley N° 11.191 de Régimen Legal de Acceso a la Información Pública, el Anexo que forma parte integrante del presente con las modificaciones incluidas en el Decreto N° 3498/24 GOB; de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.-: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

## RÉGIMEN LEGAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### TÍTULO I

#### Derecho de acceso a la Información Pública

#### Capítulo I

#### Régimen General

ARTICULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

ARTICULO 2º.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7º de la presente ley, con las limitaciones y excepciones que establece esta norma. Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley.

ARTICULO 3º.- DEFINICIONES. A los fines de la presente ley se entiende por:

Información pública: todo dato en poder de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7º de la presente ley, sea que los generen, obtengan, transformen, controlen o custodien; y que pueden estar contenidos en documentos de cualquier formato.

Documento: todo instrumento que haya sido generado, controlado o sea custodiado por los sujetos obligados enumerados en el artículo 7º de la presente ley, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

ARTÍCULO 4º.- LEGITIMACIÓN ACTIVA. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, sin necesidad de brindar motivo o explicación a lo requerido.

ARTICULO 5º.- ENTREGA DE INFORMACIÓN. La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o

clasificarla, excepto que previamente esté obligado a procesar y clasificar la misma. El Estado promoverá la sistematización de la información y cuando fuere posible la entregará en formatos digitales abiertos.

ARTICULO 6°.- GRATUIDAD. El acceso a la información pública es gratuito. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante. En ningún caso el costo de reproducción podrá impedir el acceso a la información.

ARTICULO 7°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Son sujetos obligados a brindar información pública:

- 1) La administración pública provincial, conformada por la administración central y organismos descentralizados;
- 2) El Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito;
- 3) El Poder Judicial, incluyendo a los Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, los órganos que funcionan en su ámbito; y el Consejo de la Magistratura;
- 4) Las empresas y sociedades del Estado, que abarcan a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- 5) Las empresas y sociedades en las cuales el Estado provincial tenga una participación minoritaria, pero sólo en lo referido a la participación estatal;
- 6) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
- 7) Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos del Estado provincial, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos;
- 8) Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial;
- 9) Personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público, y en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos;
- 10) Fideicomisos que se constituyeran total o parcialmente con recursos o bienes del Estado Provincial;
- 11) El agente financiero provincial;
- 12) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado provincial tenga participación o representación;
- 13) Los concesionarios; explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente;
- 14) Los demás órganos de carácter provincial creados por la Constitución de Entre Ríos. El incumplimiento de la presente ley será considerado en los funcionarios públicos obligados como causal de mal desempeño y en los sujetos privados como un incumplimiento a sus obligaciones propias.

## **Capítulo II** **Excepciones**

ARTÍCULO 8°.- EXCEPCIONES. Los obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información clasificada como reservada o confidencial o secreta declarada por ley o resolución administrativa;
- b) Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;
- e) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado;
- d) Información preparada por asesores jurídicos o abogados de la administración, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o

procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad, o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;

e) Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento;

f) Información que contenga datos personales y no puedan brindarse aplicando procedimiento de disociación, salvo que cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias;

g) Información cuya divulgación pudiera ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;

h) La información estuviera protegida por el secreto profesional;

i) Se trate de información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes;

j) Información obtenida por organismos de investigación que tuvieran el carácter de reservada cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación.

Las excepciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

### **Capítulo III** **Solicitud de Información y Vías de Reclamo**

ARTICULO 9º.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee. La misma deberá hacerse por escrito o por medio electrónico y deberá contener la identificación de la información solicitada con la mayor precisión posible y los datos del solicitante, su domicilio legal constituido, correo electrónico y número de celular con aplicación WhatsApp, a los fines de notificar resoluciones, enviarle información y/o anunciarle que está disponible siendo todas las comunicaciones plenamente válidas.

El organismo que recibiere la solicitud remitirá al solicitante una constancia de la recepción del trámite y datos de contacto.

El organismo requerido deberá notificar de la requisitoria recibida a la Oficina de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (5) días hábiles para su conocimiento.

Si el solicitante no pudiera individualizar al sujeto obligado, podrá haciendo mención de esta sola situación y sin necesidad de justificarlo, presentar la solicitud ante la Oficina de Acceso a la Información Pública, quién deberá remitirla al sujeto obligado en el plazo de cinco (5) días hábiles. Una vez individualizado el responsable y remitida la solicitud, la Oficina de Acceso a la Información Pública deberá notificar al solicitante a quién fue remitida la solicitud y fecha de recepción de la solicitud por el sujeto obligado.

ARTICULO 10º.- PLAZOS. Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, desde su presentación por el solicitante ante el sujeto obligado. Si se presentare ante la Oficina de Acceso a la Información Pública, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, el plazo comenzará a correr a partir de la efectiva recepción de la solicitud por el sujeto obligado. El organismo requerido podrá prorrogar el plazo en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, a la Oficina de Acceso a la Información Pública y al peticionante, las razones por las que hace uso de tal prórroga. Si el sujeto requerido, de manera fundada sostuviera que no es el responsable de brindar la información solicitada por no poseerla, en todo o en parte, deberá reenviar el pedido a la Oficina de Acceso a la Información Pública en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La Oficina de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (5) días hábiles deberá remitir la solicitud al sujeto obligado que la posea y dar aviso de esta situación al solicitante.

ARTICULO 11°.- INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa, en virtud de las constancias documentales y archivos que posea. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del Artículo 8° de la presente ley, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.

ARTÍCULO 12°.- DENEGATORIA. El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el Artículo 8° de la presente ley. La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida. La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida. El silencio del sujeto obligado, vencidos los plazos previstos en el Artículo 10 de la presente ley, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información. La denegatoria en cualquiera de sus casos dejará habilitadas la vía de reclamo por incumplimiento prevista en el Artículo 14 de la presente ley.

ARTICULO 13°.- NOTIFICACIÓN A OAIP. En cualquier circunstancia, sea la respuesta positiva o negativa, el organismo requerido deberá notificar de la misma a la Oficina de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de cinco (5) días hábiles para su conocimiento, con copia de la información entregada.

ARTICULO 14°.- RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO. El reclamo por incumplimiento será sustitutivo de los recursos previstos en la Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos. (Conforme Veto Parcial del Poder Ejecutivo Provincial Decreto N° 3498/24 GOB).

ARTICULO 15°.- REQUISITOS FORMALES. El reclamo por incumplimiento será presentado por escrito, indicando el nombre completo, apellido y domicilio del solicitante. Asimismo, será necesario acompañar copia de la solicitud de información presentada, donde conste la fecha de presentación y, en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido del sujeto obligado.

ARTÍCULO 16°.- RESOLUCIÓN DEL RECLAMO INTERPUESTO. Dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la recepción del reclamo por incumplimiento, la Oficina de Acceso a la Información Pública, deberá decidir:

- 1) Rechazar fundadamente el reclamo, siendo motivos suficientes para dicha resolución:
  - a) Que se hubiese presentado fuera del plazo previsto;
  - b) Que con anterioridad hubiera resuelto la misma cuestión en relación al mismo requirente y a la misma información;
  - c) Que el sujeto requerido no sea un sujeto obligado por la presente ley;
  - d) Que se trate de información contemplada en alguna o algunas de las excepciones establecidas en el Artículo 8° de la presente ley;
  - e) Que la información proporcionada haya sido completa y suficiente y/o la que posee el organismo requerido.
- 2) Intimar al sujeto obligado que haya denegado total o parcialmente la información requerida a cumplir con las obligaciones que le impone esta ley. La decisión de la Oficina de Acceso a la Información Pública deberá ser notificada en un plazo de cinco (5) días hábiles al solicitante de la información y al sujeto obligado.

Si la resolución de la Oficina de Acceso a la Información Pública fuera a favor del solicitante, el sujeto obligado que hubiere incumplido con las disposiciones de la presente ley, deberá entregar la información solicitada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde recibida la intimación.

En el caso de que el solicitante considere que su petición ha sido denegada en forma infundada o que la información suministrada no es completa, y suficiente podrá promover acción judicial de amparo, de conformidad

con lo establecido en el Artículo 56, segundo párrafo de la Constitución Provincial. (Conforme Veto Parcial del Poder Ejecutivo Provincial Decreto N° 3498/24 GOB).

ARTICULO 17°.- FALTAS Y SANCIONES. Los responsables del suministro de información en los términos de la presente ley tienen la obligación de brindar la misma en los plazos y formas en que le sea requerida. En el supuesto que el incumplimiento fuese de un empleado público, se instruirá el sumario administrativo correspondiente, según las normas previstas en la legislación provincial vigente. Las sanciones disciplinarias y administrativas que se apliquen, lo serán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, políticas y penales que, según el caso, pudieren corresponder.

#### **Capítulo IV**

##### **Oficina de Acceso a la Información Pública**

ARTICULO 18°.- CREACIÓN. Créase la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP), la que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y cuyo responsable ocupará el cargo de Director el cual será designado mediante el procedimiento de Concurso de Antecedentes y Oposición y durará cinco (5) años en el cargo con posibilidad de ser reelegido por única vez. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Vetado por el Poder Ejecutivo;
- 2) Contar con más de 35 años de edad;
- 3) Poseer título universitario;
- 4) No contar con antecedentes penales.

La Oficina de Acceso a la Información Pública debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa. El ejercicio de la función requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial. Está vedada cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función. Ningún funcionario de la OAIP podrá tener intereses, pleitos o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones establecidas por la ley. En este supuesto el sujeto obligado deberá excusarse por incompatibilidad. (Conforme. Veto Parcial del Poder Ejecutivo Provincial Decreto N° 3498/24 GOB).

ARTICULO 19°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES. Son competencias y funciones de la OAIP:

- 1) Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos obligados;
- 2) Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas;
- 3) Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley;
- 4) Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública, y en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda;
- 5) Coordinar el trabajo de los responsables designados por cada uno de los sujetos obligados en los términos de lo previsto en el artículo 21 de la presente ley;
- 6) Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra que permita el control ciudadano a lo establecido por la presente ley;
- 7) Formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

- 8) Proponer políticas, planes, programas o anteproyectos de ley en todo lo referido a la materia de su competencia;
- 9) Solicitar a los sujetos obligados expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento necesario a los efectos de ejercer su labor;
- 10) Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimiento de lo establecido en la presente ley;
- 11) Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones;
- 12) Recibir y resolver los recursos administrativos que interpongan los solicitantes de información según lo establecido por la presente ley;
- 13) Dar seguimiento a las denuncias presentadas por los particulares;
- 14) Las demás que establezca la reglamentación para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 20°.- PERSONAL DE LA OFICINA. La autoridad de aplicación de la presente ley contará con el personal administrativo y técnico que establezca la Ley de Presupuesto anual. Para ser empleado de dicha oficina se deberá acreditar ser empleado provincial en situación de planta permanente.

ARTICULO 21°.- CESE DEL DIRECTOR. E funcionario a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública cesará de pleno derecho en sus funciones de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del mandato;
- c) Fallecimiento.

ARTICULO 22°.- REMOCION. El funcionario a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública podrá ser removido por mal desempeño, por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes. El Poder Ejecutivo Provincial llevará adelante el procedimiento de remoción del director de la Oficina de Acceso a la Información Pública. dándole intervención a una comisión bicameral a conformarse por ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, que será presidida por el presidente del Senado y estará integrada por los presidentes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Entre Ríos, quien emitirá un dictamen vinculante. Producida la vacante, deberá realizarse el procedimiento establecido en el artículo 18 de la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días.

ARTICULO 23°.- RESPONSABLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Cada uno de los sujetos obligados a brindar información de carácter público enumerado por esta ley deberá designar a un responsable de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción, con las siguientes funciones:

- 1) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública remitiendo la misma al funcionario pertinente;
- 2) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información solicitada;
- 3) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública;
- 4) Promover la implementación de las resoluciones elaboradas por la Oficina de Acceso a la Información Pública;
- 5) Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida;
- 6) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información;
- 7) Publicar, en caso de corresponder, la información que hubiese sido desclasificada;
- 8) Participar en las reuniones convocadas por la Oficina de acceso a la información pública;

9) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente ley.

## TÍTULO II Transparencia Activa

ARTÍCULO 24°.- TRANSPARENCIA ACTIVA. Los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros. La transparencia activa incluye la publicación en forma actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos de:

1) Un índice de la información pública que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

2) Su estructura orgánica y funciones;

3) La nómina de autoridades y personal incluyendo consultores, y personal contratado financiados de la planta permanente en el marco de proyectos por organismos multilaterales, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;

4) Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores;

5) El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral hasta el último nivel de desagregación en que se procese;

6) Las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios;

7) El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas;

8) Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, las actas en las que constara la deliberación de un cuerpo colegiado, la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que hubiesen servido de sustento o antecedente;

9) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades;

10) Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas y sus titulares;

11) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente;

12) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado;

13) Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes de información pública y los procedimientos dispuestos por esta ley para interponer los reclamos ante la denegatoria;

14) Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones;

15) Mecanismos de presentación directa de solicitudes o reclamos a disposición del público en relación a acciones u omisiones del sujeto obligado;

16) Una guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder y las categorías de información que publica;

17) Las acordadas;

18) La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia;

19) Las declaraciones juradas de aquellos sujetos obligados a presentarlas en sus ámbitos de acción, conforme lo establezca la legislación vigente;

20) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**ARTICULO 25°.- RÉGIMEN MÁS AMPLIO DE PUBLICIDAD.** Las obligaciones de transparencia activa contenidas en el artículo 24 de la presente ley, se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

**ARTICULO 26°.- EXCEPCIONES A LA TRANSPARENCIA ACTIVA.** A los fines del cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la presente ley, serán de aplicación, en su caso, las excepciones al derecho de acceso a la información pública prevista en el artículo 8 de esta norma y, especialmente, la referida a la información que contenga datos personales.

**ARTICULO 27°.-** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, la Oficina de Acceso a la Información Pública junto con los responsables de acceso a la información de cada sujeto obligado, promoverán los medios necesarios para que toda aquella información que en virtud de esta norma fuera de acceso público, se encuentre disponible para su búsqueda, descubrimiento y descarga a través de Internet.

### **TITULO III**

#### **Disposiciones de Aplicación Transitorias**

**ARTÍCULO 28°.- PRESUPUESTO.** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones e incorporaciones en la Ley de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración provincial para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

**ARTICULO 29°.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos que estime necesarios para la implementación de la presente ley.

**ARTICULO 30°.- ADHESIÓN,** Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 31°.- CLAUSULA TRANSITORIA.** Hasta tanto los sujetos pasivos enumerados en el Artículo 7° de la presente creen o designen en sus oficinas a los responsables previstos en el Artículo 23, la Oficina de Acceso a la Información Pública creada por esta ley cumplirá esas funciones respecto de los que carezcan de ese responsable.

**ARTICULO 32°.- CONSEJO FEDERAL PARA LA TRANSPARENCIA.**

Comuníquese al Consejo Federal para la Transparencia, creado por Ley Nacional 27.275, en su calidad de organismo Interjurisdiccional de carácter permanente, el contenido de la sanción de la presente.

**ARTICULO 33°.-** Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO**

DECRETO N° 150/25 MDH

**RECONOCIMIENTO DE PAGO**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Asígnase, a partir del 1° de Enero del corriente año, el beneficio de Compensación por Residencia, a favor de la Arq. Verónica BERISSO, M.I. N° 24.211.039, designada mediante Decreto N° 247/23 GOB, de fecha 26.12.23, en el cargo de Ministra de Desarrollo Humano, con desempeño de dichas funciones en esta ciudad y domicilio real en Maipú N° 134, de la ciudad de Gualeguay, disponiendo que el pago se realice hasta el tope que fija la normativa reglamentario para este tipo de gestiones y, de acuerdo al Nivel ostentado por la funcionaria, todo ello conforme al Contrato de Locación de Inmueble presentado o mientras dure su desempeño en el cargo mencionado, lo que finalice primero.-

ARTICULO 2°.- Impútese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente: 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01- Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - P. Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE JURISDICCIONAL a realizar la correspondiente solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, previa emisión de la respectiva orden de pago y a efectuar los pagos pertinentes, de conformidad a las normas vigentes y lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, previa presentación que acredite el pago mensual de alquiler, con cargo de rendir cuentas luego al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA conforme lo establecido en la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, con copia pase a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional, cumplido publíquese y archívese.

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Troncoso**

-----

DECRETO N° 151/25 MDH

**DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS A FAVOR DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES E INSTITUCIONALES**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase la distribución de partidas de Comedores Escolares, Infantiles, Comunitarios, Espacios de Cuidado ex - Hogares de Ancianos y de Copas de Leche Provincia (CLP), correspondientes al mes de Enero de 2025, a favor de los establecimientos educacionales e instituciones, por un monto estimado de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO CON CERO Cts. (\$ 293.331.035,00), conforme lo manifestado en los considerandos precedentes y en el siguiente detalle.-

COMEDORES ESCOLARES	\$ 213.101.785,00
COMEDORES COMUNITARIOS	\$ 63.279.109,00
COMEDORES ESPACIOS DE CUIDADO	\$ 16.340.241,00
COPAS DE LECHE PROVINCIA (CPL)	\$ 00,00

ARTICULO 2°.- Ratifíquese el listado de cupones no presentados al cobro por la firma SIDECREER SA o de los Comedores Escolares Provincia correspondientes a la partida del mes de Diciembre/24, por la suma de total

PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CERO Ctsv. (\$ 44.354.281,00), compuesto por CNP Provincia el importe de pesos cuarenta millones veintisiete mil ciento cuarenta y nueve con treinta y cinco ctsv. (\$ 40.027.149,35), y CNP Copas de Leche Provincia -CLP- ANEXO I el importe de cuatro millones trescientos veintisiete mil ciento treinta y uno con sesenta y cinco ctsv. (\$ 4.327.131,65).

ARTICULO 3°.- Autorícese el pago a favor de la firma SI.DE.CRE.E.R. S.A. por los servicios prestados en concepto de "Compensación de Gastos de Implementación y Ejecución del Programa" de acuerdo al Convenio oportunamente aprobado mediante Decreto N° 3937/15 MDS modificado por Decretos N°s 452/20 MDS, su modificatorio N° 2529/22 MDS, 1762/23 MDS adenda modificatoria clausula cuarta Inc. "f", hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 609.900,00), o inferior de acuerdo a los consumos que realmente se plasmen en la liquidación debidamente certificada por autoridad competente.-

ARTICULO 4°.- Impútese la erogación a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959- Carácter 1- Jurisdicción 40- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 16- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01/03/04- Obra 00- Finalidad 3- Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 5/2/3- Partida Principal 1/7/5- Partida Parcial 7/6/1/9- Partida Subparcial 0000/0070- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 5°.- Establécese que la Dirección de Comedores es el Organismo encargado de implementar y ejecutar la distribución de partidas a los distintos Comedores Escolares, Infantiles o Comunitarios, Primera Infancia, Espacios de Cuidado ex - Hogares de Ancianos y de Copa de Leche (CLP) que se encuadren en el marco dispuesto por Dcto. N° 5391/03 MSAS, donde se reglamenta la operatoria completa del Programa Comedores, siendo el mismo responsable solidario de la rendición de cuentas, en los términos establecidos en la Acordada N° 307/21 TCER y N° 313/22 TCER, su modificatoria en materia de obligaciones y responsabilidades que recaen para los demás funcionarios intervinientes.-

ARTICULO 6°.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir orden de pago hasta un máximo de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO CON CERO ctsv. (\$ 293.331.035,00), o el monto inferior que resulte de la liquidación efectiva y resumen general que realizará y remitirá SI.DE.CRE.E.R., a la Dirección de Comedores, de este Ministerio por la distribución de partidas a Comedores Escolares, Infantiles, Comunitarios, Espacios de Cuidado ex – Hogares de Ancianos y Copa de Leche Provincia (CLP), autorizando a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA a hacer efectivo el/los pago/s y/o transferencia/s de fondos pertinente/s a favor de SIDE.CRE.E.R. S.A., de acuerdo a las liquidaciones que se avalen al respecto.-

ARTICULO 7°.- Facúltase a la titular del Ministerio de Desarrollo Humano a autorizar, mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales los pagos mensuales y comisiones correspondientes a la aprobación de los padrones y/o distribuciones de partidas del Programa Comedores Escolares durante todo el Ejercicio Presupuestario 2025.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, con copia pase a la Dirección General Administrativo Contable. Cumplido archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**  
**Verónica Berisso**

-----

DECRETO N° 167/25 MDH

**RECTIFICA ART. 1° DEL DECRETO 4147/24 MDH**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 4147/24 MDH, el que quedará redactado de la siguiente manera, ello de acuerdo a lo expresado precedentemente:

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de

acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 MDH.; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO COLÓN:			
ANCIANIDAD:			
GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL	18.518.507	222	44032

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

-----

DECRETO N° 168/25 MDH

**CONVENIO ENTRE EL MDH Y LA UNER**

Paraná, 20 de febrero de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciados por la Secretaria de Gestión Social del Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se tramita la aprobación de un Convenio de Cooperación Académica - Prácticas Académicas en el Marco de Asignaturas de las Carreras de la Facultad de Ingeniería, suscripta entre la Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Ingeniería, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acta por su Decano Dr. Bioing. Diego Martín CAMPANA, por una parte, y por la otra el Ministerio de Desarrollo Humano, en adelante la "INSTITUCION", representado por la Sra. Ministra Arq. Verónica BERISSO, asistida por el Secretario de Gestión Social, Dr. Pablo Sebastián OMARINI, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Académico;

Que el mismo tiene como objetivo enmarcar las posibles acciones de colaboración y cooperación institucionales, para el enriquecimiento y pleno desarrollo de las funciones de educación, en relación a las carreras que se dictan en LA FACULTAD, pudiendo o no requerirse acuerdos, actas y/o convenios más específicos, de acuerdo a las particularidades de cada acción, los que serán suscriptos por el Decano de la Facultad y por la representante de la INSTITUCIÓN;

Que en razón de lo expuesto, ambas partes establecerán una cooperación mutua en los campos científicos, técnicos, académicos y culturales de interés común, dando cumplimiento de esta manera con la generación, transmisión y aplicación de conocimiento, pudiendo los alumnos de LA FACULTAD realizar prácticas Académicas en el marco de Asignaturas en establecimientos de LA INSTITUCIÓN;

Que las partes establecen además, que el presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con un aviso previo de cuatro meses por medio fehaciente, cumpliéndose con las pautas establecidas en dicho convenio;

Que las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario, adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito;

Que la celebración del presente Convenio no implica compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en los acuerdos, actas, especificaciones y/o convenios específicos que se suscriban;

Que las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, reconociendo que tienen validez y efecto legal las notificaciones que se cursen a los correos electrónicos consignados al inicio;

Que por último ambas partes acuerdan que por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente Convenio, se someterán a los Tribunales Federales de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción;

Que en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 3565/17 GOB y Resolución N° 20 EMG, ha tomado intervención la Escribanía Mayor de Gobierno, instrumentando la registración del presente Convenio de Colaboración bajo Acta N° 124, Folio N° 128, de fecha 06 de Noviembre de 2.024;

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional, sin objeciones al respecto;

Que lo gestionado en las presentes encuadra en los términos previstos en el art. 20 inciso 6 de la Ley N° 11.135;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Cooperación Académica suscripto entre la Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Ingeniería, representada en este acto por su Decano Dr. Bioing. Diego Martín CAMPANA, por una parte y por la otra el Ministerio de Desarrollo Humano, representado por la Sra. Ministra Arq. Verónica BERISSO, firmado a los 17 días del mes de Octubre del año 2.024, cuya copia certificada formará parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendando por las Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese y cumplido archívense.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

#### PRÁCTICAS ACADÉMICAS EN EL MARCO DE ASIGNATURAS DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

Entre la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, representada por su Decano, Dr. Bioing. Diego Martín CAMPANA, DNI 23.368.600 con domicilio en Ruta Prov. Nro. 11 km 10, de la ciudad de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos, constituyendo domicilio electrónico en el siguiente correo: decanato.ingeniera@uner.edu.ar, en adelante la FACULTAD, por una parte, y MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, representado por su Ministra, Arq. Verónica BERISSO, DNI 24.211.039, asistida por el Secretario de Gestión Social, Dr. Pablo Sebastián OMARINI, DNI 29.519.652, con domicilio en Córdoba y Laprida 5° piso de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, constituyendo domicilio electrónico en el siguiente correo: secretariaprivadamdher@gmail.com, en adelante la INSTITUCIÓN, por la otra parte, resuelven suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Académica el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio, tiene por objeto enmarcar las posibles acciones de colaboración y cooperación institucionales, para el enriquecimiento y pleno desarrollo de las funciones de educación, en relación a las carreras que se dictan en LA FACULTAD, pudiendo o no requerirse acuerdos, actas y/o convenios más específicos, de acuerdo a las particularidades de cada acción, los que serán suscriptos por el Decano de la Facultad y por la representante de la INSTITUCIÓN.

SEGUNDA: El intercambio tendrá como finalidad establecer una cooperación mutua en los campos científicos, técnicos, académicos y culturales de interés común, dando cumplimiento de esta manera con la generación, transmisión y aplicación del conocimiento, pudiendo los alumnos de LA FACULTAD realizar Prácticas Académicas en el marco de Asignaturas en establecimientos de LA INSTITUCIÓN.

TERCERA: Las Prácticas Académicas en el marco de asignaturas, son aquellas realizadas como requisito para la aprobación de un espacio curricular (asignatura) de la carrera. Se entiende como parte del trayecto formativo del estudiante en el contexto de la materia particular de que se trate, con un objetivo académico de aplicación de conocimientos al análisis de situaciones concretas de la práctica cotidiana.

La FACULTAD designará un Coordinador de la actividad académica y la INSTITUCIÓN uno o más Tutores para interactuar con el Coordinador por la FACULTAD cuestiones como modalidades y formas de trabajo y asesoramiento a los practicantes, condiciones de acceso a la información, entre otras.

Las Prácticas Académicas en el marco de asignaturas requieren de un programa de trabajo acordado entre las partes, el que deberá ser acorde a las potencialidades y necesidades académicas de los estudiantes en función del ciclo de la carrera en el que se encuentre el espacio curricular.

CUARTA: LA INSTITUCIÓN se compromete a proveer datos, plantear situaciones problemáticas y asesorar a los estudiantes en las aplicaciones académicas tendientes a las soluciones de los mismos. LA FACULTAD se compromete a utilizar exclusivamente datos anonimizados provistos por LA INSTITUCIÓN, salvo en aquellos casos particulares en los que LA INSTITUCIÓN autorice el uso de datos nominales, lo que deberá constar por escrito en el programa de trabajo acordado.

Por otro lado, LA FACULTAD se obliga a poner a disposición de LA INSTITUCIÓN los resultados del trabajo académico realizado por los estudiantes, en caso de que esta lo requiera.

QUINTA: LA FACULTAD y LA INSTITUCIÓN podrán asignar con arreglo a los planes que elaboren de común acuerdo, al personal científico profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para los objetivos fijados, cumpliéndose con las normas que al efecto rijan para cada una de las partes. Todo el personal afectado al presente convenio mantiene su situación de revista en la institución de origen, y el desarrollo del presente no implicará cambios en la situación de revista original de cada uno de los integrantes.

SEXTA: El derecho de propiedad y patente de toda obra, descubrimiento o invento que como consecuencia de las actividades enmarcadas en este convenio se produzcan serán acordadas en los acuerdos, actas, especificaciones y/o convenios específicos que a tal efecto se suscriban. En caso de que se expongan publicaciones científicas o técnicas, resultados de los trabajos que se realicen dentro de los objetivos de colaboración señalados en el presente convenio, deberá contar con el consentimiento expreso de ambas partes y hacerse expresa mención de la participación de ambas instituciones.

SÉPTIMA: El presente convenio de carácter general no implica compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en los acuerdos, actas, especificaciones y/o convenios específicos que se suscriban.

La FACULTAD, por tratarse de una actividad académica, se compromete a hacer extensiva la póliza de seguro vigente para las acciones que deban llevar a cabo los estudiantes fuera del ámbito de sus instalaciones.

OCTAVA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho a indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieron principio de ejecución.

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con un aviso previo de cuatro meses por medio fehaciente, cumpliéndose con las pautas establecidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA: Las partes resolverán directamente entre ellas las diferencias que pudieren surgir en caso de interpretación y/o aplicación, incluyendo en esta previsión cualquier diferencia sobre las obligaciones emergentes de este Convenio o los que en su consecuencia, se establezcan como Anexos o Convenios Específicos. En caso de persistir, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos del presente, las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados en el párrafo primero, reconociendo que tienen plena validez y efecto legal las notificaciones que se cursen a los correos electrónicos consignados al inicio.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente Convenio, en la ciudad de Oro Verde, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Diego M. Campana, Decano, Facultad de Ingeniería UNER

Verónica Berisso, Ministra de Desarrollo Humano

Pablo S. Omarini Secretario Gestión Social

-----

DECRETO N° 169/25 MDH

**PENSIÓN 4035**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma Reglamentaria Decreto N° 3636/24 M.D.H.; a la persona que a continuación se detallan:

	DNI	R.U	COD.
APELLIDO Y NOMBRE			
DEPARTAMENTO URUGUAY:			
ANCIANIDAD:			
GUEVARAS, HUGO ALBERTO	16.609.209	259	40553

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

-----

DECRETO N° 170/25 MDH

**PENSIÓN 4035**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H.; a la persona que a continuación se detalla:

	DNI	R.U	COD.
APELLIDO Y NOMBRE			
DEPARTAMENTO PARANA:			
PARANA CAMPAÑA:			
ANCIANIDAD:			
PANDO, ROSA BEATRIZ	18.727.740	262	44066

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO**

DECRETO N° 165/25 MDE

**DEROGA DECRETO N° 5147/14 MP**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Decreto N° 5147/14 MP de conformidad a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Actualízase el monto máximo de las sanciones pecuniarias previstas en el Artículo 76º, Inciso a) de la Ley N° 4892 y sus respectivas modificatorias en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL SESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 720.648,89), cuando corresponda a actividades de caza y pesca deportiva y de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 7.206.674), cuando se trate de infracciones a las normas sobre caza y pesca comercial.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE RECURSO NATURALES Y FISCALIZACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO u organismo que en el futuro lo remplazare o sustituyere, a aplicar las multas graduables dentro de los parámetros fijados por el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Guillermo Bernaudo**

-----

DECRETO N° 166/25 MDE

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL SENASA**

Paraná, 20 de febrero de 2025

VISTO:

El acuerdo suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el titular del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA); y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo referenciado tiene como objetivo principal la articulación y la mutua colaboración, buscando la complementariedad y la cooperación institucional necesarias para el desarrollo de un Plan de Trabajo a los efectos de la equiparación del estatus sanitario de frigoríficos provinciales con el SENASA; y

Que a tales efectos, las partes acordaron realizar un relevamiento del estado de situación de los establecimientos provinciales, tarea que será realizada en forma conjunta con técnicos del SENASA la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de sus organismos dependientes, y el ICAB en sus respectivas esferas de competencia, organismos dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO provincial, diagnosticar el estado de situación de los establecimientos según condiciones higiénico-sanitarias y documentarlas, brindar capacitación en frigoríficos a Jefes de Servicio de Inspección Veterinaria (directores técnicos), encargados de calidad y demás personal, con el objetivo, entre otros, de unificar criterios y metodologías de trabajo y fiscalización, realizar jornadas periódicas de capacitación en inocuidad alimentaria a titulares y gerentes de plantas (inocuidad de los alimentos, salud pública. Enfermedades Transmisibles por los Alimentos ETA), establecer criterios de unificación entre la Provincia y el SENASA para la habilitación a mataderos-frigoríficos, tomando como eje la Ley N° 27.233, el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, el Código Alimentario Argentino y las la Leyes Provinciales N° 7.292 y N° 8.250 y su normativa reglamentaria, establecer lineamientos homogéneos para la habilitación de transportes de sustancias alimenticias y propender al reconocimiento mutuo de las habilitaciones de los transportes de sustancias alimenticias (UTA) dadas por los organismos competentes; y

Que la concreción de los objetivos planteados en el acuerdo suscripto traerá como consecuencia la integración de los sistemas nacional y provincial, promoviendo el desarrollo de la calidad de las materias primas ganaderas, las prácticas higiénicas e inocuas y la seguridad de los alimentos, todo ello a los fines de proteger y mejorar la salud pública y la calidad de la producción provincial; y

Que además, corresponde en esta instancia facultar al titular del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, organismo competente en la materia, a celebrar los convenios específicos previstos en la Cláusula Novena del acuerdo suscripto, en los términos allí establecidos y a realizar las adendas al Convenio que considere oportunas a los efectos de optimizar su implementación y alcanzar el objetivo propuesto; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS ha procedido a registrar en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública Provincial el Convenio que forma parte integrante de la presente norma; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO recomendó la continuidad del trámite; y

Que ha tomado intervención de competencia el INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA (ICAB), la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO; y

Que la presente gestión se encuadra en lo previsto por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ejecución el convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el titular del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) con el objeto de desarrollar de un Plan de Trabajo para alcanzar la equiparación del estatus, sanitario de los frigoríficos provinciales con el SENASA, compuesto por TRECE (13) Cláusulas, el que agregado forma parte de la presente Norma, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al titular del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO a suscribir los acuerdos específicos y adendas necesarias para la alcanzar los objetivos previstos en el Convenio puesto en ejecución mediante el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4. Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Guillermo Bernaudo**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, representado en este acto por el señor Presidente, Ingeniero Agrónomo D. Pablo Luis CORTESE, D.N.I. N° 14.990.392, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "SENASA", y por otra parte, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representado en este acto por el señor Gobernador, Licenciado D. Rogelio FRIGERIO, D.N.I. N° 21.482.393, en adelante "PROVINCIA", con domicilio en Gregorio Fernández de la Puente N° 220, Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, en conjunto denominados "LAS PARTES", manifiestan:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, y el Artículo 3° establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y

de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca.

Que, asimismo, dispone que tal responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, además, el Artículo 4° de dicha ley determina que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que por el Artículo 5° de la mentada ley se establece que el SENASA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en ella.

Que, asimismo, el Artículo 7° de la referida ley dispone que a fin de concurrir al mejor cumplimiento de las responsabilidades asignadas en dicha norma o de los programas sanitarios o de investigación que ejecute, o con el propósito de complementar su descentralización operativa, el SENASA podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a los efectos de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o certificación de agroalimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, asigna al SENASA, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, teniendo en cuenta el proceso de regionalización y descentralización operativa en materia de control agroalimentario del SENASA, por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021 se definen las zonas que comprenden las distintas jurisdicciones/regiones geográficas en las que está dividido el Territorio Nacional.

Que, la Ley N° 22.375 establece el Régimen de habilitación y funcionamiento de los establecimientos donde se faenen animales, se elaboren y depositen productos de origen animal, y dispone que las autoridades provinciales ejercerán el contralor sobre el cumplimiento de la reglamentación en sus respectivas jurisdicciones por intermedio de los organismos que ellas determinen, asistiendo el SENASA a los organismos locales.

Que la PROVINCIA, a través de la Ley N° 7.297, modificada por la Ley N° 10.987, establece que queda sujeto a jurisdicción provincial el ejercicio de las actividades referidas al faenamiento, el abastecimiento, la industrialización, el transporte y la comercialización de carnes para el consumo interno, estando su reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, según lo establece su Artículo 3°.

Que, por su parte, mediante la Ley N° 8.250, modificada por las Leyes Nros. 10.934 y 10.988, se establece el marco aplicable al servicio de inspección y auditoría bromatológica interna en todo el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que el Poder Ejecutivo provincial, en uso de sus facultades, reglamentó oportunamente lo relativo al faenamiento de animales de origen bovino, ovino, caprino, porcinos, aves de corral, y al transporte y comercialización de sus productos y subproductos, como así también, la habilitación y funcionamiento dentro de la jurisdicción provincial de los establecimientos elaboradores de chacinados, a través del Decreto Provincial N° 2285/84 MHEyOP, modificado por los Decretos Provinciales Nros. 5572/89 MEH; 6325/88 MEH y 6859/88 MEH, de donde surge asimismo el carácter de autoridad de aplicación y de control y fiscalización en cabeza de organismos dependientes de la actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE

DESARROLLO ECONÓMICO en virtud de las competencias asignadas a través de la Ley de Ministerios Provincial N° 11.135, y de los Decretos Nros. 51/20 MP y 279/23 GOB.

Que mediante los Decretos Provinciales Nros. 2507/04 GOB y 9221/05 GOB se ha designado al INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA (ICAB) como Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y se le ha encomendado la tarea de ser el órgano de aplicación del Código Alimentario Argentino, la Ley N° 18.284, el Decreto N° 2126/71 Anexos I y II y normas concordantes, en todo el territorio de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, en este marco y con el propósito de consolidar las acciones emergentes del proceso de regionalización y descentralización operativa, como parte de la relación de cooperación e intercambio para el desarrollo de acciones conjuntas en la Provincia de ENTRE RÍOS, LAS PARTES buscan establecer un sistema integrado, con el objetivo de formar una red institucional afectada a promover el desarrollo de la calidad de las materias primas ganaderas, la promoción de prácticas higiénicas e inocuas y la seguridad de los alimentos, a los fines de proteger y mejorar la salud pública de la referida provincia.

Que, además, esta iniciativa busca integrar a todos los actores involucrados en la cadena agroalimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo, estableciendo una interrelación efectiva entre los sectores público y privado.

Que este enfoque integral permitirá abordar de manera más efectiva los desafíos relacionados con la calidad, la seguridad y la inocuidad de los alimentos, asegurando que las prácticas agrícolas y ganaderas se desarrollen bajo estándares óptimos que beneficien tanto a los productores como a los consumidores finales.

Que, el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorios, aprueba el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, y que regirá en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados, y de todo producto de origen animal, como, asimismo, los requisitos para la construcción e ingeniería sanitaria de los establecimientos donde se sacrifican e industrialicen.

Que, con base en los enunciados que preceden, LAS PARTES convienen celebrar el presente Convenio, el que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LAS PARTES fijan como objetivo principal la articulación y la mutua colaboración, buscando la complementariedad y la cooperación institucional, necesarias para el desarrollo de un Plan de Trabajo para la equiparación del estatus sanitario de frigoríficos provinciales.

SEGUNDA: ENLACES OPERACIONALES. Cada una de LAS PARTES designa a los enlaces operacionales que a continuación se detallan:

- Por la PROVINCIA, a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, actualmente a cargo del Ingeniero D. Raúl Alberto BOC HO, D.N.I. N° 10.280.783, correo electrónico: secretariadeagricultura@entrierios.gov.ar, teléfono 03434207956; y al INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA (ICAB), actualmente a cargo de la Bioquímica Da. Karina Viviana MEIER, D.N.I. N° 22.899.119, correo electrónico: kvmeier@entrierios.gov.ar, teléfono 03434604289 / 03434343980.

- Por el SENASA, a la Dirección de Centro Regional Entre Ríos, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, actualmente a cargo del Médico Veterinario D. Néstor MICHELOUD, D.N.I. N° 24.592.936, correo electrónico: nmichelo@senasa.gov.ar, teléfono 1169110016.

TERCERA: ACCIONES CONJUNTAS. LAS PARTES acuerdan llevar adelante las siguientes acciones:

a) relevar el estado de situación de los establecimientos provinciales, tarea que será realizada en forma conjunta con técnicos del SENASA, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de sus organismos dependientes, y el ICAB en sus respectivas esferas de competencia;

b) diagnosticar el estado de situación de los establecimientos según condiciones higiénico-sanitarias y documentarlas;

c) brindar capacitación en frigoríficos a Jefes de Servicio de Inspección Veterinaria (Directores Técnicos), encargados de calidad y demás personal. Esta actividad será realizada por personal del SENASA, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de sus organismos dependientes, y el ICAB, y estará dirigida a la totalidad de plantas;

d) brindar capacitación y jerarquización a los Supervisores y Directores Técnicos de los frigoríficos, a fin de unificar criterios y metodologías de trabajo/fiscalización;

e) realizar jornadas periódicas de capacitación en inocuidad alimentaria a titulares y gerentes de plantas (inocuidad de los alimentos, salud pública, Enfermedades Transmisibles por los Alimentos - ETA), las que serán dictadas por personal del SENASA, SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de sus organismos dependientes, y el ICAB;

f) establecer criterios de unificación entre la PROVINCIA y el SENASA para la habilitación a mataderos-frigoríficos, tomando como eje la Ley N° 27.233, el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, el Código Alimentario Argentino y las Leyes Provinciales Nros. 7.292 y 8.250, y su normativa reglamentaria;

g) establecer lineamientos homogéneos para la habilitación de transportes de sustancias alimenticias; y

h) propender al reconocimiento mutuo de la validez en las habilitaciones de los transportes de sustancias alimenticias (UTA) otorgadas por LAS PARTES en el ámbito de sus competencias.

CUARTA: PRINCIPIOS GENERALES DE VINCULACIÓN. Para el logro del objetivo, LAS PARTES se comprometen a vincular sus equipos de profesionales, articulando las actividades sobre la base de los siguientes principios generales:

a) complementariedad para el fortalecimiento del sistema en los temas que así lo requieran, sin perjuicio de las autonomías de cada una de LAS PARTES en materia de sanidad y calidad agroalimentaria;

b) capacitación continua e integrada en el ámbito privado y público;

c) información compartida;

d) uso racional de los recursos económicos, físicos y humanos disponibles por LAS PARTES;

e) simplificación de trámites;

f) en toda ocasión de inspección, el personal aportado por LAS PARTES debe contar con indumentaria reglamentaria y de seguridad para el ingreso a los mataderos- frigoríficos; y

g) todo otro principio que favorezca el desarrollo de un sistema federal en materia de sanidad, calidad y control agroalimentario, respetando las premisas anteriores.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL - PUBLICACIONES. Los documentos y proyectos que surjan de la mutua colaboración entre LAS PARTES serán considerados de propiedad compartida, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 11.723 – “Régimen Legal de la Propiedad Intelectual”, condicionándose su publicación, difusión, forma y uso del logotipo de cada institución, al acuerdo entre partes.

SEXTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En todas las circunstancias o hechos relacionados con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán individualmente sus responsabilidades. Asimismo, se comprometen y acuerdan que ninguno de sus empleados o agentes afirmarán ser los funcionarios o empleados de la otra parte y no estarán facultados ni autorizados para actuar como agente de la otra parte para ningún propósito. En cuanto a los recursos humanos aportados por cada una de LAS PARTES y comprometidos en la ejecución de este convenio, se establece expresamente que no habrá ninguna relación laboral o de cualquier forma y/o naturaleza con respecto a la otra.

SÉPTIMA: INDEMNIDAD. Este convenio no constituye ninguna forma de asociación o relación laboral entre LAS PARTES, por lo tanto, no serán consideradas responsables solidariamente por ningún asunto de responsabilidad civil o laboral individualmente incurrido por cualquiera de ellas. Asimismo, se comprometen a mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus respectivos recursos humanos iniciaren contra la parte empleadora correspondiente, como consecuencia de labores relacionadas con la ejecución del presente instrumento.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Los funcionarios, el personal técnico, los agentes administrativos y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el presente convenio deberán respetar la confidencialidad de la información obtenida en la ejecución del Plan de Trabajo. En este sentido, LAS PARTES tomarán los recaudos necesarios para que el personal que tenga acceso a información confidencial la mantenga en secreto.

NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del presente convenio LAS PARTES podrán celebrar Convenios Específicos vinculados con el objeto de este instrumento, los que deberán tener el siguiente contenido mínimo:

- a) objetivo del Convenio Específico, definiendo los resultados esperados y los beneficios concretos que se pretenden alcanzar;
- b) programa detallado de actividades, identificando claramente los responsables, los alcances de las tareas y los plazos de ejecución, etc.;
- c) recursos necesarios para la ejecución exitosa del acuerdo, abarcando aspectos económicos, humanos, técnicos e infraestructurales requeridos para llevar a cabo las actividades planificadas;
- d) entidades responsables de proveer y gestionar los recursos necesarios, procurando una distribución eficiente y oportuna para cumplir con los objetivos establecidos en los Convenios Específicos.

DÉCIMA: EROGACIONES PRESUPUESTARIAS. La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los Convenios Específicos posteriores a la firma de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA. El presente instrumento entra en vigencia a partir del día de su suscripción y su duración será de TRES (3) años, quedando prorrogado automáticamente por períodos similares, si ninguna de LAS PARTES denuncia su voluntad en contrario por medio de notificación fehaciente con una antelación de TREINTA (30) días corridos respecto de la fecha de su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos que pudieran corresponder, LAS PARTES constituyen domicilios en los denunciados en la cláusula Décima Tercera del presente. En caso de surgir controversias entre LAS PARTES, éstas acuerdan dirimir las en forma directa, con espíritu de cordialidad y buena fe. No obstante, si persistieran dichos extremos, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, informe, solicitud, aprobación, consentimiento u otra comunicación requerida en virtud de este convenio, se hará por escrito y se considerará que se ha entregado y recibido por completo a todos los efectos, si se entrega en persona con el debido cargo de recepción o se envía por correo certificado, correo postal o electrónico (con un recibo de transmisión apropiado) a las respectivas partes en las siguientes direcciones:

La PROVINCIA:

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
Pasaje Falucho N° 334, Código Postal N° 3100, Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS.

Teléfono: (0343) 4207956.

Correo electrónico: [secretariadeagricultura@entrieros.gov.ar](mailto:secretariadeagricultura@entrieros.gov.ar)

INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA (ICAB).

Avenida Ramírez N° 2197, Código Postal N° 3100, Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS.

Correo electrónico: [icab@entrieros.gov.ar](mailto:icab@entrieros.gov.ar)

EL SENASA:

Unidad Presidencia

Avenida Paseo Colón N° 367, Piso 9º, Código Postal N° 1063, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Correo electrónico: [presidencia@senasa.gob.ar](mailto:presidencia@senasa.gob.ar)

Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar su domicilio a los efectos de este convenio, mediante notificación fehaciente a la otra de su nuevo domicilio.

En prueba de conformidad, se fuman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de diciembre de 2024

Pablo L. Cortese, presidente SENASA

Rogelio Frigerio, Gobernador de Entre Ríos.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

DECRETO N° 152/25 MHF

**DESIGNACIÓN DE KOZAK, PAULA L.**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, la COORDINACIÓN GENERAL MINISTERIAL, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, la que dependerá directamente del titular de la cartera Ministerial y cuyas funciones serán asistir al Señor Ministro en el cumplimiento de las competencias específicas asignadas conforme las disposiciones del Artículo 19º de la Ley N° 11.135.-

ARTÍCULO 2º.- Designase Coordinadora General Ministerial del Ministerio de Hacienda y Finanzas a la CPN Paula Lorena KOZAK, DNI N° 26.564.284, a partir del día 15 de febrero de 2025, con retención del cargo y función del cual es titular en la Dirección de Análisis Fiscal y Estudios Económicos del citado Ministerio, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel 38 – Personal Fuera de Escalafón de la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Oficina Provincial de Presupuesto, Contaduría General y Servicio Administrativo Contable respectivo, a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la correcta ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Fabián Boleas**

-----

DECRETO N° 153/25 MHF

**DESIGNACIÓN DE BOLEAS, FABIÁN**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto las designaciones dispuestas mediante el Decreto N° 321/2023 MHF, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Designase como Representante Titular de la Provincia de Entre Ríos ante la Comisión Federal de Impuestos, Ley N° 23.548, al Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas, CPN Fabián BOLEAS, DNI N° 17.491.161.-

ARTÍCULO 3º.- Designanse como Representante Suplente de la Provincia de Entre Ríos ante la Comisión Federal de Impuestos, Ley N° 23.548, a la Señora Secretaria de Hacienda, CPN Mariela del Carmen VOLPE, DNI N° 18.071.710.-

ARTÍCULO 4º.- Designanse como Representante Alterno de la Provincia de Entre Ríos ante la Comisión Federal de Impuestos, Ley N° 23.548, a la Coordinadora General Ministerial del Ministerio de Hacienda y Finanzas, CPN Paula Lorena KOZAK, DNI N° 26.564.284.-

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Fabián Boleas**

DECRETO N° 154/25 MHF

**DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 108/23 MEHF**

Paraná, 20 de febrero de 2025

VISTO:

El Decreto N° 108/2023 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se designó FUNCIONARIO NIVEL I, Ley N° 8620, a partir del día 11 de diciembre de 2023, a la Sra. Betiana Paola ZAPATA, DNI N° 27.501.054, quien se encuentra cumpliendo funciones en la Secretaría Privada del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que es intención dejar sin efecto el Decreto N° 108/2023 MEHF, a partir del 1° de marzo de 2025;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 174° y 175° inciso 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el N° 108/2023 MEHF, a partir del 1° de marzo de 2025, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

-----

DECRETO N° 155/25 MHF

**DESIGNACIÓN DE GONZALEZ YAUCK, IÑAKI G.**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del día 15 de febrero de 2025, SECRETARIO PRIVADO del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, al abogado Iñaki GONZÁLEZ YAUCK, DNI N° 40.774.069.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

-----

DECRETO N° 156/25 MHF

**DESIGNACIÓN DE FALICOFF, JAIME D.**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la designación dispuesta mediante el Artículo 5° del Decreto N° 557/2024 MHF, a partir del 15 de febrero de 2025, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Designase DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA SOLIDARIO SEGURO DE VIDA ENTRE RÍOS (SISER) Ley N° 11.049, a partir del 15 de febrero de 2025, al Dr. Jaime David FALICOFF, DNI N° 18.243.360, con un nivel remunerativo equivalente al cargo 038 de la Ley N° 8620 de Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

-----

DECRETO N° 157/25 MHF

**DESIGNACIÓN DE ROTMAN, LUCIANO M.**

Paraná, 20 de febrero de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el Decreto N° 338/2023 MSJ, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Designase DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, a partir del día 15 de febrero de 2025, al abogado Luciano Martín ROTMAN, DNI 26.325.213, con un nivel remunerativo equivalente al cargo 038 de la Ley N° 8620 de Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Fabián Boleas**

**Néstor Roncaglia**

## RESOLUCIONES

### CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 000521/25 CJPER

**APROBACIÓN DE DEUDA POR VARIES, NELSON J.**

Paraná, 5 de febrero de 2025

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones correspondientes del Sr. VARIES NELSON JOSÉ - D.N.I N° 22.423.980, que se ventila en las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que, el Área Administración practica deuda por el período en que el beneficiario de la referencia incurre en una situación de incompatibilidad Activo – Pasivo;

Que, se dicta acto resolutorio que dispone SUSPENDER el goce del beneficio, Resolución N° 4291/2024, y establece que el actor deberá dar la baja al empleo activo para volver a percibir la prestación previsional;

Que, el beneficiario incurre en una situación de incompatibilidad por haber percibido beneficio previsional en forma concomitante con remuneraciones como activo. Es requisito indispensable el Cese de actividades, es decir, la desvinculación del empleo, para poder volver a percibir la prestación previsional;

Que, se agrega la Planilla de Deuda actualizada, que asciende a la suma de \$ 4.567.657,48 (PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 48/100) monto que la Caja debe recuperar íntegramente aplicando el procedimiento establecido por Resolución N° 062/2020, que en su Art. 2° prevé: "El descuento de la Deuda se practicará sobre los haberes previsionales del actor conforme los mecanismos de la Resolución N° 004/2018 y en el supuesto de no encontrarse percibiendo beneficio alguno, se procederá a suscribir Convenio de Pago para el recupero de dicha deuda";

Que, en el informe del Área Administración, se detalla el período como asimismo el monto al que asciende la deuda incurrida, por un período de tiempo entre el mes de Abril/2023 hasta Noviembre/2024 de percepción indebida, del cual surge que el afiliado ha percibido sin derecho;

Que, en el informe del Área Presupuesto y Control del Gasto, que actualiza la deuda, se detallan los períodos en los que incurre en la situación de incompatibilidad y el importe total al que asciende la DEUDA, por la suma de \$ 4.567.657,48 (PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 48/100);

Que, corresponde APROBAR la Deuda Determinada, conforme el cálculo practicado por el Área Administración;

Que, para fundar el derecho que asiste a la Caja, de recuperar el monto mal percibido por beneficiarios del sistema, se cita textualmente el Art. 1796 del Cód. Civil acerca de Pago Indebido. Casos. "El pago es repetible si a) la causa de deber no existe, o no subsiste, porque no hay obligación válida, esa causa deja de existir, o es realizado en consideración a una causa futura, que no se va a producir, b) paga quien no está obligado, o no lo está en los alcances en que paga, a menos que lo haga como tercero, c) recibe el pago quien no es acreedor, a menos que se entregue como liberalidad, d) la causa del pago es ilícita o inmoral, e) el pago es obtenido por medios ilícitos";

Por ello, y lo dictaminado por el Área Central Jurídica;

**EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
R E S U E L V E:**

Artículo 1º.- APROBAR la Deuda del Sr. VARIES NELSON JOSÉ, D.N.I. N° 22.423.980, con domicilio real en calle Posadas S/N°, de la localidad de San José de Feliciano, en la Provincia de Entre Ríos, que asciende a la suma de \$ 4.567.657,48 (PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 48/100). Se deja constancia que se dará traslado por el término de Ley, para realizar los planteos impugnativos que la parte actora estime pertinente. Todo de conformidad a las pautas dispuestas por Resolución N° 004/2018 CJPER y Resolución N° 062/2020 CJPER.-

Artículo 2º.- Registrar. Notificar por Edicto atento a lo informado por la Jefatura Departamental Feliciano a fs. 125. Reservar en División Recepción y Tramitación hasta el vencimiento del plazo otorgado. Cumplido, girar al Área Liquidaciones a fin de efectivizar el Art. 1º, cuando el actor REINGRESE al Sistema de Liquidación de Beneficios.-

Néstor José Wasinger, vicepresidente a cargo de Presidencia CJPER.

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

---

RESOLUCION N° 0260/25 MDE

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 17/24 MDE**

Paraná, 27 de febrero de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se interesa la actualización de tasas y aranceles para las distintas actividades de caza y pesca a desarrollarse durante el año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0017/24 MDE, se establecieron los montos correspondientes a aranceles de tasas y licencias y permisos de las distintas actividades relacionadas a la caza y pesca en el territorio provincial a partir del año 2024; y

Que en razón del tiempo transcurrido y la depreciación monetaria acaecida desde entonces, se hace necesario fijar nuevos valores para esas tasas y aranceles que rijan dichas actividades para el año 2025; y

Que a tales efectos se considera procedente el criterio sentado por las Leyes N° 4841 y N° 4892 para la actualización de sanciones pecuniarias, en base a la variación del Índice de Precios Mayorista, Nivel General, suministrado por el INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); y

Que la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS de la Provincia de Entre Ríos, ha informado que desde el mes de diciembre de 2023 hasta diciembre de 2024, la variación porcentual es del SESENTA Y SIETE COMA UN POR CIENTO (67,1%), conforme el Nivel General del Índice de Precios Mayoristas;

Que en base dicho índice, se ha efectuado el cálculo pertinente a fin de ajustar los valores vigentes en concepto de aranceles y tasas a aplicar para las distintas actividades relacionadas con la caza y pesca en el territorio provincial, para que comiencen a regir a partir del dictado de la presente Norma Legal; y

Que asimismo y a los efectos de incentivar la economía regional de la provincia de Entre Ríos, se eximirá de manera excepcional del pago de tasas de pieles de iguanas y nutrias y las personas que realicen tenencia y/o transporte de productos taxidermizados; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto por, el Decreto N° 4484/12 MP y el Artículo 2° del Decreto N° 597/03 SEPG;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 17/24 MDE

ARTÍCULO 2°.- Fijar las siguientes categorías y aranceles para la obtención de las Licencias de Caza, Comercialización, Acopio e Industrialización que regirán a partir de la fecha de la presente Norma Legal, conforme se detalla seguidamente:

<b>Codigo</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>MONTO</b>
<b><u>CAZA DEPORTIVA MENOR</u></b>		
C1	Licencia anual para residentes en la Provincia	\$8.520,00
C2	Permiso para residentes en otras provincias (3 días)	\$5.180,00
C3	Licencia anual para empresas dedicadas a Turismo Aventura	\$657.700,00
C4	Permiso para residentes de otros Países (5 días)	\$34.500,00
	Día adicional posterior y consecutivo a la excursión	\$10.500,00
<b><u>CAZA DEPORTIVA MAYOR</u></b>		
C5	Licencia anual para residentes en la Provincia	\$34.500,00
C6	Permiso para residentes de otras Provincias (3 días) con certificación de trofeos	\$43.200,00
C7	Licencia anual para cotos privados de caza	\$657.700,00
C8	Permisos para residentes de otras provincias (3 días) en coto de caza con certificación de trofeos (debiendo obtenerla el coto)	\$43.200,00
C9	Permisos para extranjeros (3 días) en campos que no son cotos de caza	\$62.300,00
C10	Permisos para extranjeros (3 días) en cotos de caza (debiendo obtenerla el coto)	\$69.100,00
	Certificación de trofeos (por cada trofeo)	\$3.500,00
<b><u>CAZA COMERCIAL</u></b>		
C11	Licencia anual para residentes en la Provincia	\$8.500,00
C12	Licencia anual para residentes de otras Provincias	\$15.500,00

	<b>ACOPIO DE PIELES (licencia anual)</b>	
C13	a) Más de 1.000 cueros y/o pieles por mes	\$259.500,00
C14	b) Menos de 1.000 cueros y/o pieles por mes	\$155.700,00
	<b>INDUSTRIALIZACIÓN (licencia anual)</b>	
C15	a) Más de 1.000 cueros y/o pieles por mes	\$259.500,00
C16	b) Menos de 1.000 cueros y/o pieles por mes	\$155.700,00
	<b>COMERCIO (licencia anual)</b>	
	Costo por confección de certificado para pieles y/o cueros	\$3.500,00
C17	Confeccionistas de prendas y/o artículos con cueros y/o pieles	\$25.900,00
C18	Comercio de ventas de prendas y/o artículos con cueros y/o pieles	\$25.000,00
	Tasa de cueros de nutrias (por cada piel)	\$0,00
	Tasa de piel cruda de iguana overa (por cada piel)	\$0,00
	Tasa de fiscalización de pieles de nutria de origen extraprovincial (por cada piel)	\$00,00
	Tasa de fiscalización de pieles de iguana overa de origen extraprovincial (por cada piel)	\$00,00
	Gozarán de un 30% de bonificación quienes utilicen empresas radicadas en el territorio de la provincia de Entre Ríos para industrializar pieles de nutria.	
	<b>CRIADEROS y COMERCIO DE ANIMALES (licencia anual)</b>	
C19	a) Criaderos de animales no autóctonos	\$41.400,00
C20	b) Criaderos de animales autóctonos	\$32.900,00
C21	c) Exhibición y/o venta de animales no autóctonos	\$25.900,00
	<b>PRODUCTOS DE LA TAXIDERMIA O SIMILARES</b>	
C22	Licencia anual para taxidermistas	\$00,00
	<b>Arancel para la tenencia y/o transporte por unidad de producto taxidermizado:</b>	
	Peces habilitados	\$00,00
	Aves habilitadas	\$00,00
	Mamíferos habilitados para caza mayor	\$00,00
	Mamíferos habilitados para caza menor	\$00,00
	<b>ELABORACIÓN, COMERCIO E INDUSTRIALIZACIÓN DE CARNES DE ANIMALES SILVESTRES</b>	
C23	Licencia anual	\$65.600,00
	Tasa por Kg. de carne de especies silvestres, de predios o criaderos autorizados	\$200,00

ARTÍCULO 3°.- Fijar las siguientes categorías y aranceles para la obtención de la Licencia de Pesca, Comercialización, Acopio e Industrialización y sus correspondientes tasas, a partir de la vigencia de la presente Resolución, conforme se detalla seguidamente:

<b><u>PESCA DEPORTIVA</u></b>		
P1	Licencia anual para residentes de la provincia de Entre Ríos	\$12.100,00
P2	Licencia anual para residentes de otras provincias	\$19.000,00
P3	Permisos transitorios para residentes de otras provincias (4 días)	\$4.300,00
P4	Permisos para extranjeros (5 días)	\$19.000,00
PC 5	Licencia anual de Caza y Pesca deportiva para residentes de la provincia de Entre Ríos	\$15.500,00
P6	Permisos transitorios para residentes de otras provincias gestionados a través de guías de pesca registrados (pesca solo con devolución)	\$1.800,00
<b>Guías de Pesca</b>		
P7	Licencia anual para guías de pesca residentes en la provincia de Entre Ríos	\$25.900,00
<b>Organización de eventos</b>		
P8	Licencia anual hasta un (1) torneo por año	\$25.900,00
P9	Licencia anual más de un (1) torneo por año	\$43.200,00
<b>PESCA COMERCIAL</b>		
P10	Licencia anual para no residentes en la provincia de Entre Ríos	\$15.500,00
P11	Licencia anual para residentes en la provincia de Entre Ríos	\$8.500,00
<b>COMEDOR Y/O RESTAURANTE QUE VENDAN AL PÚBLICO PRODUCTOS DE LA PESCA</b>		
P12	Licencia anual para comedores y restaurantes que ofrezcan productos de la pesca	\$25.900,00
<b><u>PESCA COMERCIAL</u></b>		
<b><u>ACOPIO O VENTA (Licencia Anual)</u></b>		
<b>Arancel Industria</b>		

I1	Licencia anual para empresas radicadas en la Provincia con plantas frigoríficas, dedicadas al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para exportación.	\$1.211.600,00
I2	Licencia anual para acopiadores y/o empresas radicadas en la Provincia dedicadas al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para mercado interno, con acopio mayor a 15.001 Kg.	\$ 432.600,00
I3	Licencia anual para acopiadores radicados en la provincia dedicados al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para mercado interno con acopio entre 5.001Kg a 15.000Kg mensuales.	\$ 311.400,00
I4	Licencia anual para acopiadores radicados en la provincia dedicados al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para mercado interno con acopio igual o menor a 5.000Kg mensuales.	\$172.900,00
<b>Arancel acopio y venta</b>		
A1	Licencia anual de acopio igual o mayor a 15.001 Kg. Mensuales.	\$484.500,00
A2	Licencia anual de acopio entre 5.001Kg. y 15.000Kg Mensuales.	\$ 398.000,00
A3	Licencia anual de acopio igual o menor a 5.000Kg. Mensuales.	\$155.700,00
A4	Licencia anual embarcaciones para acopio.	\$216.200,00
V1	Licencia anual Vendedor Minorista de Pescado (por cada local habilitado hasta 1.500 Kg. mensuales)	\$41.400,00
V2	Licencia anual Vendedor Minorista Ocasional de Pescado	\$17.200,00

ARTÍCULO 4°.- Fijar las siguientes categorías y sus respectivas tasas, para la comercialización, acopio e industrialización de los productos de la pesca que regirán a partir de la fecha de la presente Norma Legal conforme se detalla seguidamente:

<b>Tasas (incluidos Puertos de Fiscalización)</b>		
	Por Kg. De Sábalo	\$11,00
	Por Kg. De Boga	\$33,00
	Por Kg. De Surubí	\$73,00

	Por Kg. De Dorado(sujetos comprendidos en Artículo 4° Ley N° 11.174)	\$65,00
	Por Kg. De Tararira	\$30,00
	Por Kg. De Línea	\$ 23,09

ARTÍCULO 5°.- Disponer que los socios de entidades deportivas de caza y pesca, con personería jurídica vigente y con domicilio en la Provincia de Entre Ríos, Gozarán de un descuento el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de los permisos de caza y/o pesca anuales, a los fines de estimular la creación de estas entidades de indudable importancia en la racionalización de la caza y la pesca deportiva.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, o al organismo que en el futuro la reemplace, al cobro de las licencias, permisos y/o tasas que se generen por la aplicación de la correspondiente Resolución.-

ARTÍCULO 7°.- Ingresar el producido de los conceptos de tasas y aranceles establecidos en los Artículos precedentes, en el rubro pertinente del "FONDO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA", creado por Ley N° 4841.-

ARTÍCULO 8°.- Registrar, publicar, comunicar, archivar y con copia, pasar las actuaciones a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a sus efectos.-

**Guillermo Bernaudo**

**ER****Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "GELROTH RUBEN VICTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21375, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUBEN VICTOR GELROTH, M.I.: 5.945.471, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Departamento Paraná, en fecha 18/06/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de diciembre de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00059449 3 v./12/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "VERGARA ALBINO - SALINAS MARIA IGNACIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20700, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBINO VERGARA, M.I.: 2.073.532, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/03/2007; y de MARIA IGNACIA SALINAS, M.I.: 292.862, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/11/2012. Publíquese por tres días.-

PARANA, 19 de septiembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI, Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00059508 3 v./11/03/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "NUÑEZ DELIA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21260, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DELIA LUISA NUÑEZ, M.I.: 3.005.881, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en CRESPO, en fecha 17/05/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de diciembre de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00059509 3 v./11/03/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "HUBER ENRIQUE GUILLERMO ALFREDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26403, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENRIQUE GUILLERMO ALFREDO HUBER, DNI N° 12.333.969, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 14/10/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de febrero de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00059530 1 v./10/03/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMIREZ DANIEL ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 19762, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL ALBERTO RAMIREZ, M.I.: 13.252.943, vecino que fuera del

Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 02-01-2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 13 de febrero de 2025 - Leandro O.E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00059532 1 v./10/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRANCO MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20970, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL FRANCO, M.I.: 13.631.656, vecino que fuera del Departamento Paraná fallecido en Paraná, en fecha 22/01/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de febrero de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00059533 3 v./12/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BENDER OMAR NORBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32685, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OMAR NORBERTO BENDER, M.I. 17712971, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14-09-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, por tres (3) días en el medio periodístico local que elija la parte y por tres (3) días en el medio periodístico del lugar en que se situó el último domicilio del causante que elija la parte.

PARANÁ, 08 de noviembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00059547 3 v./11/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRANCO CRISTINA - ESCOBAR MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 15166, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ESCOBAR, M.I.: 5.895.753, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en San Benito, en fecha 27/05/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de diciembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00059556 3 v./12/03/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "ALVAREZ CRESCENCIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23032, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CRESCENCIA ALVAREZ, DNI N° 5.347.936, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/04/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de diciembre de 2024 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00059573 1 v./10/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BATTISTONI GUSTAVO EMILIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20769, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUSTAVO EMILIANO BATTISTONI, M.I.: 32.802.066, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 27/06/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de febrero de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00059581 3 v./12/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ACEVEDO MARIA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20858, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de MARIA TERESA ACEVEDO, M.I.: 5.337.099, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/03/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 29 de noviembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1  
F.C. 04-00059593 3 v./12/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “SALVADOR CARLOS JORGE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 20342, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS JORGE SALVADOR, M.I.: 5.946.047, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/09/2002. Publíquese por tres días.-

Paraná, 06 de febrero de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1  
F.C. 04-00059595 3 v./12/03/2025

## COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “PERCUNTE HECTOR JESUS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16217), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Héctor Jesús PERCUNTE, D.N.I. N° 16.608.961, vecino que fuera de la ciudad de Colón, fallecido en Pueblo Liebig, Dpto. Colón, Pcia. De Entre Ríos, en fecha 16/09/2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 10 de diciembre de 2024. VISTO: (...), RESUELVO: (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Héctor Jesús PERCUNTE -D.N.I N° 16.608.961-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Arieto Alejandro Ottogalli Juez”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 19 de diciembre de 2024 – Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00059381 3 v./10/03/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ, (Juez), Secretaria de la Dr. JUAN CARLOS BENITEZ (Secretario), en los autos caratulados “CHAULET NERI LAURINDO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO”, Expte. N° 16728-24”, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, CHAULET NERI LAURINDO D.N.I. N° 11.317.938, vecino que fuere de este Departamento Colón, con último domicilio en Av. Urquiza N° 1098, fallecido en fecha 1 de Marzo de 2021, en la ciudad de Villa Elisa, Depto.

Colon, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 7 de febrero de 2025.- VISTO:.....- RESUELVO: .....4. PUBLICAR edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NERI LAURINDO CHAULET - DNI. N° 11.317.938, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.- Fdo.: Dra. MARIA JOSE DIZ -Jueza.”.- Publíquese por tres (3) veces.-

Colón, E. Ríos, 24 de Febrero de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00059472 3 v./11/03/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaría Provisoria a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos: “MEDINA LORENZO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 16872-24, cita a todos los que se consideren

con derecho a los bienes dejados por el causante MEDINA LORENZO, D.N.I.: 4.589.518, fallecido el 24/03/2023, vecino que fuera del departamento Colón, para que lo acrediten dentro del término de treinta días.-

La Resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 10 de febrero de 2025.- VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...).- 2.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de LORENZO MEDINA - D.N.I. N° M4.589.518 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo.: Dra. María José Diz – Jueza”.

Colón, 26 de febrero de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00059534 3 v./12/03/2025

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo de Justo José de Urquiza - Juez, Secretaría del Dr. José Luis Sagasti -Secretario-, en los autos caratulados “GAGGINO, Jorge Héctor S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8375), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Jorge Héctor GAGGINO, D.N.I. N° M5.831.911, quien naciera el día 22 de octubre del año 1944, hijo de GAGGINO Roberto y de BERJAN Dora, con su último domicilio a en calle San Martín N° 515, fallecido el día 30 de octubre del 2024, en esta ciudad de Concordia, defunción inscripta bajo acta n° 760 folio 160 Tomo IV, del año 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente, dispone. VISTO: Concordia, 04 de febrero de 2024 VISTO: -----; RESUELVO: 1.-----. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Jorge Héctor GAGGINO, D.N.I. N° M5.831.911, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- -----. 6.-----7.- -----. 8.- -----. 9.- -----. 10.-----. 11.- -----. A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza –Juez- La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6°.

José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00059378 3 v./10/03/2025

-- -- -- --

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, comunica que en los autos caratulados “JANE, José Eduardo s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14669) CITA Y EMPLAZA por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JOSÉ EDUARDO JANE, D.N.I. N° 5.785.792 ocurrida en ésta Ciudad de Concordia el día 29 de noviembre de 2024, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: “... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a María Celia JANÉ y José Eduardo JANÉ, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Esteban ROMERO, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de José Eduardo JANÉ -MI N° 5.785.792-, fallecido el 29.11.2024, con último domicilio en calle Güemes N° 34 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.-... 8.- ... 9.- ...

10.- ... 11.- ... 12.- A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)".

Concordia, 30 de diciembre de 2024 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00059392 3 v./11/03/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez) Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, con asiento en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), en autos caratulados "LEIMEKER, Etelvina María S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11761), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ETELVINA MARIA LEIMEKER DNI 06.509.476, fallecida en Concordia el día 24/01/2025, vecina de la localidad de Los Charrúas, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de febrero de 2025 VISTO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ETELVINA MARÍA LEIMEKER, D.N.I. N° F 6.509.476, vecina que fue de la localidad de Los Charrúas, Dpto. Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Fdo. Jorge Ignacio Ponce Juez".

Concordia, a los 21 días del mes de febrero de 2025.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00059468 3 v./11/03/2025

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Alejandro Centurión Secretario, sito en calle Mitre N° 26, 2º piso de la esta Ciudad de Concordia, correo electrónico jdocy2-con@jusertreros.gov.ar en los autos caratulados "VEGA, Juan Ovidio y LOBOS, Patricia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8344) CITA y EMPLAZA por el termino de (30) treinta días corridos a los herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PATRICIA LOBOS, D.N.I. N° 3.074.211, fallecida en Concordia (E.R) el día 14/3/2020, con último domicilio en calle Feliciano N° 1530 de Concordia E.R., para que así lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice "Concordia, 30 de octubre de 2024. VISTOS: ... RESUELVO: 1.- TENER por contestada por el Ministerio Fiscal la vista ordenada en fecha 14.10.2024. 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "VEGA, Juan Ovidio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8344), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de PATRICIA LOBOS, D.N.I. N° 3.074.211, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MODIFICAR la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- HACER SABER a los interesados que en lo sucesivo deberán realizar las presentaciones en los autos caratulados "VEGA, Juan Ovidio y LOBOS, Patricia s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8344). 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- .... 12.- Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez".-

Concordia, 21 de febrero de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00059502 3 v./11/03/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Correo electrónico: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de la Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "FAGUNDEZ, Marta Teresa s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14685), cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de MARTA TERESA FAGUNDEZ -DNI 11.769.070, fallecida

el día 10 de junio de 2024; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: "RESUELVO: 1... -2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MARTA TERESA FAGUNDEZ -DNI 11.769.070-, fallecida el 10 de junio de 2024, con último domicilio en calle Mñor. Tavella N° 1839 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.- 4...- 5...- 6...- 7...- 8...- 9...- 10...- 11.- A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)".

CONCORDIA, 12 de febrero de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00059518 3 v./11/03/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Juez, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI en los autos caratulados "CAPILLERA, CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10854) CITA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de CARLOS ALBERTO CAPILLERA, DNI M 8.422.358, fallecido el día 19 de enero del año 2024, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "///cordia, 12 de febrero de 2025. VISTO: ...RESUELVO: 1.- TENER por presentada a María Celeste CAPILLERA DELGADO, en ejercicio de su propio derecho -hija del causante- y como cesionaria de sus hermanas Carla Alejandrina CAPILLERA y María Florencia CAPILLERA DELGADO, con el patrocinio letrado de los Dres. Fernando Jesús y Natalia Carolina DÍAZ VÉLEZ, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Alberto CAPILLERA, D.N.I. N° 8.422.358, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-.... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ...9.- ... 10.- ...Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E." Firmado: GABRIEL BELEN, JUEZ. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6º c)".

Concordia, 21 de febrero de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00059552 3 v./11/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, en los autos caratulados "CUELHO, Néstor Alcides S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10220), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Néstor Alcides CUELHO, DNI N° 5.824.783, fallecido en Concordia el día 07/10/2022, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de mayo de 2023. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Néstor Alcides CUELHO, fallecido en Concordia el día 07.10.2022, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 17 de febrero de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00059594 3 v./12/03/2025

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Correo electrónico: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de la Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "FAGUNDEZ, Marta Teresa s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14685), cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de MARTA TERESA FAGUNDEZ -DNI 11.769.070, fallecida el día 10 de junio de 2024; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: "RESUELVO: 1... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MARTA TERESA FAGUNDEZ -DNI 11.769.070-, fallecida el 10 de junio de 2024, con último domicilio en calle Mñor. Tavella N° 1839 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.- 4...- 5...- 6...- 7...- 8...- 9...- 10...- 11.- .A lo demás, oportunamente. Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)".

CONCORDIA, 12 de febrero de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00059598 3 v./12/03/2025

-- -- --

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, E.R. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaria a cargo Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "MENONI, Juan Francisco s/ SUCESORIOS" (CIVIL), (Expte. N° 14610), iniciado el 23/10/2024. CITA Y EMPLAZA a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el señor Juan Francisco MENONI - DNIEX N° 92.619.924, nacionalidad uruguaya, casado, nacido en Salto, Uruguay el 24 de agosto de 1945.- Falleció: en Concordia, Entre Ríos el 04 de abril de 2024, vecino que fuera de esta Ciudad, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. –

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 26 de febrero de 2025. VISTO:..... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Mirtha Esther LOPEZ -DNIEX N° 92.619.923-, José Fabián MENONI LOPEZ -DNIEX N° 92.619.925-, Andreina MENONI LOPEZ -DNIEX N° 92.619.922- y Sabrina María MENONI LOPEZ -DNI N° 32.695.729-, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Araceli Noemí FERNÁNDEZ, con domicilio reales denunciados y procesal constituido, por parte, se les otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Francisco MENONI - DNIEX N° 92.619.924- vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994- 4.- TENER PRESENTE .... 5.- LIBRAR OFICIO ..... 6.- DAR INTERVENCIÓN ... 7.- AGREGAR ..... 8.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6º c)".-

CONCORDIA, 28 de Febrero de 2025 – José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00059601 3 v./12/03/2025

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "BRAVO, María Carolina S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N°15430/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA BRAVO, DNI N° 26.359.746, fallecida el día 04/06/2021 en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), con último domicilio en Escuela Provincial N° 26, S/N, Colonia Freitas, Departamento Federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 24 de febrero de 2025. ... Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. ... Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ".

CHAJARI, 24 de febrero de 2025 - FACUNDO MUNGGI - Secretario

F.C. 04-00059503 3 v./11/03/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados "PERCARA Juan Carlos S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 6831/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PERCARA JUAN CARLOS, DNI N° 14.588.713, nacido el día 24/06/1961, fallecido el día 19/09/2024 en Villa del Rosario, Departamento Federación, con último domicilio en Colonia Villa del Rosario Esc. Provincial N° 15, localidad Villa del Rosario, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 21 de febrero de 2025...- Proveyendo la presentación del 20/02/2025: Por presentado MATÍAS HUGO PERCARA, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de la Dra. MAGALI ANTONELLA STIVANELLO, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor JUAN CARLOS PERCARA, vecino que fuera de Colonia Villa Del Rosario, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. - firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

CHAJARI, 26 de Febrero de 2025 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00059529 3 v./12/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sito en San Martín y Avda. Las Hortensias de la ciudad de Federación, E. Ríos a cargo del Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SOLDA Jorge S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18061, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de JORGE SOLDA, DNI N° 8.417.444, fallecido en la ciudad de Chajarí, ER, 13 de mayo de 2024.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "FEDERACION, a 13 de febrero de 2025.- Proveyendo lo peticionado en el promocional de fecha 26.12.24 "Promocional Expte N° 18061", ... DECRETASE la apertura del JUICIO SUCESORIO de JORGE SOLDA vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en la ciudad de Chajarí, ER, 13 de mayo de 2024.- ... SE DISPONE: - PUBLIQUENSE edictos por TRES (03) DÍAS, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC).- Confección del edicto A CARGO DE PARTE, con presentación electrónica- art. 13 Reglam. N° I Present. Elect. Pandemia y Emerg. Sanit. PJED – Fueros No Penales.- - ... SNE- NOTIFIQUESE.- cd. Juan Angel Fornerón".-

Correo Institucional: jdocyc-fcion@jusentrerios.gov.a

Federación, 25 de febrero de 2025 – Daniel G. Pessarini, secretario subrogante.

F.C. 04-00059545 3 v./11/03/2025

## FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría única a cargo del Dr. Carlos Oscar Caraballo, Secretario Subrogante, en los autos caratulados:

“ROSALES, Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expediente N° 2580 - Año 2024, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ANTONIO ROSALES, D.N.I. N° 4.682.610, argentino, hijo de Don Nicolás Rosales y de Doña Pablo Aquino, nacido en la Provincia de Entre Ríos, el día 12/05/1940 y que falleciera a los 80 años, en la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, en fecha 02/09/2020, con último domicilio en Ejido Norte s/n, de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos.-

Así fue dispuesto en los autos de referencia, mediante resolución que así lo ordena y dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 19 de septiembre de 2024.-... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el JUICIO SUCESORIO de Antonio ROSALES, D.N.I. N° 4.682.610, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos.- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “LIBERTAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Antonio ROSALES, D.N.I. 4.682.610, fallecido el día 02/09/2020 en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- ... Firmado digitalmente por el Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ”.-

San José de Feliciano, 28 de febrero de 2025 - Carlos Oscar Caraballo, Oficina de Gestión Unica

F.C. 04-00059543 3 v./11/03/2025

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados “PEREZ NESTOR EDGARDO Y GALEANO AMERICA ARGENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 12434, cita y emplaza por el término de treinta (30) y diez (10) días respectivamente a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, y por tres días en el diario local El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Pérez Néstor Edgardo, D.N.I. N° 5.878.159, fallecido el día 14 de noviembre del 2022 y la Sra. Galeano América Argentina, D.N.I N° 10.303.037, falleció el 07 de Junio del 2024 vecino de la ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: “//leguay, 14 de Octubre de 2024.- (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de NESTOR EDGARDO PEREZ fallecido el 14/11/2022 y AMERICA ARGENTINA GALEANO fallecida el 07/06/2024, vecinos que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón - art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-(...) Fdo: JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 1 FABIAN MORAHAN.

Gualeguay, 17 de Febrero de 2025 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00059540 1 v./10/03/2025

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “HEIDENREICH CARLOS HUMBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15519, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS HUMBERTO HEIDENREICH, M.I. 17.994.467, fallecido el día 26-06-2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de febrero de 2025.- Fdo. Dra. SOFIA DE ZAN- Secretaria.

F.C. 04-00059375 3 v./10/03/2025

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BERTORA RAQUEL ANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15515, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: RAQUEL ANA MARIA BERTORA, M.I. N° 4.186.280, fallecida el día 13/01/2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 13 de febrero de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00059404 3 v./11/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOBRAL ENRIQUE HUMBERTO S/ SUCESION AB INTESTATO" -Expte N° 10670-, cita y emplaza por el término diez (10) a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ENRIQUE HUMBERTO SOBRAL, Documento Nacional de Identidad N° 6.610.600, fallecido el 16 de julio de 2022 en Gualeguaychú, con último domicilio en calle Urquiza 1818 de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de febrero de 2025 – Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00059448 3 v./12/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PRADAL CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10694, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS ALBERTO PRADAL, Documento Nacional Identidad N° 10.073.812, fallecido el día 03 de enero de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 24 de febrero de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00059450 3 v./12/03/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SZABO FELICIANO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15456, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FELICIANO SZABO, M.I. 12.627.812, fallecido el día 14-03-2017, en Islas del Ibicuy. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de febrero de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00059457 3 v./10/03/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PAEZ FERNANDO MARTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15354, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARTIN FERNANDO PAEZ, M.I. 23.836.322, fallecido el día 23-07-2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00059460 3 v./10/03/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "MARTINEZ FRANCISCO AMERICO, MARTINEZ FRANCISCO RESTITUTO, CABILLA JULIA ROSA Y ADAMO REGINA MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)" Expte. 331/06, iniciados el 22/08/2006, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Regina Mercedes ADAMO, DNI Nro. 1.727.455, nacida el día 17/5/1935, fallecida el día

15/1/2024, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Fray Mocho N° 94. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHÚ, 18 de febrero de 2025.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00059494 3 v./10/03/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "HERNER JUAN ANTONIO Y HERNES MARIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)" Expte. 291/18, iniciados el 28/08/2018, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARIA ESTER HERNES, DNI Nro. 14.650.460, nacida el día 10/1/1962, fallecida el día 7/11/2024, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en B° Vicoer Gualayán Mz. 4 casa 26. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".-

GUALEGUAYCHÚ, 26 de febrero de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00059535 3 v./12/03/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "REVERDITO RAUL OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 29/25, iniciados el 17/02/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RAUL OSCAR REVERDITO, DNI 5.884.580, nacido el 27/06/1947, fallecido el 10/10/2022, vecino de Gualeguaychú cuyo último domicilio fue en zona rural de este departamento. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".-

GUALEGUAYCHU, 25 de febrero de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00059539 1 v./10/03/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "WAISTEN LEONARDO JOSE Y RAFFO MARIA CELINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 13276, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA CELINA RAFFO, DNI 17.237.847, fallecida el día 23/11/2024, en CABA.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de febrero de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00059562 3 v./12/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CRUZ LUIS DIEGO GREGORIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10680, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS DIEGO GREGORIO CRUZ, Documento Nacional Identidad N° 14.215.069, fallecido el día 23 de agosto de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 20 de febrero de 2025 - Gabriela Castel - Secretaria suplente

F.C. 04-00059589 3 v./12/03/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ VICENTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10665, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de Misiones llamada: VICENTA FERNANDEZ, Documento Nacional Identidad N° 10.001.116, fallecida el día 01 de diciembre de 2022, en Misiones.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de febrero de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00059592 3 v./12/03/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BRAUN LUISA MABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 13176, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LUISA MABEL BRAUN, M.I. 16.761.897, fallecida el día 13 de diciembre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 20 de agosto de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00059596 3 v./12/03/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en las autos caratulados "GAISSER LORENA GABRIELE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15037, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LORENA GABRIELE GAISSER, D.N.I. N° 19.013.009, fallecida el día 22/3/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 01 de julio de 2024 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00059597 3 v./12/03/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "QUEIROLO PABLO MARTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15502, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PABLO MARTIN QUEIROLO, M.I. 26.538.024, fallecido el día 04-01-2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.- Gualeguaychú, 10 de febrero de 2025.- SOFIA DE ZAN Secretaria

F.C. 04-00059600 3 v./12/03/2025

## LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaria Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Famin Alberto Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7666 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALBERTO OSCAR FAMIN, M.I. N° 5.952.487, fallecido en Santa Elena, en fecha 05 de Julio de 2024, hijo de Godofredo Alberto Famin y Alicia Leones, con último domicilio en Córdoba 980 B° Villa Urquiza Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, 18 de febrero de 2025 - Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00059519 3 v./11/03/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaria Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Leones Justo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7692 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Justo Leones, M.I. N° 5.927.334, fallecido en Santa Elena, en fecha 09 de marzo de 1999, hijo de Luisa Leones, con último domicilio en B° 30 de octubre Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, 21 de febrero de 2025 - Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

F.C. 04-00059531 1 v./10/03/2025

**NOGOYA**

La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "GARCIA RAUL ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11190, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RAUL ALBERTO GARCIA, vecino que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Rosario, Provincia de Santa Fe, el 23.12.2024.-  
Nogoyá, 26 de febrero de 2025 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F.C. 04-00059557 1 v./10/03/2025

**URUGUAY**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de Concepción del Uruguay a cargo del Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos caratulados "CASANOVA RAQUEL NORBERTA Y OGGUIER ANGEL JESUS SUCESORIO AB INTESTATO" Exp: 11249, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los Causantes CASANOVA RAQUEL NORBERTA, D.N.I. N° 6.625.858, fallecida en ciudad el día 21 de marzo de 2013 y OGGUIER ANGEL JESUS DNI N° 5.819.872, fallecido en ciudad el día 14 de noviembre de 2024, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "//////cepción del Uruguay, 16 de diciembre de 2024. DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de RAQUEL NORBERTA CASANOVA y de ÁNGEL JESÚS OGGUIER, vecinos que fueran de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

Concepción del Uruguay, 18 de diciembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00059536 3 v./12/03/2025

**VICTORIA**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "SUAREZ MARIO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17452 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de SUAREZ MARIO OSCAR, M.I. 12.309.535 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 08 de septiembre de 2024.

Victoria, 27 de febrero de 2025 - MARICELA FACCENDINI - Secretaria

F.C. 04-00059587 1 v./10/03/2025

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "DUARTE HIPOLITO ARMANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17398 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de DUARTE HIPOLITO ARMANDO, M.I. 6.574.199 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 22 de octubre de 1962.

Victoria, 27 de febrero de 2025 - MARICELA FACCENDINI - Secretaria

F.C. 04-00059591 1 v./10/03/2025

**CITACIONES****PARANA****a CARLOS JOSÉ CERDÁ**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "VAZQUEZ NIEVES MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22945, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles a CARLOS JOSÉ CERDÁ, D.N.I. N° 8.451.287, a efectos de que proceda a tomar intervención en los autos de referencia como presunto heredero de la causante. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de febrero de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00059470 3 v./10/03/2025

**FEDERACION****a CLARISA ALEJANDRA DE OLIVERA**

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana Musuliotis -Fiscal Auxiliar Suplente-, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: DE OLIVERA CLARISA ALEJANDRA, de nacionalidad argentina, de 27 años de edad, DNI N° 40.338.973, nacido el 12/05/1997, con último domicilio denunciado en calle Terciados Paraíso S/N de la ciudad de San Pedro provincia de Misiones con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 31 de marzo de 2025, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "DE OLIVERA CLARISA ALEJANDRA S/ ESTAFA", N° 18426 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 31 de marzo de 2025, a las 10.00 horas... DISPONGO: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a la imputada DE OLIVERA CLARISA ALEJANDRA, de nacionalidad argentina, de 27 años de edad, DNI N° 40.338.973, nacido el 12/05/1997, con último domicilio denunciado en calle Terciados Paraíso S/N de la ciudad de San Pedro provincia de Misiones, de la que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 31 de marzo de 2025, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE".

FEDERACION, 21 de febrero de 2025 – Luciana Musuliotis, Fiscal Auxiliar Suplente.

S.C-00016715 5 v./14/03/2025

**REMATES****PARANA****Por María Graciela Tribelhorn**

Matr. N° 1088 COMPER

La Sra. Jueza del Juzgado de Familia N°5 de Paraná, Dra. Yanina Mariel Yzet - Secretaría a cargo del Dr. Juan Marcelo Micheloud- en los autos: "CLEMENTE JUANA EUSTAQUIA Y OTROS C/ VELAZQUEZ VANESA CRISTELA Y OTRO - ORDINARIO S/EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS" Expte. N° 21413, ha decretado la subasta de los derechos y acciones que poseen Vanesa Cristela Velázquez y Mauro Exequiel Fischer, sobre el boleto de compraventa agregado al expediente y que refieren al LOTE 3 de la MANZANA F del LOTE "BRISAS DEL OESTE", superficie de 300 m2, propiedad de JUANA EUSTAQUIA CLEMENTE, ANALIA

NOEMI DRAGAN y JUAN CARLOS DRAGAN, y que forma parte de un inmueble de mayor superficie, ubicado en la provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Area Urbana, Distrito U.R.S., Sección 10, Grupo 7, matrícula 107.030, domicilio parcelario en calle 1522 s/n.º, entre calle 1599 y Rogelio Yrurtia de ésta ciudad y cuyo estado de ocupación es desocupado, conforme al mandamiento de constatación de fecha 12/06/2024 y que obra agregado a fs. 13/14 del expediente papel.

La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, bajo las siguientes condiciones: Punto 1º), con intervención de la Martillera designada en autos, MARIA GRACIELA TRIBELHORN, matrícula profesional N° 1088 COMPER. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día Martes 25/03/2025 a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día al martes 01/04/2025 a la hora 11:00.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, estableciéndose que el monto incremental para las primeras pujas sean de \$ 500.000,00 hasta alcanzar la cantidad de 5 millones de pesos; luego serán de \$ 200.00000 hasta alcanzar la suma de 7 millones de pesos; y de ahí en adelante serán de \$ 100.000,00. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más honorarios de la martillera (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a otorgar los derechos y acciones subastados. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado, en caso de corresponder, al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del mismo o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. ... la martillera que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial -en el mismo portal una descripción detallada del inmueble, al menos 6 fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo, calidad y dimensiones del bien cuyos derechos y acciones se van a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, mandamiento de constatación, datos profesionales y de contacto, y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las 24 horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de

las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial” con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el LOTE cuyos derechos se subastarán desde la fecha del último informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta; caso contrario, la misma será suspendida.

EXHIBICIÓN: El bien podrá ser individualizado mediante visita al Loteo el día 18 de Marzo de 2025 a las 15.30 hs previa concertación con la Martillera. Asimismo, se hace saber que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de la documentación y de las deudas que pesan sobre el inmueble cuyos derechos y acciones se subastan. INFORMES: Por mayor información consultar con la Martillera al Tel. 0343 154535140 – e-mail: gtribel@hotmail.com.

Paraná, 25 de Febrero de 2025 - JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretario

F.C. 04-00059444 2 v./11/03/2025

## CONCORDIA

### Por Héctor E. Bruno

Matr. 546

Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli (Secretaria), sito en Mitre N° 28, segundo piso, en autos caratulados “ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ SAUSTO, Juan Humberto y/o Sucesores y/o Herederos S/ APREMIO” (Expte. N° 8299) comunica por dos días que en el Portal de Subastas Judiciales con la intervención del Martillero, Sr. Héctor Eduardo BRUNO, Matr. 546, se subastará al contado el inmueble Matrícula N° 118.021, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local en fecha 13.01.1982, bajo N° de Entrada 00291, Escritura Pública N° 284, Sección Concordia Urbana, Plano N° 5.290, superficie 426,80 m², con domicilio parcelario en calle Nogoyá N° 868 de la ciudad y departamento Concordia, de titularidad del Sr. Juan Humberto SAUSTO, M.I. N° 10.911.202., por la base de Tres Millones de Pesos (\$ 3.000.000.-).

Estado de ocupación: el inmueble se encuentra ocupado (conforme Mandamiento de Constatación N° 628, obrante en presentación electrónica de fecha 04.10.2024). La subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 17 de marzo de 2025 a la hora 09,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 25 de marzo de 2025 a la hora 09,00 hs.

La SUBASTA se efectuará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), en los términos del artículo 556 del CPCC, con las siguientes adecuaciones: a.- Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de Tres Millones de Pesos (\$ 3.000.000.-), estableciéndose el monto incremental en Cien Mil Pesos (\$ 100.000.-) hasta alcanzar la cantidad de Cuatro Millones de Pesos (\$ 4.000.000.-); superado el mismo, el monto incremental se fija en Setenta y Cinco Mil Pesos (\$ 75.000.-) hasta llegar a la suma de Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000.-) y de ahí en adelante un incremental de Cincuenta Mil Pesos (\$ 50.000.-) hasta el final de la subasta.

Las posturas se emitirán en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE.” El inmueble se remata en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de efectuada la subasta, para revisar el mismo se establece visitar la página oficial de subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial.- Vencido el plazo para la presentación de posturas, el Secretario extenderá la constancia notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al

momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago al (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta: Datos Cuenta: N° 3-108556/1; CBU de la Cuenta: 3860003403000010855613, Nuevo Banco de Entre Ríos SA.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.-

Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el Impuesto de Sellos por la Subasta es a cargo de la parte compradora, la que sólo estará obligada a pagar las contribuciones e impuestos desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla y que dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos.

Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que así lo ordenan que en su parte pertinente dicen: "Concordia, 13 de diciembre de 2024. VISTO:... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de UN inmueble Matrícula N° 118.021, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local en fecha 13.01.1982, bajo N° de Entrada 00291, Escritura Pública N° 284, Sección Concordia Urbana, Plano N° 5.290, superficie 426,80 m<sup>2</sup>, con domicilio parcelario en calle Nogoyá N° 868 de la ciudad y departamento Concordia, de titularidad del Sr. Juan Humberto SAUSTO, M.I. N° 10.911.202. La misma se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, con la intervención del martillero designado, Héctor Eduardo BRUNO. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 17 de marzo de 2025 a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 24 de marzo de 2025 a la hora 9:00. 3.- CONDICIONES DE VENTA DE SUBASTA: a. Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de Tres Millones de Pesos (\$ 3.000.000.-), estableciéndose el monto incremental en Cien Mil Pesos (\$ 100.000.-) hasta alcanzar la cantidad de Cuatro Millones de Pesos (\$ 4.000.000.-); superado el mismo, el monto incremental se fija en Setenta y Cinco Mil Pesos (\$ 75.000.-) hasta llegar a la suma de Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000.-) y de ahí en adelante un incremental de Cincuenta Mil Pesos (\$ 50.000.-) hasta el final de la subasta. b. Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El Juzgado agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c. Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA); a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento STJER. El saldo del precio de compra del inmueble se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta judicial que se abrirá por Secretaría, perteneciente a estos autos en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del STJER. d. Postor remiso, llamado al 2º o 3º postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y la dirección de correo electrónico denunciada en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera

mejor oferta para que, de mantener el interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento STJER).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e. Perfeccionamiento de la venta: aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Juzgado, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta. f. Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa. g. Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones e impuestos, desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla. h. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate y para habilitar la transferencia del bien adquirido el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigente, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en un periódico local y en uno de la ciudad de Federación, por el término de tres días, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días hábiles anteriores a la fecha de subasta, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación -sin identificar el nombre individual de la/s persona/s que ocupan el bien- y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar.

Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. La Martillera deberá dentro de los cinco días cumplimentar con la presentación de un extracto en dos ejemplares, el que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, dentro de los tres días de presentado. Asimismo remítase copia del extracto vía correo electrónico al correo [jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar](mailto:jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar). 5.- HACER CONSTAR en los edictos a publicarse que el Impuesto de Sellos por la subasta es a cargo de la parte compradora, la que sólo estará obligada a pagar las contribuciones e impuestos desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla y que dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos. 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... Fdo: GABRIEL BELEN –JUEZ-

Y “Concordia, 27 de diciembre de 2024. Atento lo informado por la Actuaría precedentemente, REFLEJAR en el Panel de Control del Portal de Subastas que la finalización de la decretada en autos será el 25.03.2025 a la hora 9:00, para el conocimiento de los interesados. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo: GABRIEL BELEN –JUEZ”.

Por la exhibición del bien a subastar se podrá consultar las imágenes y video en el portal de subastas electrónicas o personalmente junto con el martillero los días 10 y 11 de marzo de 2025 en los horarios a convenir con el mismo. Tel. 345-6266091.

[jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar](mailto:jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar)

Concordia, 21 de febrero de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00059515 2 v./10/03/2025

## USUCAPION

### VILLAGUAY

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaria N° 1 -única- a cargo del Dr. Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio, en los autos caratulados “DIAZ CARLOS ANTONIO S/ USUCAPIÓN”, Expte. N° 9911, cita y emplaza a partir de la última publicación del presente a EDGARDO LOPEZ, y/o ARABI DOMINGO BERNARDINO, y/o ARABI DOMINGO CESAR, y/o herederos o sucesores de alguno de ellos, que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, ciudad de Villaguay, Manzana N° 201, calle Castelli esq. calle Perú, con Domicilio Parcelario en calle Castelli Esq. Calle Perú, el que de conformidad con el Plano de Mensura N° 24.791 y Ficha de Mensura Formulario N° 916111 consta de una superficie total MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS con DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (1.735,10

mts.2.), dentro de los límites y linderos descriptos en la referida ficha, registrado en la ATER bajo Partida Inmobiliaria N° 116.819, CONTRA titulares desconocidos, que se transcriben:

NORTE: Recta 1-2 al rumbo S 89° 31' E de 40,30 m., lindando con calle Perú;

ESTE: Recta 2-3 al rumbo S 0° 52' E de 42,95 m. lindando con María K. de BUET;

SUR: Recta 3-1 al rumbo N 89° 08' 0 de 40,30 m. lindando con Juana María Sosa; y

OESTE: Recta 4-1 al rumbo N 0° 52' E de 42,95 m. lindando con calle Castelli; para que comparezcan a ejercerlos en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, bajo apercibimiento de dictarse sentencia sin más trámite Art. 669°, inc. 3 del CPCYC.-

Se hace saber a los citados que a los fines del acceso al juicio y prueba deberán solicitar vinculación electrónica profesionales que les asistan, previo e-mail a la casilla oficial jdocycs1-vil@jusertreros.gov.ar, a los fines del traslado de la demanda y disponibilidad de documental, conforme prevé el Art. 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas.-

Villaguay, 21 de Febrero de 2025 - Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio

F.C. 04-00059510 2 v./10/03/2025

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. MARIA VICTORIA ARDOY, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MULLER ALEXIS ADRIEL S-PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO -art. 288 LCQ S/ QUIEBRA", Expte. N° 4750, en fecha 24.02.2025 se ha decretado la quiebra indirecta de Alexis Adriel MULLER, DNI 34.059.079, CUIT 20-34059079-2, con domicilio real en calle Juan L. Ortiz N° 847 de la Ciudad de Crespo del departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo -03.05.2023-, podrán requerir la verificación tempestiva y sin costas de sus créditos por vía incidental hasta el día 15.04.2025.

Se ha fijado el día 19.05.2025 para que el síndico presente el recálculo de los créditos de los acreedores que hubieran obtenido verificación de sus créditos en el concurso preventivo -art. 202 LCQ- y el día 02.07.2025 para que presente el informe general previsto en el art. 39 de la LCQ de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 25 de febrero de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002547 5 v./11/03/2025

-- -- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ESPINOSA SANDRA MARIA CELESTE S.PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5082, en fecha 18 de febrero de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Sandra Maria Celeste, DNI: 36478259, CUIL:23-36478259- 4, con domicilio en Cervantes 960, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge Tomas con domicilio en calle Belgrano 545 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas, lunes y jueves de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 10 de abril de 2025 inclusive.

Se han fijado los días 28 de mayo de 2025 y 27 de julio de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 25 de febrero de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002549 5 v./11/03/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS-, Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ITURBIDE EVA ESTER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5020, en fecha 20/02/2025 se ha declarado la QUIEBRA de EVA ESTER ITURBIDE, DNI N° 11.379.363; CUIL N° 27-11379363-0, argentina, quien manifestó ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Emilio Caraffa, Casa N° 20, Manzana N° 9, Barrio UOCRA de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio procesal constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 11:00 horas, y martes y jueves de 16:00 a 18:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30/04/2025 inclusive.

Se han fijado los días 18/06/2025 y 18/08/2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA, que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 26 de febrero de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA A/C

F. 05-00002554 5 v./14/03/2025

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos N° 29726 caratulados: "TORRES CRISTIAN LUCIANO S/ HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de CRISTIAN LUCIANO TORRES.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I.- ... II.- DECLARAR que CRISTIAN LUCIANO TORRES, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de HURTO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA (PRIMER Y TERCER HECHO - Leg. de Fiscalía Nro. 250455 y 257272) ROBO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA (SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO, y DÉCIMO PRIMERO - Leg. de Fiscalía Nro. 255777, 257918, 258080 y 266442) HURTO (CUARTO HECHO - Leg. de Fiscalía Nro. 277645) y ROBO (QUINTO, OCTAVO Y NOVENO HECHO - Leg. de Fiscalía Nro. 257914, 258268 y 258769) -artículos 45, 162, 163, inc. 6°, 164 y 167 inc.4 por remisión al 163 inc. 4 del Código Penal-, en calidad de autor material -art. 45 del cuerpo normativo citado-, en carácter de AUTOR INDIVIDUAL -art. 45 del C. P.- e IMPONERLE la PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo, más accesorias legales.-

III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE INMEDIATO cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5".-

El nombrado CRISTIAN LUCIANO TORRES, Soltero, nacionalidad argentino, con DNI N° 39580608, nacido en Paraná, el 03/05/1996, domiciliado en calle Pedro Martínez - Barrio Los Hornos de la ciudad de Paraná, mecánico / cartonero, hijo de Mario Aníbal TORRES y de María Cecilia RUHL.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 5/7/2028 (CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIOCHO).-

Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016714 3 v./12/03/2025

## LICITACIONES

### PARANA

#### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

##### Licitación Pública N° 01/25

Llamado a Licitación Pública N° 01/25, destinado a adquirir un sistema de seguridad perimetral, a ser implementado en la red de la Administradora e instalado en los equipos clientes a fin de realizar la detección y eliminación temprana de ataques de seguridad, con su correspondiente servicio de soporte técnico de los productos, por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de la firma del contrato, con sujeción a los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Modelo de Contrato.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 21 de Marzo de 2025 a las 10:00 hs. o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: [informatica@ater.gov.ar](mailto:informatica@ater.gov.ar)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 196.000,00).-

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presupuesto – Direc. Administ. ATER

F.C. 04-00059196 3 v./11/03/2025

- - - - -

#### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

##### Licitación Pública N° 02/25

Llamado a Licitación Pública N° 02/25, destinado a contratar una firma que efectúe la provisión, instalación y configuración de equipamiento de seguridad perimetral para Segmentación de la red LAN de Servidores de esta Administradora, contemplando un servicio de soporte técnico por un periodo de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de la firma del contrato, con sujeción a los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Modelo de Contrato.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 21 de Marzo de 2025 a las 11:00 hs. o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: [informatica@ater.gov.ar](mailto:informatica@ater.gov.ar)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 261.119,00).-

Andrea P. Buttazzoni, a/c Dpto. Contable y Presupuesto – Direc. Administ. ATER

F.C. 04-00059198 3 v./11/03/2025

**MINISTERIO DE SALUD**  
**GOBIERNO DE ENTRE RÍOS**  
**Licitación Pública N° 03/25**

OBJETO: Adquirir INSULINAS para pacientes diabéticos.-

DESTINO: Programa Provincial de Diabetes dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 25/03/2025 a la 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).-

Paraná, 25 de febrero de 2025 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones MS; Agustina C. Furno, Jefa Div. Procedimientos Dirección de Contrataciones.

F.C. 04-00059520 3 v./11/03/2025

**CONCORDIA**

**MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE**  
**Licitación Pública N° 1/2025**

Conforme al Decreto N° 7 de fecha 23 de Enero del 2025, convocase a licitación pública N° 1/2025, para la adquisición de un tractor de hasta 90 Hp de potencia con cabina, doble tracción, Diesel, con garantía desde 1.500 Hs o 18 Meses. Con una base estimativa de pesos treinta y ocho millones (\$ 38.000.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal Estancia Grande, el día 13 de marzo a las 10:00 Hs. Para consultas what +54 9 345 406 8030, Contaduría Municipal.

Pablo J. Goldin, intendente municipal; Gabriel Hernán Fleyta, Sec. de Gobierno Municipal.

F.C. 04-00059045 15 v./10/03/2025

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE LOS CHARRUAS**  
**Licitación Pública N° 01/2025**

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR 4X4 DE 100 HP NUEVO SIN USO".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 40.000.000 (Pesos, Cuarenta Millones con 00/100.-).

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000.- (Pesos, Diez Mil con 00/100.-)

CONSULTA: Se pueden realizar consultas a partir del día 07 de Marzo de 2025.

[secretariadehacienda@loscharruas.gob.ar](mailto:secretariadehacienda@loscharruas.gob.ar), Cel.: (0345) 154163807.

ENTREGA DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se pueden solicitar a partir del día 07 de Marzo de 2025, en la oficina de la Secretaria de Hacienda Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas, o a través del correo [secretariadehacienda@loscharruas.gob.ar](mailto:secretariadehacienda@loscharruas.gob.ar)

FECHA LIMITE DE ENTREGA DE OFERTAS: 09 de Abril de 2025 hasta las 9.00 horas. En Sede Municipal sita en calle Manuel Belgrano 693 de la localidad de Los Charrúas.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE SOBRES: Sede Honorable Concejo Deliberante, sita en calles Helena Larroque de Roffo y Evaristo Carriego de la ciudad de Los Charrúas, el día 09 de Abril de 2025 a las 10:00 horas.

Luis León Haffner, Secretario de Hacienda – Municipalidad de Los Charrúas.

F.C. 04-00059522 3 v./11/03/2025

**GUALEGUAY****MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY****Licitación Pública N° 04/2025****Decreto de Llamado N° 214/2025**

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública N° 04/2025 - Decreto de Llamado N° 214/2025 – convocada para la adquisición de insumos Farmacéuticos destinados a las Áreas de farmacia de los C.I.C. N° 1 “Dr. Angel S. Guercovich”, C.I.C. N° 2 “Dr. Carlos R. Beracochea”, y de la Asistencia Pública Municipal.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 26 de Marzo de 2025 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 26 de Marzo de 2025 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 47.539.128,38 (Pesos Cuarenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Ciento Veintiocho Con 38/100).

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Fernanda Morón, jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00059486 3 v./10/03/2025

**ISLAS DEL IBICUY****MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO****Llamado a Convocatoria Pública N° 1/2025 - (Decreto N° 39/2025)**

OBJETO: “ADQUISICION DE UNA RETROEXCAVADORA NUEVA 0 KM” en la localidad de Villa Paranacito, en función de los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el Presupuesto Oficial en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES CON 00/100 - \$ 110.000.000,00.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En la Municipalidad de Villa Paranacito hasta el día 30 de Marzo del año 2025 a las 09:00 hs en la Contaduría Municipal.-

APERTURA DE OFERTAS: En la Municipalidad de Villa Paranacito el día 31 de Marzo del año 2025 a las 10:00 hs, en el Salón del Honorable Concejo Deliberante.-

Villa Paranacito, 27 de Febrero de 2025 – Cesar Eduardo Melchiori, presidente municipal.

F.C. 04-00059521 3 v./11/03/2025

**ASAMBLEAS****PARANA****ASOCIACIÓN MUTUAL TRABAJADORES EMPLEADOS DE COMERCIO (AMUTEC)****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Convocase a los señores asociados de la Asociación Mutual Trabajadores Empleados de Comercio (AMUTEC) a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de MARZO del 2025 a las 9.30 Hs. en 9 de Julio 45/53 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día.

1. Constitución de la Asamblea y elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Mutual.
2. Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
3. Lectura tratamiento y consideración de la Memoria período 01/12/2023 al 30/11/2024.
4. Tratamiento y consideración para su aprobación del Balance General Ejercicio N° 32; 01/12/2023 al 30/11/2024: Estado de Recursos y Gastos, Anexos, Informe de la comisión fiscalizadora y del contador certificante, todo ello correspondiente al Balance ejercicio N° 32.

5. Consideración de las cuotas y cánones societarios de acuerdo a lo estipulado en el art. N° 19 inciso L del estatuto Social.

6. Remuneración de los Directivos.

Nota: Si a la hora establecida en la convocatoria no se lograra el quórum establecido por el estatuto Art. 37, la Asamblea sesionará treinta minutos después con el número de asociados presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Paraná, Entre Ríos, febrero de 2025 - Godoy Gustavo Rubén, presidente, Lendaro Mariela Laura, secretaria.

F.C. 04-00059483 3 v./10/03/2025

-- -- -- --

## **NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS SA**

### **Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y por los Artículos 234, 236, 237 y 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias el Directorio de NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A. convoca a los Sres. Accionistas de la entidad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 1 de abril de 2025 a las 11 horas en Primera Convocatoria y a las 12 horas en Segunda Convocatoria, en la Sede Social sita en calle Monte Caseros 128 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación del Presidente de la Asamblea y de dos accionistas, quienes por delegación de la Asamblea aprobarán y firmarán conjuntamente el Acta de Asamblea.

2. Consideración de los Estados Financieros, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo dispuesto por el Art. 234 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2024.

3. Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

4. Consideración del destino de los resultados del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2024. Desafectación de "Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades" para su afectación a distribución de dividendos. Distribución de dividendos y consideración de las modalidades para su pago. Constitución de "Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades".

5. Consideración de las retribuciones al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2024.

6. Consideración de los anticipos de honorarios al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Económico 2025.

7. Designación del auditor externo titular y suplente para el Ejercicio Económico que finalizará el 31 de diciembre de 2025.

Ciudad de Paraná, 26 de febrero de 2025 - Matías Eskenazi Storey, Presidente

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 238 y 239 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias y a lo establecido en el Estatuto Social de la entidad, para que los titulares de acciones puedan participar de la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al día fijado para la realización de la Asamblea, debiendo denunciar asimismo una dirección de correo electrónico. La copia de dicha comunicación, con la constancia de su recepción por la Sociedad, servirá de boleto de entrada a la Asamblea. Los accionistas podrán, con las restricciones de ley, hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, cuyos datos personales deberán constar en el Registro de Asistencia de Asambleas de la Sociedad.

F.C. 04-00059564 5 v./14/03/2025

-- -- -- --

## **ASOCIACION CIVIL CLUB DE ABUELOS YO TENGO FE**

### **Convocar Asamblea Ordinaria**

La ASOCIACION CIVIL CLUB DE ABUELOS YO TENGO FE de Colonia Avellaneda convoca a la 4° Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de Abril del 2025 a las 18:00 en las instalaciones en la sede ubicada en calle Federación N° 3668, esquina Hasenkamp, de la ciudad de COLONIA AVELLANEDA.

1- Lectura y consideración de acta de asamblea anterior.

- 2- Designación de 2 (dos) socios para que junto al Presidente y el Secretario firmen el acta de la Asamblea.
- 3- Lectura y consideración de las Memorias, Estados Contables e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/12/2024.-
- 4- Renovación de la Comisión Directiva por finalización del mandato y para ocupar cargos vacantes.
- 5- Consideración de la Cuota Social Ejercicio 2025.-
- 6- Autorizar para que actúe en orden y representación del Club a la Contadora Pública Vanina G. Lell, Mat. Prof. 4159 CPCEER ante la DIPJER, AFIP y ATER, realizando para ello los trámites respectivos en los distintos organismos.
- 7- Asuntos Varios.

Art. 34º: En las Asambleas Ordinarias las resoluciones se adoptarán por mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos por este Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún asociado podrá tener más de un voto a excepción del Presidente en caso de empate y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas de ninguna manera.

Comisión Directiva.-

F.C. 04-00059570 1 v./10/03/2025

-- -- --

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL  
PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE ENTRE RÍOS  
Convocatoria Asamblea Ordinaria**

En cumplimiento de lo determinado en los Estatutos de su creación, en su artículo N° 30º, cita a sus socios a la 20° Asamblea General Ordinaria a realizarse el día DIEZ DE ABRIL de 2025, a la hora 10:00 en su sede de calle IRIGOYEN 650 DE LA CIUDAD DE PARANA. Sesionará con quórum de la mitad más uno de los socios habilitados del padrón, a partir de la hora de la convocatoria.

Pasada una hora de la prevista, se podrá sesionar con los asociados que se encuentren presentes.

La Asamblea sesionará para tratar el siguiente Orden del Día:

- a) Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta de la Asamblea junto con Presidente y Secretario;
- b) Recordatorio de los socios fallecidos en el ejercicio 2024;
- c) Lectura y consideración del Acta de la 19° Asamblea y en su caso aprobación;
- d) Lectura y consideración de la Memoria del Ejercicio 2024;
- e) Lectura, consideración y en su caso aprobación del Balance del Ejercicio Económico 2024;
- f) Elección, según Estatuto, de los siguientes cargos de la Comisión Directiva: Presidente, Tesorero, Vocal Segundo titular y Vocal Segundo suplente, todos por dos años;
- g) Proclamación de los Socios electos.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la Entidad, el Padrón de Socios con derecho a voto.

Suarez Montórfano Raúl, presidente; Lilia Santiago, secretaria

F.C. 04-00059588 1 v./10/03/2025

-- -- --

**COOPERADORA DEL HOSPITAL Y HOGAR DE ANCIANOS  
SAN FRANCISCO DE ASIS  
Convocatoria**

La Cooperadora del Hospital y Hogar de Ancianos "San Francisco de Asís" de la ciudad de Crespo, conforme a lo establecido en los estatutos sociales, los convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Marzo de 2025 a las 19:30 hs. en el local sito en América 1650 de la ciudad de Crespo, a fin de tratar lo siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para que junto con el Presidente y la Secretaria, firmen el acta.
2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Resultados, por el periodo 01/01/24 al 31/12/24.

Crespo, Marzo de 2025 – Silvio Heinz, presidente; María M. Gareis, secretaria.

Quórum: se regirá por lo establecido en el Art. 17 de los estatutos sociales que dice “Para constituirse la asamblea es necesario la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos a la hora de la citación. Transcurrido una hora de tolerancia podrá sesionar con cualquier número de socios presentes y sus resoluciones serán validas por simple mayoría.

F.C. 04-00059590 1 v./10/03/2025

## COLON

### **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE NACIONALES DE COLON Convocatoria**

El Centro de Jubilados y Pensionados de Nacionales de Colón convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo del año 2025 a las 10 hs en nuestra sede de calle Primera Junta 268, de la ciudad de Colón Entre Ríos, con el siguiente Orden del día:

- a) Lectura y consideración del acta anterior,
- b) Lectura y consideración de la Memoria, los Estados Contables e Informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas por el ejercicio cerrado al 31/12/2024,
- c) Designación de dos socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretaria.

Según el artículo 51 de nuestros estatutos “Si a la hora establecida, no ha logrado el quórum determinado en el artículo anterior, transcurridos treinta (30) minutos, la Asamblea podrá constituirse con el número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones”.

Colón (ER), 27 de febrero de 2025 - Luisa Locker, secretaria; Conrado Rodríguez, presidente

F.C. 04-00059599 1 v./10/03/2025

## DIAMANTE

### **CLUB ATLÉTICO VALLE MARÍA Convocatoria**

El “CLUB ATLÉTICO VALLE MARÍA”, convoca a Asamblea General Ordinaria de nuestra entidad a realizarse el día 21 de MARZO de 2025, (19:30) horas, en las instalaciones de la Sede que posee en calle Los Ceibos N° 201 de Valle María, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, con el siguiente orden del día:

- 1.- Se elegirán dos socios presentes para refrendar el acta de la Asamblea General Ordinaria.-
- 2.- Lectura del Acta Anterior.-
- 3.- Presentar a consideración de los Socios el balance 2023 y 2024.-
- 4.- Renovación de la Comisión Directiva.-
- 5.- Inquietudes planteadas por los Socios.-

Sin otro particular, saludamos atentamente.

Valle María, 25 de febrero de 2025 - SANDRO JAVIER SCHAMNE, presidente, GUSTAVO ALEJANDRO DALINGER, secretario.

F.C. 04-00059466 3 v./10/03/2025

## GUALEGUAYCHU

### **GUALEGUAYCHU COUNTRY CLUB Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los asociados del Gualaguaychú Country club a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 24 de Marzo de 2025 a las diecinueve horas en la sede social de la institución de Urquiza al Oeste de esta ciudad de Gualaguaychú para considerar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos socios presentes para firmar el acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2- Designación de una comisión escrutadora.

3- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 2024.

4- Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva.

5- Elección de dos Revisores de Cuentas.

Gualedguaychú, Marzo de 2025 - Lisandro Gotusso, Presidente, Fabián Moreno Navarro, Secretario.

NOTA: Art: 32 de los Estatutos: Las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto existentes al momento de la convocatoria. En caso de no lograr quórum las Asambleas se constituirán una hora después con el número de socios presentes. Las resoluciones que se tomen en la Asamblea deberán contar con la aprobación del cincuenta y uno por ciento de los socios presentes en condiciones de participar en la misma.

F.C. 04-00059507 3 v./11/03/2025

-- -- --

## **CLUB RECREO ARGENTINO**

### **Convocatoria**

La Comisión Directiva del CLUB RECREO ARGENTINO tiene el agrado de convocar a sus apreciados consocios, en cumplimiento de los Estatutos Sociales a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 10 de Marzo de 2025, a las 19:00 hs., en primera convocatoria y a las 20:00 hs. En segunda convocatoria, para tratar los siguientes puntos del ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea

2º) Motivo de la convocatoria fuera de término.-

3º) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, y demás Cuadros y Anexos, informe del Auditor y de Comisión Revisora de cuentas, por los ejercicios Anuales finalizados el 30 de Septiembre de 2023 y 30 de Septiembre de 2024.-

4º) Elección de 6 miembros titulares y 6 miembros suplentes para integrar la comisión directiva que permanecerá en funciones durante los próximos dos (2) años.-

5º) Elección de 3 miembros para integrar la comisión revisora de cuentas que permanecerá en funciones los próximos dos (2) años.-

Observación: No encontrándose presentes el 50% de los socios con derecho a voto, la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes, transcurrida una (1) hora de citada es decir a las 21 hs.

Gualedguaychú, 25 de Febrero de 2025 - Sergio Anargyros, secretario; Enrique Garbino, presidente

F.C. 04-00059548 5 v./13/03/2025

-- -- --

## **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LUIS LUCIANO**

### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Club Social y Deportivo Luis Luciano de Urdinarrain, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 2025 a las 21:00 horas en su sede social calle Podestá N° 219 de Urdinarrain, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta anterior.

2. Motivo de la realización -fuera de término- de la Asamblea General Ordinaria del Ejercicio comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

3. Lectura y consideración de Memoria y Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

4. Elección de la nueva comisión directiva y revisores de cuentas.

5. Designación de dos socios para que firmen el acta.

Transcurrida una hora desde la fijada, la Asamblea funcionará con cualquier número de socios presentes (Art. 53 estatuto).

Urdinarrain, 20 de febrero de 2025 – Castro Lorena G., presidente; Ledri Antonella, secretaria.

F.C. 04-00059568 3 v./12/03/2025

**TALA****ASOCIACION SANTA RITA DE AYUDA AL DISCAPACITADO****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Santa Rita de Ayuda al Discapacitado de Gobernador Mansilla, de acuerdo con el Estatuto Social, artículo 33 convoca a los señores socios/as de la Asociación Santa Rita de Ayuda al Discapacitado, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo martes 18 de marzo de 2025, a las 21:00 horas en el salón del Instituto Parroquial Mansilla ubicado en Av. Hipólito Yrigoyen 550 para tratar el siguiente orden del día:

- a) Lectura del acta de la asamblea anterior. -
  - b) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Estados Contables, Informe del síndico, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado 30 de noviembre de 2023
  - c) Renovación total o parcial de la Comisión Directiva
  - d) Cuota social
  - e) Designación de dos socios presentes, para firmar el acta. –
- Comisión Directiva - Asociación Santa Rita de Ayuda al Discapacitado

F.C. 04-00059525 3 v./11/03/2025

**VICTORIA****AERO CLUB VICTORIA****Convocatoria Asamblea General**

La comisión directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día jueves 25 de marzo 2025 a las 20:45 hs, en su sede social, sita en ruta 11, distrito corrales, departamento victoria, para tratar, conformé art. 30 de sus estatutos sociales, el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de A.G.O anterior
2. Tratamiento y consideración de los estados contables cerrados el 30/06/2019, 30/06/2020, 30/06/2021, 30/06/2022, 30/06/2023 y 30/06/2024.
3. Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota: de acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribiremos a continuación los siguientes artículos del estatuto social:

Artículo 6: los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos c) participar con vos y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con la tesorería.

Artículo 31: las asambleas sesionaran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescripto en el art. 5 inc. B, 36 y 39. En cada asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el presidente y secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la c. d y de la revisora de cuentas, podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por termino no mayor a 30 días. la asamblea determinara el lugar, fecha y hora de la reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Art 35: las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los que los indicados en el orden del día.

La comisión directiva.

F.C. 04-00059506 5 v./13/03/2025

**COMUNICADOS****PARANA**

Señor VARELA JULIÁN, D.N.I. 32.514.247, Legajo N° 171.132

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores Escolares, sito en calle Buenos Aires 179 de la ciudad de Concordia en el horario de 8 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc. b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Lautaro Azzalini, Director de Comedores MDH.

F. 05-00002548 5 v./14/03/2025

-- -- --

Señor LEGARRETA MATÍAS IGNACIO, D.N.I. 35.699.332, Legajo N° 261.395

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que se determinó aceptar la renuncia presentada por el Sr. Legarreta Matías Ignacio D.N.I. 35.699.332, Legajo N° 261.395, con Situación de Revista como Personal con Estabilidad Reconocida por Decreto N° 3857/22 MDS- categoría 10, Personal de Servicios de la Dirección de Comedores del citado Ministerio, con prestación de Servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 4 "Manuel de Lavardén" del Departamento Concordia a partir del 13/11/2023, de conformidad a lo expresado en los considerados precedentes.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Lautaro Azzalini, Director de Comedores MDH.

F. 05-00002551 5 v./14/03/2025

-- -- --

Señor ROMERO CLAUDIO GUILLERMO, D.N.I. 25.398.701

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que se determinó descontar la suma total de pesos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y dos con sesenta y cuatro centavos (48.282,64) al Sr. Claudio Guillermo Romero D.N.I. 25.398.701, Legajo N° 244.018, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 44 "Mariano Moreno" del Departamento Concordia, en virtud de haber incurrido en falta sin aviso los días 01, 14, 15, 16, 21, 22 y 23 de Junio de 2023, correspondiendo aplicar el descuento de siete (7) días, según surge en el informe y planillas de asistencia de conformidad con lo establecido por la Ley N° 9755, ello de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción. Cumplido pasar las presentes a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.

Lautaro Azzalini, Director de Comedores MDH.

F. 05-00002552 5 v./14/03/2025

**CITACIONES****PARANA****a herederos y acreedores de SILVIA ANALIA RODRIGUEZ**

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. RODRIGUEZ Silvia Analía DNI: 22.917.273, quien falleciera en la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, el día 07 de Noviembre de 2024, conforme

a lo dispuesto en Expediente N° 3187584 – “DIRECCION DE AJUSTES Y LIQUIDACIONES CGE E/ SOLICITUD DE VILLA FLORENCIA DNI 34887543 POR SU EXTINTA MADRE RODRIGUEZ SILVIA ANALIA DNI 22917273”.-  
Paraná, 25 de febrero de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016710 5 v./14/03/2025

- - - - -

### a herederos y acreedores de DANIEL HORACIO LESCANO

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. LESCANO Daniel Horacio DNI: 22.308.978, quien falleciera en la localidad de Hernandarias, Departamento Paraná, el día 09 de Enero de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3173589 – “LESCANO, ALEXIA FABIOLA.- SOL. PAGO HABERES CAIDOS DE EXTINTO LESCANO DANIEL HORACIO DNI 22.308.978”.-

Paraná, 25 de febrero de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016711 5 v./14/03/2025

## REMATES

### CONCORDIA

#### MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE

Conforme al Decreto N° 6 de fecha 23 de Enero del 2025, Publicítese la subasta pública a realizarse el día 20 de Marzo del 2025 en el galpón Municipal sito en 100 Mts. Comisaría Colonia Yerua Estancia Grande a las 9:00 Hs.

Bienes a Subastarse: Motoniveladora Marca Uber Warco, Modelo IIDD, Tractor Fiat 700 y Compactadora de Basura, todos los bienes en el estrado que se encuentran. Para coordinar vistas de los mismos enviar wath al N° +54 9 345 406 8030.-

Pablo J. Goldin, intendente municipal; Gabriel Hernán Fleyta, Sec. de Gobierno Municipal.

F.C. 04-00059046 15 v./10/03/2025

## NOTIFICACIONES

### PARANA

Blasko Renzo Gonzalo - EXPEDIENTE N° 26707/2024-2422-2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al señor Blasko Renzo Gonzalo, Legajo N° 32936, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. N° 26707/24-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 308 de fecha 11 de febrero de 2025 en su artículo 1° establece: “DISPONER que, por la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente, Blasko Renzo Gonzalo Legajo N° 32936 DNI N° 36.910.701, dependiente de la Coordinación de Recolección de Residuos de la Secretaría de Servicios Públicos, por considerar su conducta aparentemente incurso en lo normado por el artículo 30°, inciso a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitándole el ejercicio del derecho a defensa”.

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO REGISTRO.

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir. RRHH y Transparencia - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

O.P. 27600

F. 05-00002553 3 v./11/03/2025

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 26/02/2.025 (Envío N° 442) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 26/02/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00051487AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 28 de Febrero de 2.025 – Pablo Matías Piloni, Gerencia de Adm. y Finanzas – SIDECREER SA.

F.C. 04-00059571 1 v./10/03/2025

- - - - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 26/02/2.025 (Envío N° 445) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 26/02/2.025, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00051487AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 28 de Febrero de 2.025 – Pablo Matías Piloni, Gerencia de Adm. y Finanzas – SIDECREER SA.

F.C. 04-00059572 1 v./10/03/2025

## CONTRATOS

### CONCORDIA

#### MIRASOL SAS

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día 17 de enero de 2025, presente el Sr. LOPEZ FERNANDEZ ALCIDES DANIEL, de nacionalidad Uruguayo nativo, CI N° 3318921-9 CON cdi N° 20,60485444-0, estado civil casado, domiciliado en Avenida de los Trabajadores 500- baja – Zona de chacras, Colonia Adela- chacra n° 17 parte departamento Concordia. Provincia de Entre RÍOS.

DENOMINADA: "MIRASOL SAS"

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 17 DE ENERO DE 2025

DURACIÓN: 50 años.-

DOMICILIO: y tiene su domicilio legal y sede social en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer, sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte lugar del país o del extranjero y fijarles o no un capital, por resolución que se tome en reunión de socios. La sociedad establece su domicilio legal y sede social Avenida de los Trabajadores 500- baja – Zona de chacras, Colonia Adela- chacra N° 17 parte departamento Concordia. Provincia de Entre RÍOS.

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociado a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: **INDUSTRIALES Y COMERCIALES:** mediante la forestación, reforestación y plantación de bosques en terrenos propios o ajenos, su explotación en cualquiera de sus formas, la compraventa, importación, exportación y comercialización de sus productos, así como también la realización de todo tipo de inversiones en el rubro forestal y las administraciones de dichas inversiones; b- industrialización, elaboración, comercialización y utilización de la madera en todos sus aspectos y procesos, fraccionamiento, canteado, aserrado, acondicionamiento, conservación y transformación de la misma; c- el mantenimiento, conservación y protección de plantaciones, podas, cortes y raleo de las mismas ; d- desarrollar y negociar patentes, marcas comerciales, licencias, conocimientos técnicos y otros derechos sobre propiedad intelectual. **TRANSPORTE:** nacional y/o internacional en todas sus formas – a tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

**CAPITAL:** el capital social es de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000), representado por cien mil acciones de pesos UN MIL (\$ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias , nominativas, no endosables, de la clase “B” que confieren derecho a un voto por acción que se suscribe de acuerdo al siguiente detalle: El Sr. LOPEZ CARLOS ALCIDES DANIEL, hábil para contratar, suscribe la cantidad de CIENTO MIL ACCIONES (100.000) por un total de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000)- El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente.

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La administración estará a cargo de un administrador - titular- y un administrador suplente- en el desempeño de sus funciones actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removidos por justa causa.

Se designa como **ADMINISTRADOR TITULAR.** Al Sr. LOPEZ FERNANDEZ ALCIDES DANIEL, C.D.I N° 20-60485444-0 y como **ADMINISTRADOR SUPLENTE:** al Sr. MAYA ALVARO MIGUEL, CUIT N° 20-92687705-5, domiciliado en calle Urquiza 217 de la ciudad de Colón, departamento de Colón, los comparecientes aceptan los cargos y fijan domicilio especial en Avenida de los Trabajadores 500 Baja- zona chacras, Colonia Adela, chacra N° 17, departamento de Concordia, provincia de Entre Ríos. La sociedad prescinde de la sindicatura

**CIERRE DEL EJERCICIO:** 30 de NOVIEMBRE de cada año. –

Firmado digitalmente en 28/02/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00059535 1 v./10/03/2025

-- -- --

### **PROYECTO S.R.L.**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la jurisdicción de la ciudad Concordia, provincia de Entre Ríos, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores Ana Laura Saucedo, D.N.I. 41.250.489, soltera, domiciliado en calle Yamandú Rodríguez N° 1.209 – Barrio 128 Viviendas de la ciudad de Concordia, de profesión comerciante, y Gisela María Paola Tugnarelli, D.N.I. 26.628.861, viuda de sus primeras nupcias de Cristian Alberto Galeano, domiciliado en calle 53 Este N° 2.269 – Barrio San Francisco - de la ciudad de Concordia, de profesión comerciante; ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550 y disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y las cláusulas que siguen: La sociedad girará bajo la denominación de “PROYECTO S.R.L.”

**Duración:** tendrá una duración de cincuenta (50) años

**Domicilio** en este Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá cambiar de domicilio dentro de la misma jurisdicción, en cuyo caso, deberán publicar en el Boletín Oficial, e inscribir en el Registro Público de Comercio, pudiendo asimismo constituir domicilios especiales, sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles capital o no, para su giro comercial. Establecer la sede social y el domicilio

fiscal de la sociedad en calle Diamante N° 1.690 de la ciudad de Concordia, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a) Corralón: La venta de todo tipo de materiales de y para la construcción, como así también los accesorios necesarios para la construcción lo que incluye productos de ferretería, hierros, aberturas de todo tipo, cerámicos, sanitarios, grifería, pinturas de todo tipo, herramientas de mano o industriales, etc.. - b) Construcción: Puede realizar y ejecutar toda clase de estudios y proyectos, obras y/o construcciones relacionadas con la ingeniería y/o arquitectura de inmuebles en general, centros turísticos, y/o de derivación de pasajeros, etc. sean estas encargadas por entes oficiales o privados, mixtos y tengan como destino afectación individual o colectiva. Podrán subdividir, fraccionar, lotear, colonizar, urbanizar y/o administrar todo tipo de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales pudiendo permutarlos, objeto de todo tipo de contratos, negociaciones u operaciones comerciales. Puede realizar todos los actos que tengan relación directa o indirectamente con la construcción en sus distintas formas y etapas. - La sociedad podrá accesoriamente y siempre que se relacione directa o indirectamente con su objeto principal, efectuar las siguientes actividades: Comercialización y/o producción en sus distintas etapas, de productos en general y en todo tipo de rubros y géneros vinculados con la construcción, como así también la importación y exportación de éstos. A tal efecto la sociedad podrá celebrar todo tipo de operaciones comerciales permitidas, también todo tipo de contrataciones comerciales a esos efectos.- Podrá presentarse en licitaciones públicas, privadas y en general realizar todo tipo de contrataciones.- c) Transporte: De cargas generales, será la prestación por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, del servicio de transporte de cargas en general, sean sus destinos dentro de la jurisdicción de la sociedad, dentro de la provincia de Entre Ríos, o sean destinos interprovinciales, nacionales o internacionales, así como toda otra actividad accesorio y/o complementaria del objeto principal, y que se relacione directamente con el mismo.- d) Producción: La sociedad podrá por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, producir y fabricar todo tipo de materiales para la construcción en sus diferentes formas y etapas, aún cuando estos sean materiales para la construcción denominada en seco, pudiendo realizar cualquier actividad accesorio y/o complementaria a esta para lograr este fin.

**CAPITAL:** El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00), dividido en diez mil (10.000) cuotas de pesos un mil (\$ 1000,00) cada una de valor nominal que los socios suscriben totalmente.- Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementaria.- El capital social se distribuye de la siguiente manera: la socia Ana Laura Saucedo nueve mil (9.000) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000,00) cada una por un total de pesos nueve millones (\$ 9.000.000,00), la socia Gisela María Paola Tugnarelli un mil (1.000) cuotas de pesos un mil (\$ 1.000,00) cada una por un total de pesos un millón (\$ 1.000.000,00).

Las cuotas se integran con aportes en efectivo en este acto en un veinticinco por ciento (25%) y el resto se integrará dentro de los plazos legales.

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La administración y representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios o un tercero, en calidad de gerente, el que deberá ser designado por la asamblea de socios que representen el 75 % del capital, el uso de la firma social lo será por el gerente; durarán en el cargo por el plazo de duración de la sociedad, y podrá ser removido por justa causa mediante resolución de asamblea de socios que representen el 75 % del capital. Designar como Gerente a la señora Ana Laura Saucedo, D.N.I. 41.250.489, quien ejercerá la representación legal de la sociedad. La nombrada, presente en este acto, acepta en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifica del tiempo de duración de la misma y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley., fijando a tal fin domicilios especiales en calle Diamante N° 1.690 de la ciudad de Concordia. La sociedad prescinde de la sindicatura

**CIERRE DEL EJERCICIO:** 31 de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente en 28/02/25 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00059537 1 v./10/03/2025

**COBRO DE HABERES****PARANA****a los causahabientes de: COCCO, ANGELICA VANESA**

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: COCCO, ANGELICA VANESA- DNI N° 36.478.362 quien se desempeñaba con el cargo de AGENTE, bajo el ámbito de la JEF. DEPTAL.

NOGOYÁ, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 21 de febrero de 2025 – Enriquez Lorena, Comisario, Jefe Div. Servicios.

**S.C-00016712 5 v./12/03/2025**



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



[portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)

**ER**  
GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

### Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:  
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR